BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 12 de mayo de 1975

NUMERO

23.154

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Distribuidora Santa Julia

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

AUMENTO DE CAPITAL: Adecuación a la Ley 19.550; y emisión de acciones. — "Distribuidora Santa Julia S.A.". — Escritura número: doscientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparece el señor Jorge Raúl de Prat Gay, argentino, casado, mayor de edad, ingeniero, domiciliado en la Avenida Belgrano número setecientos cuarenta y ocho, séptimo piso, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de vicepresidente y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Distribuidora Santa Julia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera", con domicilio en la Avenida Belgrano número setecientos cuarenta y ocho séptimo piso, con facultades suficientes para este otorgamiento, como lo justifica. — Primero: Con los estatutos sociales elevados a escritura pública, con fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por ante el escribano de esta ciudad, don Daniel Ferrari, al folio doscientos diez, del registro número quinientos veintiséis, a su cargo, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil ciento seis, al folio cuatrocientos dieciséis, del libro cincuenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales, que en fotocopia debidamente certificada, se halla agregada a la escritura pasada al folio dos mil novecientos cuarenta y cinco, de este mismo registro, protocolo del año mil novecientos setenta. — Segundo: Con la modificación de esos estatutos por la cual se le cambió el nombre de la sociedad, que era el de "Distribuidora Santa Julia, Sociedad Anónima Comercial", por el de "DISTRIBUIDORA SANTA JULIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA", elevada a escritura pública con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el escribano de esta ciudad, don Enrique Maschwitz al folio trescientos ochenta y siete, del registro número trescientos cincuenta y nueve, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil ciento noventa y cinco, al folio cuarenta, del libro sesenta y cinco, Tomo A., de Estatutos Nacionales, que en fotocopia debidamente certificada, se halla agregada a la escritura pasada al folio dos mil novecientos curenta y cinco, de este mismo registro, protocolo del año mil novecientos setenta. — Tercero: Con la escritura de emisión de acciones de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el escribano de esta ciudad doña Elsa Ferrari Ulrich, al folio setecientos treinta y nueve, del registro número quinientos veintiséis, de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil quinientos diecisiete, al folio doscientos setenta y dos, del libro sesenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales, que en fotocopia debidamente certificada, se halla agregada a la escritura pasada en este mismo registro, al folio dos mil setecientos ochenta y uno, protocolo del año mil novecientos setenta y uno, doy fe. — Cuarto: Con la escritura de aumento de capital autorizado de fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Daniel Ferrari, al folio ciento cuarenta y ocho, del registro número quinientos veintiséis, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete bajo el número ochocientos noventa y dos, al folio cuarenta y ocho, del libro sesenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos Nacionales; que en fotocopia debidamente certificada se halla agregada a la escritura pasada al folio dos mil setecientos ochenta|ochenta y uno, de este mismo registro, protocolo del año mil novecientos setenta y uno. — Quinto: Con la escritura de emisión de acciones, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio dos mil setecientos ochenta y uno de este mismo registro, inscripta en el Juzgado Nac. de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cincuenta y nueve, al folio trescientos cincuenta y siete, del libro sesenta y cinco, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Sexto: Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio mil trescientos dieciséis, de este mismo registro, inscripta en testimonio en el citado Juzgado con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, bajo el número doscientos once, al folio veintiuno, del libro setenta y nueve, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Séptimo: Con el acta de la asamblea general ordinaria de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos, obrante del folio ciento catorce al ciento diecisiete, del libro de actas número uno, en la cual se eligió el actual directorio, que en fotocopia certificada se agrega a la presente. — Octavo: Con el acta de la reunión de directorio de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos por la que se eligió vicepresidente, el compareciente, obrante al folio ciento dieciocho, del libro de actas número uno, que en fotocopia certificada, agrego a la presente, doy fe. Y el señor de Prat Gay, en la representación acreditada dice. Que viene por la presente, a elevar a escritura pública. — Primero: El acta de la asamblea general extraordinaria de fecha once de abril de mil novecientos setenta y cuatro, obrante del folio ciento veintiocho al folio ciento treinta y tres, del libro de actas número uno, en la que se resolvió aumentar el capital social de un millón de pesos, a lo que había quedado reducido por la aplicación de las leyes en vigencia a dos millones quinientos mil pesos, o sea por un monto de un millón quinientos mil pesos, que se aplicará de la siguiente forma: a) para capitalización del saldo Ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos, la suma de cien mil pesos, o sea el diez por ciento de las tenencias actuales. b) para la distribución del dividendo en acciones liberadas dispuesto por la asamblea general ordinaria del veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, la suma de trescientos mil pesos; y c) para su ofrecimiento en suscripción, respetando los derechos de preferencia de los señores accionistas, la cantidad de un millón cien mil pesos, todo lo cual se instrumentará por resolución del directorio. — Segundo: Los estatutos adecuados a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, a que se refiere el acta de la asamblea mencionada en el punto anterior, con la modificación dispuesta por el Inspector General de Personas Jurídicas, y la resolución de ésta, que lleva el número dos mil ochocientos setenta y siete del veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que conformó las reformas del contrato social. — Tercero: Con el acta de la reunión del directorio de fecha doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, obrante a los folios ciento treinta y cuatro a ciento treinta y cinco, del libro de actas número uno, que resolvió la emisión de un millón quinientos mil pesos, en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, valor nominal un peso, con derecho a un voto cada una, con el destino señalado en el punto primero, aprobado por la asamblea. A esos fines, el señor de Prat Gay, me entrega el expediente número: N. diecisiete mil doscientos cuarenta y siete|ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco, del cual procedo a transcribir textualmente el acta de asamblea, extraordinaria obrante a fojas ciento seis|ciento ocho; los estatutos sociales, adaptados a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, obrante a fojas ciento nueve|ciento diez vuelta, con su modificación de fojas ciento diecisiete y la resolución número dos mil ochocientos setenta y siete, obrante

SUMARIO


19750512

a fojas ciento veinticinco, y me exhibe el libro de actas, del que procedo a constatar el acta de la asamblea extraordinaria de fecha once de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y a copiar el acta de directorio de fecha doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Los documentos relacionados precedentemente textualmente, dicen así: — Acta Nº 64. En la ciudad de Buenos Aires, a veinte de marzo de 1974, siendo las 15 horas, se reúne el directorio de Distribuidora Santa Julia, Soc. Anón., Com., Ind. Agric. Ganad., con asistencia del presidente, señor Máximo E. de Prat Gay y directores señores doctor Fernando J. de Prat Gay, ingeniero Jorge R. de Prat Gay y señora Amelia J. de Prat Gay de Zalazar. Manifestó el señor presidente que el motivo de la reunión era considerar la oportunidad de la convocatoria de una asamblea extraordinaria, tal como fuera sugerido en la última asamblea extraordinaria del 27 de octubre de 1973, con la finalidad de resolver un aumento del capital social a objeto de contemplar la distribución de dividendos en acciones ya resuelta y distribución por capitalización de revalúo contable, como asimismo el eventual aumento de dicho capital social por nuevas suscripciones. En igual oportunidad, siguió diciendo el señor presidente, debería considerarse la reforma de los estatutos sociales a efectos de su total adecuación a las prescripciones de la Ley Nº 19.550. Los señores directores, luego de breves deliberaciones en que se prestó general conformidad con lo expresado por el señor presidente, resolvieron se convoque la asamblea extraordinaria de accionistas para el día 11 de abril próximo a las 11 horas, en el local social, fijándose el siguiente orden del día: "Aumento del capital social y capitalización parcial del saldo Ley número 19.742. Adecuación de los estatutos a las prescripciones de la Ley 19.550". Sin otros asuntos que tratar y siendo las 15.20 horas, se dio por finalizada la reunión. Fernando de Prat Gay, Jorge de Prat Gay, Amelia J. de Prat Gay de Zalazar, Máximo de Prat Gay. — Asamblea general extraordinaria. — En Buenos Aires, a once días de abril de 1974, se reúnen en asamblea general extraordinaria los accionistas de Distribuidora Santa Julia S.A.C.I.A.G. cuya nómina, datos y capitales registrados constan en el Registro de Accionistas y Asistencia a Asambleas a fojas 21, conforme a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial. Siendo las once horas y no formulándose observaciones a la constitución del acto, el señor presidente declaró iniciada la sesión de la asamblea, dando lectura al orden del día cuyo texto es el siguiente: "Aumento de capital social y capitalización parcial del saldo Ley número 19.742. Adecuación de los estatutos a las prescripciones de la Ley 19.550". Manifestó el señor presidente, informando a los señores accionistas, que en la última asamblea ordinaria celebrada el 27 de octubre de 1973 habían quedado aprobadas las proposiciones formuladas en la memoria correspondiente al ejercicio al 30|6|1973, en cuanto a la distribución del dividendo en acciones liberadas de un 30 por ciento del capital social y asimismo distribución, por capitalización, de la proporción permitida del saldo, Ley 19.742, por $ 100.000, o sea otro 10 por ciento. Para materializar esas decisiones, siguió informando el señor presidente debe procederse a resolver el aumento del capital social, teniendo en cuenta también una mayor ampliación del mismo que es realmente necesaria para el mejor desarrollo de los negocios de la sociedad y para cuya eventual suscripción, que se haría respetando los derechos de preferencia que establece la Ley 19.550, se han formulado consultas y ofertas por parte de diversos accionistas. Pidió la palabra el accionista doctor Rodolfo Nougués y luego de expresar su conformidad con lo informado por el señor presidente, manifestó que siendo que la distribución de dividendos y por capitalización de revalúo importaba un aumento de capital por $ 400.000, consideraba por su parte que podría sancionarse para su ofrecimiento en suscripción otro aumento por $ 1.000.000, que llevaría el total del capital social a la suma de pesos 2.500.000, nivel que a su juicio contempla lo informado por el señor presidente. En este estado, el señor presidente agregó a su anterior exposición, que las cifras señaladas por el doctor Nougués eran las adecuadas a juicio del directorio, en cuyas circunstancias los restantes accionistas fueron expresando sucesivamente su adhesión y conformidad, con lo que quedó resuelto en forma unánime aumentar el capital social a la suma de $ 2.500.000, o sea en un monto de pesos $ 1.500.000, que se aplicará en la siguiente forma: 1º) Para capitalización del saldo Ley 19.742, en la proporción permitida, la suma de $ 100.000, o sea el 10 por ciento de las tenencias actuales. 2º) Para la distribución del dividendo en acciones liberadas dispuesto por la asamblea general ordinaria del 27 de octubre de 1973, la suma de $ 300.000; y 3º) Para su ofrecimiento en suscripción, respetando los derechos de preferencia de los señores accionistas, la suma de $ 1.100.000. Se dejó igualmente resuelto por unanimidad, que la instrumentación del aumento del capital social sea otorgada por el directorio tan pronto como sea factible, cumpliendo al efecto los trámites e inscripciones pertinentes. En este estado, expresó el señor presidente que, desde que la decisión sobre aumento del capital social importa una modificación de los estatutos sociales, éstos deberían ser en esta misma oportunidad reformados para su adecuación a las prescripciones de la Ley Nº 19.550, para cuyo efecto la cuestión había sido incluida en el orden del día y asimismo se había distribuido previamente entre los señores accionistas el proyecto del nuevo texto de estatutos sociales. Pidió la palabra el doctor Nougués y luego de expresar su conformidad con el texto proyectado, propuso se diera lectura al mismo, lo que así hizo a continuación el señor presidente, artículo por artículo, procediéndose en cada caso y luego de breve deliberación, a votar la aprobación del texto definitivo, que quedó con aprobación unánime redactado en la forma que se transcribe seguidamente (se transcribe más adelante). En este estado, pidió la palabra el doctor Santillán, proponiendo como aclaratoria de lo resuelto en la primera parte de la sesión en cuanto al aumento del capital social en $ 1.500.000, y en consecuencia con el texto aprobado de los estatutos en su artículo 3º que se dejara establecido que las acciones a emitir con motivo de dicho aumento deberán ser ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a un voto cada una. La aprobación del doctor Santillán fue aprobada por la totalidad de los presentes quedando así sancionada. — Seguidamente, el señor Presidente pidió a la asamblea la designación de dos accionistas presentes para la oportuna firma del acta, quedando nombrados al efecto por unanimidad y a propuesta del Dr. Santillán, los señores Dr. Rodolfo A. Nougués, y señora Magdalena Marletta. — A continuación el señor presidente manifestó que, habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria y siendo las 12.30 horas, declaraba terminada la sesión de asamblea. — Rodolfo A. Nougués. — Magdalena Marletta. — Máximo E. de Prat Gay". — "Estatutos. 1) Bajo la denominación de Distribuidora Santa Julia Sociedad Anónima Industrial, Agrícola, Ganadera, continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de Distribuidora Santa Julia Sociedad Anónima Comercial, que se regirá por los presentes estatutos y las leyes que le sean aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en calle Avda. Belgrano Nº 748, piso séptimo. — Su duración es de noventa y nueve años a contar del 7 de julio de 1964, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 2) La sociedad tendrá por objeto: a) Comercial: Compra - venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución, y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías, en los ramos de azúcares, alcoholes, papeles y maderas, como asimismo explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; b) Industrial: explotación agropecuaria de todas sus ramas en su faz primaria; y c) Agrícola-ganadera: explotaciones agrícolas-ganaderas en su faz primaria. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — 3) El capital social es de dos millones quinientos mil pesos, representado por dos millones quinientas mil acciones ordinarias de un peso cada una, nominativas, no endosables, con derecho a un voto cada una. — Las acciones que se emitiere en adelante con arreglo a las prescripciones legales deberán ser nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 4) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211, de la Ley Nº 19.550 y las que resulten de las prescripciones del Cap. 1, Título III, de la Ley 20.643. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — 5) En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley número 19.550. — 6) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — 7) Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de doscientos pesos en efectivo cada uno, que se mantendrán en la caja social hasta que la Asamblea apruebe su gestión. — 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — 9) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular elegido por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir un Síndico suplente por el mismo término. — 10) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — 11) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 12) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — 13) Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico c) A dividendo de las acciones preferidas, si las hay, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, a participación adicional de las acciones preferidas, si las hay, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — 14) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas". — Buenos Aires, 29 Ago. 1974. — Visto: el expediente N.17.247|150.865, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 119 y vta y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 109 a 110, vta., con las modificaciones de fs. 117, la reforma introducida en el contrato social de "Distribuidora Santa Julia", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 11 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2.877. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — I.G.P.J. — Hay una inicial". — "Acta Nº 67. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de setiembre de 1974, siendo las quince horas, se reúne el Directorio de "Distribuidora Santa Julia", Soc. Anón., Com., Ind., Agríc., Ganad., con asistencia del Presidente, señor Marimo E. de Prat Gay, y Directores, señores Fernando J. de Prat Gay, Jorge R. de Prat Gay y Amelia J. de Prat Gay de Zalazar. — Manifestó el señor Presidente que la Inspección General de Personas Jurídicas ha resuelto su aprobación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria del once de abril de 1974, relativas al aumento del capital social, capitalización parcial del Saldo Ley número 19.742 y adecuación de los Estatutos a las prescripciones de la Ley número 19.550, por lo que, de conformidad con lo establecido en la misma asamblea citada, corresponde proceder al otorgamiento de la instrumentación del caso. Luego de breve deliberación, por unanimidad se resolvió: 1) Disponer el otorgamiento de escritura pública, protocolizando el nuevo texto de los Estatutos Sociales, conforme con la resolución de la Asamblea General Extraordinaria del once de abril de 1974, y subsiguiente aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas. — 2º) Instrumentar en la misma escritura, la emisión de acciones por un total de un millón quinientos mil pesos, o sea hasta alcanzar el capital social de dos millones quinientos mil pesos, aplicándose la referida emisión así: a) Cien mil pesos para capitalización del saldo Ley 19.742, que se distribuirá en proporción de las tenencias actuales; b) Trescientos mil pesos, para la distribución del dividendo en acciones liberadas dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 27 de octubre de 1973, y c) Un millón cien mil pesos para su ofrecimiento en suscripción, todo conforme con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria citada al principio. — 3º) Las acciones a emitir a que se refiere el punto anterior serán ordinarias, nominativas, no endosables, valor nominal un peso y derecho a un voto cada una. — 4º) Encomendar al Presidente de la Sociedad, señor Máximo E. de Prat Gay, o al Vicepresidente, ingeniero Jorge R. de Prat Gay, indistintamente, que procedan al otorgamiento de la correspondiente escritura pública y demás actos pertinentes. — Sin más que tratar y siendo las quince y quince horas se dio por finalizada la reunión. — Maximo E. de Prat Gay. — Fernando de Prat Gay. — Jorge de Prat Gay. — Amelia J. Prat Gay de Zalazar". — Es copia fiel, doy fe. — Yo, el escribano autorizante, hago constar: a) Que retengo la suma de quince mil pesos, para abonar el Impuesto de Sellos correspondiente al aumento de capital a que se refiere esta escritura, con la declaración jurada del mes en curso, y b) Que el representante de la sociedad me exhibe la Cédula Fiscal de la misma, expedida por la Dirección General Impositiva, bajo el número R.212.194, con validez hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, ratifica su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, como acostumbra a hacerlo, de todo lo que doy fe. — Jorge de Prat Gay. — Hay un sello. — Ante mí. — Enrique Fernández Moujan. Escribano. — Entrelíneas: entre ellos, adelante, industrial, vale.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 3.150 e.12|5 Nº 15.297 v.12|5|75

Administraciones y Consignaciones Los Talas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Birdo R. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

I) QUE POR acto celebrado el 6 de mayo de 1974, ante el escribano de esta Capital Federal, don Fernando Madero, al folio 141, del Registro Nº 534, a su cargo, se protocolizó el nuevo texto de los estatutos de la sociedad "Administraciones y Consignaciones Los Talas, Sociedad Anónima", adecuado al Decreto Ley 19.550, en la siguiente forma: "Estatutos. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina ADMINISTRACIONES Y CONSIGNACIONES LOS TALAS, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida de Mayo Nº 666, piso 11. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a)

Adquirir, explotar, arrendar, usufructuar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma, administrar y|o vender bienes o propiedades y en especial establecimientos agrícola ganaderos, dentro o fuera de la República; comprar y vender todo tipo de ganado o carnes, criar o invernar; sembrar y vender cereales; oleaginosos y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios, incluso con la facultad de adquirir o enajenar predios. — Podrá, asimismo, comercializar maquinarias, agrícolas, tractores, automotores, toda clase de mercaderías y efectuar la distribución de productos de toda índole, así como también realizar operaciones de importación y exportación en general, incluyendo hacienda en pie, carnes, cereales o granos. — b) Actuar como consignaria de haciendas y frutos del país en todo tipo de ferias y mercados, y también como consignataria de carnes en operaciones de matanza, faena y venta por cuenta de los remitentes. — c) En general, representar a terceros en el país y en el extranjero, ya se trate de personas de existencia física o ideal, en calidad de representantes, fideicomisario, administrador o gestor, con los derechos y obligaciones propias de tales funciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Para poder cumplimentar los objetos mencionados anteriormente la sociedad podrá abrir sucursales y|o agencias y|o nombrar representantes en cualquier punto del país. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 940.000.—, representado por 940.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. Las acciones Nros. 1 a 20.000 corresponde a clase "A" y tienen derecho a 5 votos cada una, las acciones Nros. 20.001 a 940.000 corresponden a la clase "B" y tienen derecho a 1 voto cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias y|o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones podrán ser de clase "A" con derecho a 5 votos o clase "B" con derecho a 1 voto. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de quince con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben depositar en concepto de garantía la suma de $ 50.—. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo reemplace o a dos cualesquiera de los directores quienes deberán actuar en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la Asamblea nuevas emisiones. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — II) Que por acto celebrado el 17 de julio de 1974, también ante el escribano de esta Capital don Fernando Madero, al folio 293, del registro a su cargo, se protocolizó la nueva redacción del artículo tercero, observado, en la siguiente forma: "Artículo 3º — Objeto Social. — La sociedad tendrá por objeto: A. — Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: adquirir, explotar, arrendar, usufructuar hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma, dirigir, administrar y|o vender bienes o propiedades, y establecimientos agricolaganaderos dentro o fuera de la República. — B. — Actuar como consignataria de haciendas, cereales y frutos del país en todo tipo de ferias y mercados propios y|o ajenos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Para poder cumplimentar los objetos mencionados anteriormente la sociedad podrá abrir sucursales y|o agencias y|o nombrar representantes en cualquier punto del país". — La reforma transcripta fue dispuesta por la Asamblea de fecha 25 de octubre de 1973 y confirmado por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 0805 de fecha 8 de abril de 1974. Enmendado: 1973. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.182 e.12|5 Nº 15.405 v.12|5|75

Cañada del Picaso

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de setiembre de 1974, por ante el escribano de esta Ciudad don Eduardo Manuel Victorica, bajo el número 155, al folio 389, la sociedad "Cañada del Picaso, Sociedad Anónima", reformó los artículos primero, cuarto y quinto; del estatuto social, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denominará CAÑADA DEL PICASO, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano 355, 8º piso. — Artículo Cuarto: El capital social es de novecientos mil pesos representado por nueve mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154 e.12|5 Nº 15.404 v.12|5|75

Vialco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos dieciséis. — En la Localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Isaac Waxemberg, Escribano Titular del Registro número tres, de este Partido, comparece: don Isaías Wuhl argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Nida De Carli con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.540.995, domiciliado en la Avenida Paseo Colón número 823, 3er. piso, de la Capital Federal, capaz de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en nombre y representación y en su carácter de director como se acreditará más adelante de "Vialco, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", sociedad con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón 823, 3er. piso, de la Capital Federal, y expresa: Que por Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1973, se resolvió reformar los Estatutos sociales y adecuarlos al Decreto-Ley 19.550|72, y anteriormente se aprobó por reunión de directorio de fecha 15 de octubre del mismo año. — Y según consta en expediente que tengo a la vista número 5.482|147.756, expedido por la Inspección General de Personas Jurídicas el 28 de junio del corriente año, de fojas 714 a 722, con las modificaciones de fojas 728 a 732, 706 y 736, todo lo cual transcripto íntegramente dice así: "Estatutos de Vialco, Sociedad Anónima. — Título Primero. — Nombre. — Domicilio. — Duración y Objeto. — Artículo 1º — Bajo la denominación de "VIALCO, SOCIEDAD ANONIMA", funciona la presente sociedad que fuera autorizada con el nombre de "Sommariva, De Carli y Cía., Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial", y que posteriormente se denominara "Vialco, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Paseo Colón 823, piso 3º, pudiendo, por resolución del Directorio, establecer sucursales agencias o representaciones en el país o en el extranjero. — La sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año dos mil cincuenta. — Artículo 2º — La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Construcciones: Mediante el estudio y|o proyecto y|o asesoramiento y|o realización de construcciones de cualquier clase de obras de ingeniería y de arquitectura, en todas y cualesquiera de sus especialidades, tanto sean públicas o privadas. — b) Industriales: Mediante la fabricación de elementos y|o materiales y|o maquinarias aplicables al mejoramiento, de la construcción en general, como asimismo, la explotación de bosques, canteras y minas, con exclusión de hidrocarburos fluídos, y la elaboración o procesamiento de los productos extraídos, en su faz primaria. — c) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta y cualquier otro medio lícito de adquirir o transmitir el dominio de bienes semovientes, maquinarias y productos relacionados con las actividades de la construcción, como también la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. — d) Agropecuarias: Mediante la compra, formación, cultivo, arrendamiento y explotación de plantaciones y establecimientos agrícolas y ganaderos en general. — e) Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantía y el aporte de capitales o personas o sociedades existentes o a constituirse, mediante la inversión en títulos de renta o de otra índole, acciones y debentures, sin recurrir al concurso público, dentro de las limitaciones de las leyes 18.061 y 19.550, para las operaciones a efectuar en este rubro. — f) Inmobiliarias: Mediante la compra o adquisición por cualquier título de inmuebles, su venta, permuta, administración, explotación, arrendamiento fraccionamiento o enajenación por cualquier otro sistema, de las propiedades que adquiera o haya adquirido anteriormente. — Artículo 3º. — Para cumplir con los objetivos expuestos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, inclusive aquellos para los que se requieran poderes especiales según lo establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en lo que sea atinente al carácter mercantil de la empresa. — Título Segundo. — Capital y Acciones. — Artículo 4º — El capital social se fija en la suma de quince millones quinientos mil pesos y estará representado por 15.500.000 acciones de un peso cada una. — Las acciones podrán ser de tres clases: a) acciones ordinarias clase A, con derecho a cinco votos cada una; b) Acciones ordinarias clase B con derecho a un voto por acción y c) Acciones preferidas. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. Las acciones se emitirán por unidades en títulos de cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos o mil acciones, deberán contener las menciones establecidas por la ley y ser firmadas por un Director y un Síndico, una de cuyas firmas podrá ser impresa en forma dispuesta por la ley de la materia. Tanto los títulos como las acciones llevarán su respectiva numeración correlativa. Cada emisión de acciones que la Asamblea resuelva efectuar podrá, por delegación de la misma, efectuarse en la época, forma y condiciones que el Directorio estime convenientes. Ninguna emisión podrá efectuarse por debajo de la par. En caso de emitirse con prima, el importe de ésta deberá llevarse a un fondo de reserva no distribuible como dividendo. Los accionistas tendrán prioridad, dentro de la misma clase, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de las que posean, opción que tendrán derecho a ejercer en las condiciones establecidas por la ley. La suscripción de acciones implica conocimiento y aceptación de este estatuto. — Artículo 5º. La Asamblea Extraordinaria podrá elevar el capital social por sobre los límites fijados en el artículo precedente y delegar en el Directorio la elección de la oportunidad de la emisión y forma y condiciones de pago. Las nuevas acciones sólo podrán emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. La resolución de tal aumento de capital deberá tomarse por el voto favorable de por lo menos el 60 por ciento de las acciones con derecho a voto. Esta mayoría será necesaria tanto en primera como en segunda convocatoria por lo que en ambos casos el quórum para poder funcionar será de accionistas que representen por lo menos el 60 por ciento de las acciones con derecho a voto. — Artículo 6º: En caso de emitirse acciones preferidas, éstas no podrán asegurar un interés superior al veintiocho por ciento sobre su valor nominal de un peso Ley Nº 18.188, dividendo fijo que podrá ser acumulativo por plazo limitado o no acumulativo. Las acciones preferidas podrán gozar de una participación variable en las utilidades líquidas y realizadas, en proporción al dividendo que gocen las acciones ordinarias. Esta participación se fijará en oportunidad de cada emisión de acciones preferidas. El interés fijo y anual y la participación variable en conjunto no podrá exceder el dividendo que en efectivo se abone a las acciones ordinarias. Las acciones preferidas podrán ser rescatables total o parcialmente, pagando su valor a la par, con más una prima de hasta el treinta por ciento del valor nominal, con más sus dividendos acumulados, en su caso a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas con posterioridad, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea Extraordinaria que apruebe la reducción del capital o excepcionalmente con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres, cuando estuvieren completamente integradas y para evitar un daño grave, lo que será justificado en la próxima Asamblea Ordinaria. Las acciones preferidas carecerán del derecho de voto, salvo en los casos en que la ley les confiera tal derecho. — Artículo 7º: La sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, en moneda argentina o extranjera, con o sin garantía flotante, común o especial, convertible o no en acciones, en las condiciones de precio, interés y amortización que la Asamblea Extraordinaria estime conveniente, con arreglo a lo dispuesto por la legislación en vigencia. Los debentures llevarán las mismas firmas que las acciones. — Título tercero: Dirección y administración: Artículo 8º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de no menos de tres ni más de quince miembros titulares y no menos de dos ni más de cinco miembros suplentes, cuyo número será fijado por la Asamblea que los elija. Los directores durarán un año en sus funciones y continuarán ejercién-

dolas hasta que sean elegidos sus remplazantes y éstos hayan tomado posesión de sus cargos. Los miembros del Directorio podrán ser reelectos. En la primera reunión el Directorio nombrará de su seno al presidente, vicepresidente y secretario. Los directores suplentes remplazarán a los titulares según el orden de su elección por la Asamblea. — Artículo 9º: Todo director o suplente electo deberá depositar en la sociedad, en garantía de su función, la suma de un mil pesos en efectivo, que le será devuelta al término de su mandato y una vez que la asamblea de accionistas haya aprobado su gestión. — Los directores tendrán opción para remplazar el depósito de efectivo por títulos nacionales calculados éstos a su valor nominal. Los directores podrán desempeñar tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. En estos casos, así como también cuando desempeñen tareas gerenciales, la Asamblea podrá fijarles una retribución con cargo a gastos generales, del ejercicio en que se devenguen los mismos, que fijará la retribución de los directores, como tales. En cualquiera de estos casos, la Asamblea podrá tambien cargar a gastos generales las incidencias de las leyes impositivas, sociales y de previsión que afecten a las retribuciones aludidas y en la medida que ello esté permitido por las leyes vigentes. — Artículo 10: El directorio ejerce la representación legal de la sociedad por intermedio de un presidente o del vicepresidente o de dos directores conjuntamente o de uno o más apoderados especialmente designados. — Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) Administrar y dirigir todos los negocios de la sociedad con amplias facultades, determinando las operaciones que deben realizarse, de acuerdo con los fines de la sociedad, con los más amplios poderes para hacer uso de todos los derechos y ejercitar todas las acciones que por las leyes nacionales o extranjeras competen a las sociedades debidamente constituidas. — Podrá en consecuencia realizar todos y cada uno de los actos propios de las actividades enumerados en el artículo segundo de este estatuto que constituyen el objeto social y especialmente los siguientes: comprar, vender, permutar, edificar, administrar, adquirir, enajenar, ceder, transferir, hipotecar o gravar por cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos o acciones, adquirir o transferir derechos reales sobre muebles o inmuebles, adquirir o enajenar por cualquier título, créditos hipotecarios, prendarios o cualquier otro género de derechos reales, consentir su división o su colocación en un distinto grado de privilegio, o modificar de cualquier otro modo las condiciones de su constitución originarias, formar y explotar yerbales y otras plantaciones, bosques, establecimientos industriales, comerciales, agrícolas o ganaderos o adquirir los ya formados, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento propiedades urbanas o rurales, todo ello por los precios, plazo, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, comprar, vender, importar, exportar o de cualquier otro modo negociar los productos propios de su producción y elaboración o cualquier otra mercadería, dar o tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria, warrants, o de cualquier otra clase o sin ellas, sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes y transferir esos créditos, recibir dinero en depósito, efectuar toda clase de operaciones bancarias con particulares o instituciones del país o del extranjero, realizar operaciones de descuento o cualquier otra clase de operaciones bancarias con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas ya establecidas o que se establecieran en lo sucesivo de conformidad con sus leyes orgánicas, estatutos o reglamentos actualmente en vigencia o que en lo futuro se dictaren, aceptar, dividir y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, realizar divisiones de condominio, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, o títulos de renta, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad por cualquier concepto, cancelar prendas e hipotecas con o sin pago de su importe, convenir liberaciones o divisiones de las mismas o consentir su colocación en un grado de privilegio distinto al de su constitución. — b) Tomar dinero prestado de las instituciones oficiales o privadas mencionadas en el inciso anterior, ya establecidas o que se establecieran en el país, o en el extranjero, y de cualquier persona, sociedad, empresa, corporación, ya sea en moneda argentina o extranjera, en oro o papel moneda, con garantías reales o personales, o sin ellas, por la cantidad, el interés y plazo que se determinase, firmando como librador, aceptante, endosante, avalista, letras, pagarés o avales y otorgando hipotecas, prendas, prendas con registro o cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tome en préstamo, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones. — Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga la sociedad depositados a su nombre o a su orden, percibir su importe y firmar los documentos y obligaciones correspondientes. — Girar cheques sobre cuentas corrientes, bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer deudas y garantizar deudas u obligaciones de la sociedad. — Endosar cheques, letras o giros y percibir su importe, así como enajenar o vender los mismos efectos dentro de la República Argentina o del extranjero. — c) Conferir poderes especiales o generales aun a miembros del directorio con facultades para sustituirlos parcial o totalmente, revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente. — ch) Ejercer representaciones, desempeñar comisiones, recibir consignaciones y en general aceptar y ejercer mandatos de terceros ya sea de administraciones de bienes o de cualquier otra índole. — d) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas que fueren necesarias, así como las de rescisión, rectificación, ratificación o aclaración de títulos o contratos, y las relativas a la constitución de servidumbres o medianerías y constitución o división de condominios. — e) Contratar con el Superior Gobierno de la Nación o de las provincias o con municipalidades o reparticiones autárquicas o entidades oficiales o empresas particulares — Hacer donaciones con cargos o gratuitamente de terrenos que se destinen a obras públicas, líneas férreas, vías y demás fines de utilidad dentro de las mismas propiedades de pertenencia de esta sociedad. — f) Exigir y verificar pagos ordinarios y extraordinarios, ya sea en dinero o por entrega de bienes muebles o inmuebles, o en cualquier otra forma, reconocer o confesar obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, declinar o prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a cualquiera de los otros recursos legales, o a prescripciones adquiridas, denunciar y querellar criminalmente pudiendo reclamar las indemnizaciones por los hechos denunciados o querellados ante el fuero que corresponden de acuerdo con las leyes aplicables, hacer remisiones o quitas de deudas, constituir a la sociedad en depositaria o fiadora, interponer toda clase de recursos, denunciarlos o desistirlos. — g) Convocar a asambleas, generalmente ordinarias y extraordinarias, fijando las órdenes del día. — h) Preparar y publicar los balances y las memorias que deben ser presentados a la asamblea anual, proponer la distribución de utilidades, el pago de los dividendos a las acciones ordinarias y del dividendo adicional a las preferidas, determinando en ambos casos si el pago se propone en efectivo, en acciones liberadas ordinarias o preferidas y la creación de las reservas especiales que considere conveniente — i) Fijar los gastos generales de la administración. — j) Ejecutar las resoluciones de la asamblea. — k) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo propiedades urbanas o rurales, aun por plazo mayor de seis años — l) Constituir nuevas sociedades o sociedades subsidiarias dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. — ll) Adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales. — m) Proponer a la asamblea la oportunidad y condiciones de las sucesivas emisiones de acciones que a su criterio deben efectuarse, sugiriendo en cada caso todos los requisitos de la emisión y la clase de acciones a emitir dentro de lo previsto en este estatuto. — Propondrá también a la asamblea el rescate de las acciones que sean susceptibles de tal medida. — n) Proponer a la asamblea la emisión de debentures dentro y fuera del país de acuerdo con la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta o con las que en adelante se dictaren, en las condiciones de precio, amortizaciones y garantías que estime convenientes — ñ) Realizar todos los actos previstos en el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, y artículo 1.881 del Código Civil, con exclusión de los incisos 5º y 6º. — o) Realizar dentro del objeto social todos los demás actos jurídicos, de administración y libre disposición de los bienes de la sociedad en la forma que crea más conveniente a los intereses y derechos de la misma pues las especificaciones que anteceden son enunciativas y no limitativas. — p) Aprobar las resoluciones que tome la presidencia en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo once, inciso e) de este estatuto y decidir sobre la conveniencia de conferir gratificaciones al personal superior y meritorio de la sociedad fijando, en su caso el monto de las mismas. — q) Obligar válidamente a la sociedad con la sola firma del presidente o del vicepresidente o de la firma conjunta de dos cualesquiera de los directores, o de uno o más apoderados especialmente autorizados expresamente por el directorio. — Podrá designar con carácter de apoderado general o para uno o más actos la persona o personas facultadas para representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o autoridades administrativas. — r) Proponer a la asamblea el nombramiento de ex directores como presidentes, vicepresidentes o directores honorarios en reconocimiento por su destacada gestión en beneficio de la empresa. — Su carácter honorario los eximirá de responsabilidad por los actos del directorio no tendrán voto en sus reuniones, ni ejercitarán la representación legal de la sociedad. — Podrán desempeñar tareas especiales que les encomiende el directorio, en cuyo caso serán responsables de las gestiones que realicen y el directorio podrá fijarles una retribución que corresponda. — Título Cuarto — Del presidente y del vicepresidente — Artículo. 11 — Entre los deberes y atribuciones del presidente figuran: a) Presidir las asambleas y reuniones del directorio. — b) Decidir con su voto en caso de empate. — c) Convocar al directorio cuando lo crea conveniente. — d) Asegurar la buena marcha de la empresa y el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el directorio. — e) Velar por el perfeccionamiento de la organización administrativa y operativas de la empresa a cuyo fin podrá crear los empleos que considere convenientes, nombrar, suspender, y renovar al personal y fijar sus sueldos y remuneraciones todo ello sujeto a la aprobación del directorio, y f) Efectuar todas las operaciones inherentes al giro y administración de los negocios de la sociedad. — Artículo 12: El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento de éste, en cuyo caso, el vicepresidente aditará a su cargo la denominación de ejecutivo, siéndole aplicables todas las disposiciones establecidas para el presidente. — En caso de ausencia, impedimento o fallecimiento del vicepresidente ejecutivo, ambos serán sustituidos por directores nombrados por el directorio. — Título Quinto. — Fiscalización. — Artícul 13: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres síndicos titulares. — Los síndicos titulares y tres suplentes, serán designados por el término de un año por la Asamblea Ordinaria. — Los síndicos titulares constituirán la Comisión Fiscalizadora de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nº 19.550. — La Comisión Fiscalizadora quedará constituida desde la aceptación del cargo por los síndicos electos y su funcionamiento se realizará por acuerdo de por lo menos dos de sus componentes, dejándose constancia en caso de discrepancia, de ésta y de los motivos en que se funda. — La Comisión Fiscalizadora llevará su propio libro de actas. — Sus deberes y obligaciones son los que resultan de su denominación y de la ley vigente. — Título Sexto. De las Asambleas. Artículo 14: Una Asamblea Ordinaria de accionistas se realizará anualmente dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio económico, a los fines previstos por el art. 234, incisos 1º y 2º, del Decreto-Ley Nº 19.550. — Cualquier otra asamblea, ordinarias o extraordinarias, se celebrarán cuando el directorio o la comisión fiscalizadora lo crea necesario, o lo soliciten uno o más accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Artículo 15: Las primeras convocatorias y el Orden del Día para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — En caso de segunda convocatoria, las publicaciones mencionadas se efectuarán por tres días con una anticipación de ocho días a la fecha de señalada. — Las segundas asambleas deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes. — Artículo 16: Para el funcionamiento de las Asambleas, regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según las clases de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, a excepción del caso previsto en el artículo quinto de este Estatuto. — Título Séptimo. — Balance, utilidades y fondo de reserva. — Artículo 17: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Para el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, el cinco por ciento de tales ganancias. — b) Para la remuneración del presidente, del vicepresidente, de los restantes directores y de los síndicos, como asimismo para cubrir los gastos que se originen en caso de conceder la asamblea el beneficio previsto en la última parte del artículo 9º de este estatuto. — El importe máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir las personas aludidas precedentemente, incluidas las que correspondan por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — En los casos excepcionales que la ley prevé podrá excederse el porcentaje prefijado siempre que se cumplan con los requisitos en ella establecidos. — c) Las sumas necesarias para abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados. — d) Idem para los dividendos fijos y adicionales del ejercicio; y e) El saldo podrá destinarse a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo 18. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la asamblea, contándose la prescripción de dichos dividendos a partir de la fecha en que sean puestos a disposición de los accionistas. — Título octavo: De la disolución y liquidación de la sociedad. — Artículo 19. — En caso de disolución, la asamblea determinará la forma de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores que actuarán bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora y con arreglo a derecho. — Las facultades de la asamblea general continuarán por todo el tiempo de la liquidación hasta la aprobación de las cuentas que rindan los liquidadores. — El producto de la liquidación después de satisfacer el pasivo de la sociedad, y los gastos de la liquidación misma, será aplicado en el siguiente orden de preferencia: a) Al pago del capital integrado de las acciones preferidas, si hubieran sido emitidas con privilegio en la devolución del capital en caso de liquidación. — b) Al pago del capital integrado de las acciones ordinarias y el de las preferidas que hubieran sido emitidas sin privilegio en la devolución del capital en caso de liquidación. — c) Al pago de los dividendos acumulados atrasados de las acciones preferidas que correspondiere de acuerdo a las características de su emisión. — d) El saldo se distribuirá entre los accionistas de acciones ordinarias en proporción al capital integrado y los poseedores de acciones preferidas en proporción al dividendo adicional que se le hubiere fijado en la oportunidad de su emisión. — Terminada la lectura y luego de un cambio de opiniones se resuelve aprobar en todas sus partes las reformas del estatuto. — Asimismo, se resuelve aprobar la moción por la cual se faculta a los señores directores Juan Luis De Carli, Jorge Luis De Carli, Isaías Wuhl, Mauricio Luis Babsky. Gustavo Roberto Carmona, para que uno cualquiera de ellos indistintamente dé cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y gestione ante las autoridades respectivas la aprobación de la reforma señalada. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 19,30 horas. — Firmado: Presidente: Sr. Juan Luis De Carli. — Accionista Alberto Bresin y Juan José Galetto. — Luis De Carli. — Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1973. — Accionista. — Domic. y Documento. — Acciones clase A (5 votos). — Clase B (1 voto). — Total — Capital — Cant. — Votos. — 1. 15. octubre 1973. — De Carli, Juan Luis — por sí — Las Heras 3875, Cap., C. I. 2.043.907 — 1.867.019 — 1.489.068 — 3.356.087 — 3.356.087 — 10.924.163. — 2. 15. De Carli, Jorge Luis — por sí — Ayacucho 1852, Cap. C. I. 2.524.219 — 2.230.698 — 2.230.698 — 2.230.698 — 2.230.698. — 3. 15. Macagno, Leonidas — por sí — Las Heras 3875, Cap., C. I. 2.042.966 — 211.827 — 286.932 — 498.759 — 498.759 — 1.346.067. — 4. 15. Wuhl, Isaías — por sí — Las Heras 3855, Cap. C. I. 4.540.995 — 654.557 — 654.557 — 654.557 — 654.557. — 5. 15. De Carli, Beatriz — por sí — Las Heras 3855. Cap., 187.480 — 187.480 — 187.480 — 187.480. — 6. 15. Babsky, Mauricio Luis — por sí — Ugarteche 2880, Cap., C. I. 5.313.558 — 947.139 — 947.139 — 947.139 — 947.139. — 7. 15. Carmona, Gustavo Roberto. — José P. Pique, Alsina 665, R. Mejía, L. E. 4.223.557 — 830.549 — 830.549 — 830.549 — 830.549. — 8. 15. Bresin, Alberto Antonio — por sí — Lacarra 1285, Avellaneda, C. I. Nº 4.930.528 — 1460. — 15.704 — 17.104 — 17.104 — 23.004. — 9. 15. Sorabilla, Jorge A. — María I. Piqué. Alsina 665, R. Mejía, L. C. 11.385.347 — 10.341 — 110.412 — 120.753 — 120.753 — 162.117. — 10. 15. Galecio, Juan José — por sí — J. Hernández 2663, Cap., C. I. 4.890.223 — 8.162 — 3.317 — 11.479 — 11.479 — 44.127. — 11. 15. Rosemberg, Orlando L. — por si — Pacheco de Melo 2427, C. I. 6.602.604 — 10 — 10 — 10 — 10 — 2.098.809 — 6.755.866 — 3.854.675 — 8.854.675 — 17.249.911. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — En la fecha y siendo las 18,30 horas se encuentran depositados 2.098.809 acciones ordinarias clase A (5 votos) y 6.755.866 acciones, clase B (1 voto), lo que hace un total de 8.854.675 acciones que representan pesos 8.854.675. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1973, siendo las 18.45 horas se cierra el presente registro de asistencia, con la presencia de 11.9 accionistas por sí y 2 por representación, con 2.098.809 accio-

nes ordinarias clase A (5 votos) y 6.755.866 acciones ordinarias clase B (1 voto), o sea, un total de 8.854.675 acciones con derecho a 17.249.911 votos. — Firmado: Luis De Carli. — Presidente. — Buenos Aires, 28 jun. 1974. — Visto: el expediente Nº 5482|147756, atento lo solicitado, lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas, a fs. 734 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley Nº 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 714 a 722, con las modificaciones de fs. 728 a 732, las reformas introducidas en el contrato social de Vialco S. A. Constructora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo se denominará Vialco Sociedad Anónima, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto 12 enero 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de 10 días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y respectivo certificado de inscripción, en el plazo de 60 días de notificada. — Resolución I.G.P.J. 2019. — A. Pico. — Inspector General dt Personas Jurídicas.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.654 e. 12|5 Nº 15.406 v. 12|5|75

Julio Redondo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION Disolución de Sociedad "Julio Redondo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Escritura número: doscientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Ana María Barbieri, soltera, argentina, empresaria, con Libreta Cívica Nº 5.695.809, domiciliada legalmente en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 570, sexto piso, de esta Ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Directora de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza y con su mismo domicilio bajo la denominación de "JULIO REDONDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", justificando la existencia legal de dicha Sociedad, su representación y carácter invocado, con los siguientes instrumentos: a) Con la escritura de Constitución Definitiva, otorgada con fecha 11 de abril de 1969, ante la escribana de Ramos Mejía, partido de Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, doña Nora E. Bazzi Figueroa, al Folio 142, del Registro número 17, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 13 de junio de 1969, bajo el número 2.247, al folio 295, del Libro 67, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con el Acta de Asamblea y de Directorio de fecha 10 de abril de 1974, de nombramiento de autoridades y distribución de cargos, respectivamente, todo lo que en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, todo de que certifico; y c) Con el Acta de Directorio de fecha 17 de julio de 1974, de autorización especial para este otorgamiento, que en su original tengo a la vista para este acto, y en fotocopia autenticada agrego a la presente, la que literalmente transcripta, dice así: "Acta de Directorio. En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de julio de 1974, siendo las 15 horas, se reúne el Directorio de "Julio Redondo, S. A. Comercial e Industrial" bajo la presidencia del señor Julio Redondo. — El señor Presidente manifiesta que en atención a los trámites que la sociedad está realizando ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su disolución y liquidación conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 10 de abril ppdo., a las escrituras públicas, que a dichos fines deberán suscribirse y a los trámites que posteriormente se deberán efectuar ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro es necesario autorizar a otro Director y|o eventualmente a un apoderado ya que no descarta la posibilidad que por razones de programación de sus ocupaciones él no se encuentre en esta Capital Federal o disponible para poder efectuarlos. Luego de un cambio de ideas, el Directorio concede en que es mejor autorizar a uno de sus integrantes que designar un apoderado. Por consiguiente el Directorio por unanimidad, Resuelve: Autorizar a la Directora señorita Ana María Barbieri para que efectúe todos los trámites necesarios tanto en el orden administrativo como en el judicial, para que suscriba la escritura de protocolización correspondiente y cuantas complementarias sean necesarias, para que también protocolice esta Acta y finalmente haga todo lo necesario en nombre y representación de esta sociedad, para concretar e inscribir la disolución. Con lo que terminó el acto, firmando los presentes, en prueba de ratificación y conformidad. — Sobrerraspado: abril — Vale. — J. Redondo. — A. M. Barbieri. — (Hay una firma ininteligible". Es copia fiel de su original, doy fe. — Y la compareciente, en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que representa, celebrada el 10 de abril de 1974, resolvió la disolución anticipada de la Sociedad, lo que fue aprobado por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas del 26 de setiembre de 1974, número I. G. P. J. 3.365. — A tales fines me entrega el Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 30.433, para que proceda a protocolizar el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que en copia obra a fojas 126 y 127, el Registro de Asistencia, que obra a fojas 128, y la citada Resolución, que obra a fojas 138. Y yo el autorizante hago constar que tengo también a la vista el libro de actas número uno de la citada Sociedad rubricado bajo el número A 03895, en el que se encuentra registrada a fojas 36 y 37 la citada Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, y el Libro de Registro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas número uno, rubricado el 22 de marzo de 1971, bajo el número A 03896, en el que figura registrada la Asistencia a la mencionada Asamblea Extraordinaria del 10 de abril de 1974, al folio 7, de todo lo cual procedo a sacar fotocopias, y agrego a la presente, transcribiendo a continuación la citada documentación: "Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social de "Julio Redondo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Avda. Pte. R. S. Peña 570, 6º piso, los accionistas que se detallan a foja 7 del Registro de Asistencia y Depósito de Acciones, a saber: dos (2) accionistas, ambos por sí, poseedores de cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias por un valor nominal total de cincuenta mil pesos (50.000.00) y con derecho a cincuenta mil (50.000) votos. Preside la reunión el señor Julio Redondo, quien manifiesta que se han depositado y concurrido a la asamblea, la totalidad del capital suscripto de la sociedad, por lo que se ha reunido una de las condiciones exigidas por las normas del Decreto-Ley 19.550|72 para la constitución de la asamblea en carácter de unánime. — En tales condiciones, siendo las doce horas da por iniciado el acto, con la asistencia del síndico titular doctor Eduardo D. Parellada. Pone a consideración el primer punto de la Orden del Día, que dice: "Disolución anticipada de la sociedad". Expresa el Presidente que los fines para los que fuera creada la sociedad no han podido ser cumplimentados hasta ahora, no desarrollando actividad alguna la sociedad hasta este momento. — En las actuales circunstancias, indica el Directorio considera muy dudoso que se pueda iniciar la actividad industrial y comercial prevista para la sociedad, inclusive por la necesidad de un capital mucho más elevado que el actual. — En tales condiciones, el Directorio propone a esta Asamblea resolver la disolución anticipada de la sociedad. — Considerada dicha moción, luego de un cambio de ideas, se la aprueba por unanimidad. — Asimismo, por unanimidad, se dispone autorizar expresamente al señor Julio Redondo a efectuar todos los trámites referentes a la disolución de la sociedad, para que oportunamente firme la respectiva escritura de disolución y proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Pone el Presidente a consideración el segundo punto del Orden del Día, que dice: "Determinación del órgano de liquidación de la empresa". — Por unanimidad se resuelve que el Directorio de la sociedad sea el órgano de liquidación de la empresa, con la fiscalización del Síndico. — Pónese a consideración el tercer punto del Orden del Día, que dice: "Bases y cuenta de liquidación definitiva de la sociedad." — Indica el Presidente que la sociedad no posee activos que deban ser previamente realizados, desde que la totalidad del mismo está constituido por disponibilidades en caja de la sociedad, y el rubro representativo de los cargos diferidos es de total falta de recuperación ante la disolución de la sociedad. — Por otra parte el único pasivo existente a la fecha es el correspondiente al pago del Impuesto Sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes y su Gravamen de Emergencia por el Balance General al 31 de diciembre de 1973, que se ha establecido ya con exactitud. — 2. En tales condiciones el resultado neto de la liquidación de la empresa ya puede establecerse en efectivo en Caja y Bancos s|Balance 31|1273, $ 44.563,69. — Menos: Impuestos a pagar, $ 653.—. Saldo a distribuir $ 43.910,69, de lo que resulta que puede establecerse ya con exactitud el importe del reembolso de capital a los accionistas a razón de $ 0,8782138 por cada acción de valor nominal, $ 1.—. En tales condiciones, por unanimidad, se autoriza ya expresamente al Directorio a proceder, cuando lo estime oportuno, al reintegro del capital de la sociedad en la forma y por los porcentuales indicados. — El Presidente pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día, que dice: "Designación de responsables de la guarda y tenencia de documentos y elementos de la sociedad." — Se resuelve por unanimidad que el señor Julio Redondo, en su carácter de principal accionista de la sociedad y Presidente de su Directorio, se constituya, por el período que fija la Ley, en depositario de documentos y elementos de la sociedad, a lo que el designado accede. A continuación la Presidencia pone a consideración el quinto punto del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea." — Por unanimidad se dispone que los dos accionistas concurrentes, juntamente con el Síndico titular, presente en el acto, firmen la respectiva acta. — Con lo que, no habiendo asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando todos los presentes, siendo las 12.30 hs. — J. Redondo. — Julio Redondo, S. A. C. I. — Julio Redondo, Presidente." — Registro de Asistencia de Accionistas. — Sociedad Julio Redondo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Domicilio Av. Pte. R. S. Peña 570, 6º p., Cap. Nº Insc. 30.433. — Asamblea General Extraordinaria del 10 de abril de 1974. — Nº Orden 1974. — Mes. — Día. — Accionista o Representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de Votos. — 1—4—6. — Julio Redondo — Av. Pte. R. S. Peña 570, 6º p., 1 — 4.468.322 — 49.800 — 49.300 — 49.800. — 2—4—6 — Amalia Noemí Fernández — E. Zeballos 2382 — Avellan. — 1. c. 4.676.635 — 200 — 200 — 200. — Depósito 50.000 — 50.000 — 50.000. — Presentes 50.000 — 50.000 — 50.000. — Siendo las 12 horas del día diez de abril de mil novecientos setenticuatro, se clausura el presente Registro con la asistencia de dos accionistas, por sí, poseedores de cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias por un valor nominal de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) y con derecho a cincuenta mil (50.000) votos. — Es copia fiel de su original que obra al folio 7 del libro correspondiente. — J. Redondo. — Julio Redondo, S. A. C. I. — Julio Redondo, presidente. — Datos personales de los miembros del Directorio designados por Asamblea del 10|4|74 vencimiento de los mandatos próxima Asamblea General Ordinaria: Presidente, señor Julio Redondo, 47 años, argentino, divorciado, profesión director de empresas, L. E. Nº 4.468.322; vicepresidente señorita Amalia Noemí Fernández, 30 años, soltera, argentina profesión empleada, L. C. Nº 4.676.635; vocal titular, señorita Ana María Barbieri, 26 años, soltera, argentina, profesión empleada, L. C. 5.695.809; síndico titular, doctor Eduardo Domingo Parellada, 51 años, casado, profesión graduado en ciencias económicas, L. E. Nº 4.211.474. — J. Redondo. — Julio Redondo, S. A. C. I. — Julio Redondo, presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 26 Set. 1974. — Visto: El expediente A 30.433|150.360, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Julio Redondo Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Atento a que sus accionistas resolvieron la disolución anticipada de la misma; por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 19.550|72, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la disolución anticipada de la sociedad "Julio Redondo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", resuelta por asamblea celebrada el 10 de abril de 1974, cuya copia de acta obra de fs. 126 a 127 vta. y el registro de asistencia a fs. 128. — La sociedad fue constituida el 31 de diciembre de 1968 y autorizada por Resolución 10.425 de fecha 28 de marzo de 1969 con el nombre "Industrias Champion, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 98 y 102 del Decreto Ley 19.550|72 en el plazo de sesenta (60) días de notificada y oportunamente lo establecido en el artículo 112 del citado Decreto Ley. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.365. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas." — Concuerda con los documentos referidos, doy fe. — En la forma expuesta deja la compareciente protocolizada la Disolución de la sociedad que representa, solicitando se le expidan testimonios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — Leída que le fue a la compareciente se ratifica en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado:: empresario, 5.965.809, Constitución, con, directores, Depósito, 72, inscripción, vale. — Entre líneas: 1—4—6, vale. — A. M. Barbieri. — Ante mí, Juan Luis Clucellas. — Hay un sello que dice, doctor Juan Luis Clucellas, escribano. — Registro 121.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. —
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470 e.12|5 Nº 15.351 v.12|5|75

Industrias Högner

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial; doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante; se hace saber por un día el siguiente edicto:

PODER GENERAL Amplio. — Industrias Högner S. A. Com. Ind. Fin. y Agrop. — Escritura número: trescientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Alberto Hogner, argentino, industrial, casado, Cédula de Identidad de Policía Federal tres millones cincuenta y y cuatro mil quinientos diez, domiciliado en Bauness dos mil setecientos sesenta y cuatro, argentino, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como concurre en su carácter de Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de "INDUSTRIAS HÖGNER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", que fuera constituida por ante mí, al folio tres mil cuatrocientos sesenta y cinco con fecha dieciocho de diciembre último, en el presente Registro a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el cuatro del corriente bajo el número cuatrocientos treinta y cinco, folio cuatrocientos sesenta y uno del libro sesenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos Nacionales, de la cual surge: Que la sociedad gira bajo la denominación indicada, con domicilio en esta ciudad con una duración de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, teniendo por objeto realizar operaciones comerciales, mediante la compraventa, permuta importación, exportación y distribución de mercaderías, maquinarias, accesorios, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos y materias elaboradas o a elaborarse, industrialización de las mismas, bienes muebles, útiles y semovientes en general, pudiendo realizar operaciones comerciales, sin restricción ni limitación alguna, como así también operaciones industriales financieras y agropecuarias. — Que la sociedad es administrada por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, de acuerdo a su artículo Séptimo. — Que atento al artículo Octavo, el representante legal de la sociedad es su Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, teniendo facultades para el otorgamiento de toda clase de escrituras. — Que por el acto constitutivo se designó el siguiente Directorio: Presidente: don Jorge Alberto Högner. — Vicepresidente a la señora María Villamarín de Högner. — Vocales a doña Marta Susana Högner de Dowdall, doña Lidia María Clara Armide Högner, don Carlos Roberto Dowdall, don Alberto Santos Melon y doña Silvia Martha Dowdall de Melon. — Síndico Titular al señor Juan Roberto Martinucci y Síndico Suplente al señor Antonio Santiago Canseco. — Que el Poder Ejecutivo Nacional en expediente veinticinco mil setecientos treinta y siete, con fecha treinta de noviembre del año pasado, la autorizó a funcionar como anónima, según resolución seis mil doscientos treinta y uno doy fe. — Y en tal virtud, el otorgante por la sociedad que representa, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acta número dos que luego se transcribirá íntegramente, dice: Que confiere Poder General Amplio de administración de la sociedad, en favor de los señores Alerto Santos Melon y Martha Susana Högner de Dowdall, mayores de edad y de este vecindario, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente uno u otro y representando a la sociedad efectúen todos y cada uno de los actos que se enumeran en el Acta de directorio número dos de la sociedad, que a continuación se transcribe íntegramente Acta Nº 2. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de

1968, se reúnen siendo las 10 horas los miembros del Directorio firmantes de la presente, para tratar el otorgamiento de un Poder General Amplio en favor de los directores señores Alberto Santos Melon y Martha Susana Högner de Dowdall, para obtener un mejor desenvolvimiento administrativo de la sociedad. — Luego de un cambio de ideas se resuelve otorgar el mencionado Poder, autorizando al señor Presidente a firmar la respectiva escritura, con las siguientes facultades: a) Administración: Administrar todos los bienes, títulos, acciones y demás valores que actualmente posee o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad de hacer pagos ordinarios y extraordinarios legítimos, cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cuentas, pólizas de seguro en caso de siniestro, cupones, valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza y origen, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos, extinguir obligaciones por cualquier causa, lugar, renunciar o aceptar renuncias de derechos, aceptar impuestos o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, e indicaciones para el pago; contratar locaciones como locadora o locataria, rentas vitalicias y seguro contra incendios u otros accidentes y pagar o cobrar las primas, celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma, inclusive de construcción y de locación de obra, transar o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas y cauciones, nombrar administradores y factores de comercio, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales, personales, abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos, solicitar patentes de invención y registro de marca de comercio o de otra naturaleza y despacho de aduana, verificar arreglos privados, constituir a la mandante en la obligación de prestar algún servicio como locadora nombrar administradores o factores de comercio, adquirir o probar posesiones de bienes, suscribir pólizas de fletamentos y hacer contratos a la gruesa y percibir y dar o exigir recibos o cartas de pago. — b) Gestiones Administrativas: Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general y especialmente Dirección General de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Oficinas de Patentes y Marcas, toda clase de asuntos de su competencia con facultad expresa de pedir aprobación de planos, liquidación de derechos, formular declaraciones juradas, solicitar devolución de sumas de dinero indebidamente pagadas, celebrar contratos de cambios y cuantos mas de vincularen con importación y exportación de materias primas y productos manufacturados. — c) Adquisición y enajenación de Bienes: Adquirir el dominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos y acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores o efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación de pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza, que forma su patrimonio, sea por venta, permuta, cesiones dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencia de dominio, condominio o la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materias de la convención o del acto. — d) Locaciones: Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles e inmuebles, aun por plazos que excedan de seis años, con o sin contrato, ajustando en cada caso las prendas, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder y aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios, el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. — e) Gravámenes: Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres o demás derechos reales, pudiendo cancelarlas, dividirlas, subrogarlas, relevarlas, convertirlas, transferirlas o prorrogarlas total o parcialmente como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por la otorgante, y convenir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. — f) Formación de Sociedades: Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes del capital, en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar a la sociedad otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos, utilidades y dar recibos. — g) Préstamos: Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de cualquier entidad o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni cantidad, y prestar dinero a interés, con garantía real o colocarlo en rentas públicas, mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago. — h) Depósitos: Depositar en los bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por la sociedad otorgante u otras personas a su nombre u orden. — i) Operaciones bancarias: Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, en los Bancos o Bolsas de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad publica o privada del país o del extranjero sin limitación de tiempo ni cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles de comercio, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones, u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios, hacer y firmar manifestaciones de bienes. — i) Intervenir en Juicios: Intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios que deban sustanciarse o se sustancien ante los Tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados, las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, promover, contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, tacha, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar o consentir nombramientos de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole, hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones. devolución de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancia, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles, como deudor o acreedor, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o de concursos civiles, hacer, aceptar y rechazar o renovar concordatos o en adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar límites, cobrar y percibir créditos activos preexistentes y posteriores al mandato, sean en dinero o en especie, pagar créditos pasivos, de legítimo abono y dar o exigir recibos o cartas de pago, hacer cargos por daños y perjuicios, cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos de fuerza mayor e intervención en la ejecución de sentencias. K) Aceptación de escrituras otorgamientos: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que su mandato pactare con arreglo a derecho. l) Cobrar y percibir: Cobrar y percibir créditos de todas clases, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero. efectos o valores, cédulas, bonos o conformes y dar recibos, cartas de pago, y cancelaciones. m) Conferir poderes y otros actos jurídicos: Conferir poderes generales o especiales y revocar tanto éstos como los preexistentes, formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias. n) Intervención de la mandante y revocación del mandato: Este mandato no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no manifieste la otorgante esa intención por escritura pública debidamente notificada, aunque la misma interviniera en otra forma en alguno de los negocios o actos precitados, y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias consideren necesarios o convenientes al mejor desempeño de este mandato". Sin otro asunto que tratar y siendo las once y treinta horas se levanta la reunión. (Firmado): Jorge A. Högner. — María V. de Högner. — Alberto Melon". Es copia fiel de todo lo transcripto y relacionado, doy fe, quedando así por otorgado el mandato referido. Previa lectura y ratificación la firma por ante mi, de todo lo que doy fe. J. Högner. Hay un sello ante mí: Horacio Pagliera. Concuerda fielmente la presente fotocopia con su escritura original que pasó ante mi al folio seiscientos cuarenta y tres y queda en el Registro cuatrocientos catorce a mi cargo, doy fe. Para los mandatarios expido el presente con carácter de primer testimonio en cinco fojas útiles y el siguiente sello de actuación notarial número ocho millones novecientos veintidós mil trescientos cuarenta y ocho, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Hay un sello ante mí: Horacio Pagliera. Siguen las legalizaciones. Es copia fiel de su original, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en cinco fojas útiles que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Horacio Pagliera, Escribano.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.757.— e.12|5 Nº 20.428 v.12|5|75

Compañía Agrícola Misionera

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Acta de Asamblea número dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas, se reúnen en el local social, los accionistas de COMPAÑIA AGRICOLA MISIONERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA, cuyas firmas figuran en el libro registro de asistencia a Asambleas, folio tres. — Al iniciarse la sesión el presidente teniente coronel Norberto Goyheneche propone considerar el punto primero del orden del día que se refiere a la elección de dos accionistas, para firmar el acta: unánimemente se decide elegir a los señores Alfredo Enz y Carlos Federico Gustavo Hinckelmann. — Punto segundo: Consideración de la documentación del artículo doscientos treinta y cuatro, inciso primero de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta por el ejercicio terminado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Por decisión unánime se resuelve que su lectura sea omitida, ya que los accionistas presentes están en conocimiento de los mismos. — Seguidamente se votó la mencionada documentación la cual es aprobada por unanimidad absteniéndose de la votación los directores y síndicos presentes. — Punto tercero: Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de síndico titular y suplente: la designación recae en las siguientes personas: presidente: teniente coronel Norberto A. O. Goyheneche; vicepresidente: señora Hebe Previgliano; vocal titular: Marcela Beatriz Hinckelmann; vocales suplentes: Badía Miguel Cura y Carlos Federico Gustavo Hinckelman; síndico titular: Norma Silvia Mataitis, contadora pública nacional y doctor Carlos Federico Hinckelmann Villegas, abogado. — No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las doce horas. — Firmado: N. A. Goyheneche, Alfredo Enz, Gustavo Hinckelmann, Norma Silvia Mataitis. — Certifico en mi carácter de escribano público titular del registro cuatrocientos catorce de Capital, que la presente acta es copia fiel de su original, que he tenido a la vista y lleva el número diez y ocho, de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro y corre a fojas veintinueve y treinta del libro de actas respectivo, de la sociedad Compañía Agrícola Misionera, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Agropecuaria y Financiera, de todo lo que doy fe. — A pedido de la interesada y para ser presentada ante quien corresponda expido la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Está el sello y la firma de Horacio Pagliera, Escribano.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez secretario.

$ 308.— e.12|5 Nº 20.425 v.12|5|75

S. A. La Ganadera Argentina Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "La Ganadera Argentina Limitada" ha adecuado sus Estatutos al régimen del Decreto Ley 19.550|72, siendo su texto definitivo el siguiente: Artículo 1º — Estatuto. La Sociedad se denomina SOCIEDAD ANONIMA "LA GANADERA ARGENTINA LIMITADA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 547, 2º piso, al frente. — Artículo 2º — Su duración es de 50 años contados desde el 1º de julio de 1958, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero las siguientes operaciones: Agropecuarias: Explotación agropecuaria en todas sus formas, cría e invernada de ganado de todo tipo y especie; explotación de tambos y cabañas, forestación, pasturas y cultivos de cualquier naturaleza: mejoramiento de sueldos, comercialización e industrialización primaria de frutos y productos agropecuarios; administración de establecimientos de la misma naturaleza; Comerciales: Compra y venta; importación, exportación, comercialización y distribución de productos, frutos, materias primas y sus derivados de la ganadería, agricultura y minería, representaciones, administraciones, consignaciones y comisiones. — Industriales: Instalación y explotación de lavaderos de lana y secaderos de cueros. — Mineras: Adquisición, explotación y aprovechamiento de sustancias minerales. — Financieras: Recepción y otorgamiento de préstamos con o sin garantía personales o reales y otras de cualquier naturaleza; compra, venta y permuta de títulos, debentures y valores mobiliarios en general; aportes a inversiones a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución, aceptaciones y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; otorgamiento de créditos. — La sociedad no podrá realizar operaciones previstas por la Ley 18.061 ni otras que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta y transferencia de inmuebles a cualquier título. — A los fines expresados, la Sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionan con su objeto. — Artículo 4º — El capital es de $ 226.709 (doscientos veintiséis mil setecientos nueve pesos), representado por 226.709 (dosciento veintiséis mil setecientas nueve) acciones de $ 1.—, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones podrán ser, al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550, debiendo ser firmadas por uno o más directores y el Síndico. — Se podrán emi-

tir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio se halla facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de once con mandato por tres ejercicios. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Cada director debe prestar la siguiente garantía: $ 50 (cincuenta pesos) en dinero en efectivo que entregará en depósito a la Sociedad. — Artículo 10º — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — En consecuencia, puede celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes de cualquier naturaleza, incluso para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio y en su defecto al vicepresidente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año, debiendo elegirlo la Asamblea juntamente con el suplente por igual término. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.
— Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia, la Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneraciones al Directorio, síndico y comité ejecutivo, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos, y d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 set. 1974. — Visto: El Expediente Nº 1.575|145.539 atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 316 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 275 a 278 con las modificaciones de fs. 304 y 314 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "La Ganadera Argentina Limitada", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Sociedad Anónima La Ganadera Argentina Limitada". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 281|285, 305 y 309. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.292. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Son copia fiel, doy fe. — Sigue diciendo el compareciente, siempre en el carácter invocado que por la presente formaliza la reforma del estatuto de la sociedad que representa en la forma en que resulta de la transcripción efectuada y solicita de mí el autorizante expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El autorizante deja constancia que no importando la reforma ni prórroga de plazo ni aumento de capital, esta escritura está exenta de pago de tasa de sellos. — Leída que le fue, se ratifica el compareciente en su contenido y en prueba de conformidad, la firma por ante mí, doy fe. — Ricardo Braun Lasala. Ante mí: Ricardo Mihura Seeber. Escritura 1.592 del 15 octubre de 1974.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246.— e.12|5-Nº 20.551 v.12|5|75

Gerlonsa

SOCIEDAD ANONIMA
GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSION

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 de setiembre de 1974, ante el escribano de la Capital Federal, don Fernando Rodríguez Alcobendas, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de agosto de 1973, de "Gerlonsa, Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión", aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 2.405 de fecha 29 de julio de 1974, que resolvió la reforma del Estatuto Social, siendo su nuevo texto el siguiente: "Artículo primero: Con la denominación de "GERLONSA, SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION" queda constituida una sociedad anónima que tiene su domicilio legal en la calle Reconquista 379, planta baja, oficina 10, de la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado y que se regirá por este estatuto y en todo cuanto no estuviere previsto en el mismo, por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y Ley 15.885 y el decreto reglamentario de la última de las leyes mencionadas, número 11.146 del año 1962. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Púlico de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la promoción, dirección y administración de fondos comunes de inversión y para el cumplimiento de esta finalidad podrá reallizar con bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o mixtos, o con bancos privados o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, todas las operaciones o contratos que correspondan y podrá asimismo otorgar todos los actos jurídicos que a juicio del directorio tengan relación directa o indirecta con su objeto ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá plena capacidad para realizar los actos y ejercer las acciones que hubiere lugar, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social de la sociedad es de cincuenta mil pesos representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Podrán emitirse en títulos representativos de más de una acción y contendrán las menciones que indica el artículo doscientos once del Decreto Ley 19.550. Las acciones son indivisibles y en caso de copropiedad se aplicarán las disposiciones del artículo doscientos nueve del Decreto Ley 19.550. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones de cualquier clase de la sociedad, importa el conocimiento y la aceptación de este estatuto y la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por las asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos conferidos por los artículos doscientos cincuenta y uno y siguientes del Decreto Ley 19.550. — Artículo sexto: Las acciones ordinarias serán de dos clases, denominadas "A" con derecho a cinco votos cada una, y "B" con derecho a un voto cada una, salvo en los supuestos previstos por el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro y tercer párrafo del artículo doscientos ochenta y cuatro del Decreto Ley 19.550, en los que cada acción solo tendrá derecho a un voto. — Artículo séptimo: Las acciones preferidas que se emitan cuando así lo resuelva una asamblea, lo serán en las condiciones ofrecidas por la misma, la que tendrá las más amplias atribuciones para establecerlas sin otras restricciones que las que determinen la ley y este estatuto. Podrá en consecuencia determinar si tendrán o no preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación, fijar el tipo de interés que no podrá exceder del doble del tipo de descuento que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina, y si éste será o no acumulativo, condiciones de rescate y si se les acuerda un dividendo adicional que no podrá exceder del 10 o|o que se hará efectivo juntamente con el dividendo de las acciones ordinarias. En caso de que los beneficios de un ejercicio determinado no alcanzaren a cubrir los dividendos fijos acordados a las acciones preferidas, el directorio podrá proponer a la asamblea el empleo de las reservas facultativas para pagarlos o completarlos. Podrá convertir esas acciones en otras de dividendo menor, o variar sus demás características, previo acuerdo con los tenedores, inscribiendo las conversiones en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Artículo octavo: Mientras no se haya abonado el importe total de cada acción o título de acciones, se otorgará al suscriptor un certificado nominativo, que solo podrá transferirse mediante comunicación previa al Directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia. Al completarse el pago de la suscripción, los certificados serán canjeados por títulos nominativos no endosables. El suscriptor que no hubiese integrado las acciones suscriptas con las cuotas y en las fechas resueltas por el directorio o la asamblea, en su caso, incurrirá en la obligación de abonar, además, un interés punitorio que será igual al doble del tipo de descuento que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina, sobre las sumas pendientes y hasta su cumplimiento. — Vencidos treinta días desde la fecha en que se debió abonar la cuota, el directorio podrá exigirla judicialmente, o bien podrá disponer la venta de las acciones en mora por cuenta del deudor, en remate público en la Bolsa de Comercio. — Si la venta no cubriere la deuda, incluidos los gastos que se originen, el saldo será a cargo del deudor. — El Directorio podrá declarar caducos los certificados de acciones no integradas que se encontraren en mora, y no le hubieren sido entregados dentro del término de su requerimiento extrajudicial. — Las acciones no integradas que no se encontraren en mora, gozarán del dividendo del ejercicio en que fueron suscriptas, a "prorrata temporis" y en proporción al importe integrado. — Artículo Noveno: Tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" que existan en circulación, sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente les corresponda, según fuera su clase "A" o "B" estableciéndose que los primeros, o sea los de la clase "A" podrán usar la preferencia en el caso de que no se emitan valores de su clase, o que se emitan en menor proporción que la otra clase, para suscribir acciones de la clase "B". — La cantidad de acciones de clase "A" contenida en la nueva emisión compuesta de acciones de clase "A" y clase "B" nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase "A". — Para el ejercicio del derecho de suscripción preferente consagrado precedentemente se observarán las prescripciones del artículo ciento noventa y cuatro del Decreto Ley 19.550 sujeto a la limitación y a las condiciones establecidas en el artículo ciento noventa y siete del citado decreto ley. —
Artículo Décimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, los que serán elegidos por la asamblea la que fijará su número así como su retribución, conforme con lo previsto en el artículo vigésimo tercero. — Estas resoluciones permanecerán en vigencia mientras otra asamblea no las modifique. — Será optativo de la asamblea la elección de directores suplentes, no pudiendo éstos exceder de tres, los que serán llamados a suplir las vacancias que se produzcan, por cualquier motivo. — Los directores suplentes no forman parte del directorio ni lo integran, sino cuando reemplacen a titulares en el orden que se determine por sorteo, sin perjuicio de asistir a las reuniones cuando sean invitados a ellas. — Los directores darán en garantía la suma de $ 100. — Para asumir sus funciones cada director deberá formular de manera fehaciente, una manifestación con el alcance de declaración jurada, sobre su situación con relación a los impedimentos establecidos por el artículo treinta y ocho de la ley 15.885, la que se hará conocer a la autoridad de control. — Igualmente cada director deberá hacer conocer a la sociedad, inmediatamente después de producida, cualquier situación sobreviniente que lo coloque entre las previsiones del precitado artículo treinta y ocho, la que se comunicará a la autoridad de control. —
Artículo Decimoprimero: Los Directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y subsistiendo en sus mandatos, luego de la expiración de su término, hasta tanto sus sucesores asuman su cargo. Si por cualquier causa faltaren Directores titulares o suplentes, la Comisión Fiscalizadora, de acuerdo con el Director o Directores restantes, designará Directores interinos, quienes ocuparán el cargo hasta tanto se reincorporen sus titulares y como máximo hasta la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. Por resolución de una Asamblea Ordinaria convocada al efecto, cualquier Director titular o suplente podrá ser relevado de sus funciones antes del término de su mandato, en cuyo caso será reemplazado por el suplente o la persona que se designe, quien formulará la manifestación requerido por el último párrafo del Artículo Décimo de este estatuto y durará en su cargo por el término que aún restare a su antecesor, salvo su propio relevo en la forma prevista en este artículo. — Artículo Decimosegundo: Luego de la Asamblea General que haya elegido el Directorio, éste procederá a designar un Presidente y un Vicepresidente, quien reemplazará a aquél en caso de su fallecimiento, ausencia o impedimento, sin necesidad de justificar este hecho ante terceros y, según sea el caso, hasta la finalización del período o al reingreso del titular. En caso de acefalía, el Directorio elegirá de su seno un Presidente interino. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán anuales y las mismas personas podrán ser reelegidas indefinidamente. El Directorio podrá crear otros cargos dentro del Directorio, así como confiar funciones técnicas o administrativas de carácter permanente o transitorio a sus Directores, fijando su retribución con cargo a gastos generales. Las remuneraciones que en conjunto perciban los Directores, conforme con lo dispuesto en este artículo y el 10, no podrán exceder del 25 por ciento de las utilidades del ejercicio, salvo resolución expresa de la Asamblea convocada al efecto. — Artículo Decimotercero: Si existiera quórum, los directores podrán representarse entre ellos en el seno del Directorio, mediante mandato otorgado por instrumento privado carta o telegrama, sin necesidad de certificación alguna de firma, siendo de aplicación al caso lo establecido por el artículo doscientos sesenta y seis del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimocuarto: El directorio está munido de las más amplias facultades para la dirección y administración de la sociedad, a cuyos efectos podrá realizar por sí solo todas las operaciones, actos y contratos necesarios para cumplir sus objetivos sociales. — En consecuencia y sin perjuicio de las facultades que le confieren otros artículos, son deberes y atribuciones del directorio: 1º) Representación Legal: Ejercer la representación legal de la sociedad en todo lo concerniente a su administración o a sus negocios e incluso ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, por medio de su presidente o de quien lo reemplace, cuya firma obligará a la sociedad, sin perjuicio de las facultades que delegue o de los mandatos que otorgue de conformidad con este estatuto. — En las actuaciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios ante los tribunales civiles, comerciales, federales del trabajo y comisiones de ese fuero, juzgados correccionales y del crimen, en lo penal económico, de paz y jueces de falta, así como ante los de cualquier fuero o jurisdicción en los que la sociedad sea parte actora o demandada, o intervenga en otra forma, la representación legal de la misma estará a cargo del presidente o de quien lo reemplace o de uno o más mandatarios o de uno o más miembros del personal jerárquico de la sociedad desig-

nados a tal efecto por el directorio. — 2º) Actos Corrientes: Adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sea muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones o cualquier otro bien, por compra, aporte, permuta, dación en pago, cesión u otro título, o venderlos, transferirlos o de otro modo enajenarlos, por los precios, plazos y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; pudiendo también gravarlos en la forma y condiciones que considere adecuadas; satisfacer y percibir los importes correspondientes al precio de esos bienes, sea al contado o a plazos, otorgar y firmar contratos de locación de cualquier bien, por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios y de obras; firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados; asegurar los bienes de la sociedad y endosar pólizas de seguro, dar y tomar dinero prestado, en moneda nacional de curso legal, en oro sellado o en monedas extranjeras, con o sin garantías, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o con otras instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas, nacionales, provinciales ,municipales o extranjeras o con compañías o sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, conforme con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, concertar con los Bancos autorizados o Sociedades Financieras que por disposiciones legales o reglamentarias correspondan, los contratos o reglamentos de gestión para los fondos comunes de inversión. — Realizar operaciones con acciones y otros valores mobiliarios; constituir, reconocer, aceptar o transferir toda clase de garantías y derechos reales y prendas, incluso con registro; emitir, girar, avalar, endosar, descontar, renovar y aceptar letras, valores, pagarés y cartas de crédito; girar y emitir cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; cobrar y percibir lo que a la sociedad o a terceros a quienes aquella represente, se le deba por cualquier causa o concepto y otorgar recibos; transigir y comprometer en árbitros, jurados o arbitradores, amigables componedores; estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, hacer renuncias gratuitas o rescisiones o quitas de deudas; otorgar las garantías, fianzas o avales que le sean requeridos por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; cancelar hipotecas, prendas y obligaciones de cualquier especie; caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados y demás clase de operaciones comerciales, inmobi- documentos que fueren necesarios y en general resolver, ejecutar y celebrar toda liarias, financieras o de crédito y demás actos de administración y disposición que juzgue necesarios o convenientes, y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, incluso aquellos que para los cuales la ley requiere poderes especiales, según lo disponen los artículos noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, del año mil novecientos sesenta y tres y setecientos ochenta y dos del Código de Comercio e incisos 1º a 4º y 7º a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, todos los cuales se dan aquí por reproducidos. — 3º) Sucursales y Agencias: Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, pudiendo asignarles un capital determinado, así como designar agentes, concesionarios o representantes en las condiciones que viere convenir. — 4º) Mesa Directiva: Crear o abolir una mesa directiva integrada por el presidente y el vicepresidente, pudiendo incorporar a la misma uno o más directores ya sea en forma permanente o accidental y según lo juzgue conveniente. — El directorio podrá encomendar a esta mesa directiva, la atención inmediata de los negocios sociales o determinados asuntos para su resolución dentro de las normas que le señale, debiendo la misma dar cuenta de sus actos en la primera reunión que celebre el directorio. — 5º) Directores Delegados y Funcionarios: Designar a uno o más de sus miembros como directores delegados, encomendándoles en tal carácter cargos o comisiones especiales en la dirección o administración de la misma, dentro o fuera del país. Confiar a cualquiera de sus miembros el desempeño de funciones técnicas o administrativas, gestiones o servicios especiales, de carácter permanente o transitorio, que ejercitarán de acuerdo con las disposiciones que adopte el directorio sin perjuicio de sus atribuciones y deberes como directores, remunerar todas estas funciones o servicios, con cargo a gastos generales, ad referéndum de la asamblea general de accionistas. El directorio podrá en cualquier momento dejar sin efecto estas designaciones o funciones o sustituir a cualquiera de los designados por otros directores o extraños. — 6º) Personal: Designar al gerente general, gerentes, subgerentes, administradores, asesores y demás personal, pudiendo crear o suprimir los cargos o empleos cuando lo juzgue necesario, fijando a todos sus funcionarios, empleados u obreros, sus deberes y atribuciones, así como sus remuneraciones, mediante sueldos, salarios, habilitaciones, gratificaciones, participaciones en utilidades, comisiones o cualquier otra forma que estime conveniente, todo lo cual podrá modificar o suprimir en cualquier momento, pudiendo también trasladar, suspender o separar de sus cargos a cualesquiera de sus funcionarios, empleados u obreros. El directorio podrá delegar en el gerente general la designación de todo o parte del personal, así como las demás atribuciones propias de esta facultad. — 7º) Mandatos: Conferir y revocar poderes generales o especiales a favor de los directores, funcionarios o empleados, en quienes podrá delegar la parte ejecutiva de algunas de sus funciones o involucrar en dichos mandatos la representación de este artículo. Aceptar mandatos y representaciones, promover denuncias o querellas y otorgar y revocar poderes generales o especiales a terceros, comprendiendo toda clase de asuntos comerciales, administrativos o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción. — 8º) Emisiones: Resolver sobre las emisiones del capital social, así como de los aumentos acordados por la asamblea y ya sea en acciones ordinarias o preferidas, el rescate o conversión de estas últimas y la emisión de debentures u obligaciones dispuestas por una asamblea, todo conforme con lo previsto en los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo de este estatuto. — 9º) Asambleas: Fijar las fechas y convocar las asambleas generales de accionistas y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de las mismas. — 10) Orden del Día: Preparar el Orden del Día de las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluyendo los puntos que hayan sido propuestos por escrito con una anticipación mínima de veintiún días para las asambleas ordinarias y de quince días para las asambleas extraordinarias, por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — 11) Memoria: Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria, la memoria dando cuenta sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance general correspondiente al último ejercicio, el estado de resultados y el informe de la Comisión Fiscalizadora. Formular a la misma la distribución de utilidades proponiendo el dividendo a repartir o la aplicación que haya de darse a las utilidades en cuanto excedan de la reserva legal, pago del dividendo a las acciones preferidas y demás obligaciones estatutarias. Someter a las asambleas los proyectos de modificaciones o adiciones a los estatutos, la prórroga, fusión o disolución anticipada de la sociedad. — 12) Pagos de dividendos: Fijar la fecha de pago de los dividendos sobre las acciones preferidas y ordinarias y repartir dividendos provisionales sobre las mismas, siempre que existan utilidades y liquidadas suficientemente comprobadas por balance practicado en forma legal, observándose las condiciones establecidas por el Decreto-Ley 19.550 y debiendo comunicar el hecho a la autoridad de control. — 13) Reglamentos: Dictar reglamentos sobre la organización interna de la sociedad, incluso de la mesa directiva. Esta enumeración de facultades no tiene carácter taxativo y por consiguiente no limita el derecho del directorio para celebrar todos los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza, que no lo estén expresamente prohibidos por la ley, pudiendo resolver, con el conocimiento de la Comisión Fiscalizadora, todos los casos que interesan a la sociedad y no estén previstos en el estatuto. Las facultades precedentemente señaladas quedan sujetas a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes y normas que se adopten por intermedio de las autoridades administrativas de control. — Artículo decimoquinto: Anualmente la asamblea ordinaria designará una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, por el término de un año. La Comisión Fiscalizadora se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se extenderán en actas que se transcribirán en un libro especial. — La Comisión Fiscalizadora tiene las atribuciones y deberes establecidos en el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley 19.550 y sus funciones serán retribuidas en la forma que determine la asamblea ordinaria, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades realizadas y líquidas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo decimosexto: Las asambleas generales ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio y tendrán por objeto tratar los asuntos a que se refieren los puntos 1 y 2 del artículo doscientos treinta y cuatro del Decreto-Ley 19.550 y en cualquier momento en que así se resuelva cuando se trate de los demás puntos del citado artículo. — Artículo decimoséptimo: Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas con el objeto, en la oportunidad y dentro del plazo que establecen los artículos doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis del Decreto-Ley 19.550. — Artículo decimoctavo: Las convocatorias a asambleas se efectuarán en la forma dispuesta por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley 19.550. — Cuando el directorio tenga conocimiento fehaciente de la existencia de accionistas residentes en el exterior, les hará conocer la convocatoria a las asambleas generales ordinarias con veintiún días de anticipación y quince para las extraordinarias. — Se acompañarán con el aviso copia de los documentos mencionados en el inciso primero del artículo doscientos treinta y cuatro del Decreto-Ley 19.550 y el orden del día de la asamblea de que se trate. El aviso será enviado por carta aérea o télex al domicilio que dichos accionistas tengan registrado en el libro de registro de accionistas. — Artículo decimonoveno: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandato otorgado por instrumento privado, carta o telegrama, sin necesidad de certificación alguna de firma, siendo de aplicación lo dispuesto en la primera parte del artículo doscientos treinta y nueve del Decreto-Ley 19.550. — Artículo vigésimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se constituirán con el quórum y adoptarán sus decisiones con las mayorías que establecen los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550, con la salvedad de que las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria se considerarán constituidas, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo vigesimoprimero: En todas las votaciones cada acción ordinaria de clase "A" tendrá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B", derecho a un voto, excepto cuando se trate de los supuestos especiales previstos en el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro y en el tercer párrafo del artículo doscientos ochenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550. — El derecho a voto de los directores integrantes de la Comisión Fiscalizadora y gerentes está sujeto a la limitación establecida por el artículo doscientos cuarenta y uno del Decreto-Ley 19.550. — Las acciones preferidas solo tendrán voz y a razón de un voto por acción en las asambleas, si los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago por más de un ejercicio, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercitado a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre, y hasta que sean pagados todos los dividendos en atraso. Si se tratare de acciones preferidas de interés no acumulativo, tal derecho a voto estará limitado a las asambleas que se realicen en el período anual siguiente al de la mora, de tal modo que el pago de los intereses en ejercicio posteriores hará caducar el derecho correspondiente al de la mora. — Artículo vigesimosegundo: Las asambleas serán presididas, con voz y voto, por el presidente o el vicepresidente, y a falta de éstos, por un director. En caso de ausencia de todos ellos, la asamblea elegirá su presidente entre los accionistas presentes. Quien presida las asambleas, tendrá voto decisivo en caso de empate, y firmará las actas junto con dos accionistas que designará la misma Asamblea. — Artículo vigesimotercero: El ejercicio económico de la sociedad terminará el día treinta del mes de setiembre de cada año, pudiendo modificarse esta fecha por resolución de la asamblea. Toda modificación de fecha de cierre de ejercicio económico, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de control. A dicha fecha se confeccionarán el inventario, balance general, estado de resultados de acuerdo con las disposiciones legales y normas técnicas en vigor, documentación que el directorio someterá a la Comisión Fiscalizadora para su dictamen antes de ser presentada a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. — Artículo vigesimocuarto: Los inventarios y balances y las bases para su formación se ajustáran a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la forma y orden siguiente: a) El 5 % para el Fondo de Reserva Legal y hasta que este alcance el 20 % del capital suscripto. — b) La retribución que se fije para el directorio y la Comisión Fiscalizadora. — c) El dividendo fijo que se haya estipulado para las acciones preferidas que hubiesen sido emitidas y en proporción al importe integrado de las mismas, debiendo previamente satisfacerse los dividendos acumulativos atrasados. — d) El remanente podrá ser distribuido, total o parcialmente, entre las acciones ordinarias, sin perjuicio del dividendo adicional a las acciones preferidas si se les hubiera acordado al emitirlas, así como para formar fondos de previsión con el objeto y en la cantidad que se determine, o darle cualquier otro destino que la asamble resuelva por sí o a propuesta del directorio, así como capitalizar reservas efectuando las consiguientes emisiones del capital. — Artículo vigesimoquinto: Los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas en el curso del ejercicio dentro del cual fueron votados y en la fecha que fije la asamblea, la que podrá delegar esta decisión en el directorio. El importe de los dividendos no cobrados podrá ser usado por la sociedad según lo disponga el directorio, hasta tanto sea reclamado por el respectivo accionista, quien no podrá reclamar el pago de intereses por el uso que la sociedad haya hecho de esos fondos. Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos en beneficio de la sociedad. — Artículo vigesimosexto: Al resolverse la liquidación de la sociedad por cualquier causa, esta se hará por una comisión liquidadora y una Comisión Fiscalizadora designadas por el Directorio, eligiendo de su seno un presidente y un vicepresidente. Estas comisiones y sus autoridades durarán en el ejercicio de sus cargos hasta la completa liquidación de la sociedad. Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos de la liquidación el remanente se distribuirá en la siguiente forma y orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas siempre que se les hubiera otorgado esta preferencia en las condiciones de su emisión. — b) Se reembolsará el capital integrado de las acciones ordinarias y el de las acciones preferidas no incluidas en el inciso a), sin distinción de clases. — c) Se pagarán los dividendos acumulados de las acciones preferidas y la participación que les corresponda si así procediera según las condiciones de su emisión y hasta la fecha en que se resolvió la disolución. — d) El remanente se distribuirá en concepto de dividendo de la liquidación entre las acciones ordinarias en proporción al capital aportado. — Los honorarios de la comisión liquidadora serán establecidos por la asamblea al resolverse la liquidación, siendo facultativo de la misma asamblea prevenir el reemplazo de los directores liquidadores y Comisión Fiscalizadora para los casos de fallecimiento, ausencia o incapacidad. Los poderes de la asamblea de accionistas se mantienen en vigor durante la liquidación, correspondiéndole por tanto la aprobación de las cuentas de los liquidadores". "Buenos Aires, 29 Jul. 1974. — Visto: el Expediente A. 29.585|145.793, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 127 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 71 a 90 con las modificaciones de fs. 122 y vta. y 124 a 125, la reforma introducida en el contrato social de "Gerlonsa, Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de inversión", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de agosto de 1973. — Artículo 2º) Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota del domicilio indicado a fs. 122 vta. Resolución I.G.P.J. número 2405. Hay una firma. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — J. de Castro. — Hay un sello. — Ante mí: F. Rodríguez Alcobendas. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Luicio R. Meléndez, secretario.

$ 3.794 e. 12|5 Nº 20.594 v. 12|5|75

Buzzi Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA

Por disposición del Sr, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número Ciento ochenta y dos. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: doña Lidia Buzzi, argentina, soltera, mayor de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad

número 2.070.320, y don Ricardo Guillermo Buzzi, argentino, mayor de edad, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Elira Claudia Seijo, titular de la cédula de identidad número 3.108.642, ambos domiciliados en Fray Justo Santa María de Oro número 2366, piso 9º "I", de la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que comparecen en nombre y representación de la firma "Buzzi Hermanos Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con su mismo domicilio, en el carácter de presidente y vicepresidente respectivamente según así lo acreditan suficientemente con la siguiente documentación: a) Con el testimonio de la escritura de protocolización de Estatutos y resolución que autoriza el funcionamiento de la sociedad, otorgada ante el titular de este Registro, Escribano Raúl Julio Solanet con fecha 28 de octubre de 1964, al folio 564 del protocolo de ese año, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 30 de diciembre de 1964, bajo el número 2568, folio 98, libro 59, tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con las actas de la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de junio de 1973 y de la reunión del Directorio de fecha 1º de julio de 1973, por las cuales se elige el actual Directorio y se distribuyen los cargos, respectivamente, las que en sus originales tengo a la vista y en copia agrego a la presente. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen. Que vienen a elevar a escritura pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de abril de 1974 por la cual se aumenta el capital social y se modifican los Estatutos, la que en su original me exhibe y copiada literalmente, dice así: "Acta Nº 10. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de Buzzi Hnos. S. A., para considerar el Orden del Día consignado en la convocatoria correspondiente. — Siendo las 19 horas se inició la reunión con la presencia de 4 (cuatro) accionistas, todos por sí, que totalizan 20.000 (veinte mil) acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos por acción, de la primera y segunda serie, por un total de capital de $ 20.000 (veinte mil pesos), con derecho a 100.000 (cien mil) votos, encontrándose presente la totalidad del capital social, todo de acuerdo a constancias del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas" Nº 1 al folio Nº 11. — Se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día, que dice: Designación de los accionistas para firmar el Acta de Asamblea". — Por unanimidad de votos se designa a los señores Ricardo Buzzi y Elira Claudia Seijo de Buzzi. Se somete a consideración el segundo punto del Orden del Día, que dice: "Ratificación o rectificación del aumento del capital dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de junio de 1969". — Toma la palabra el señor Ricardo Buzzi, quien manifiesta que el aumento a que alude el punto, y cuya concreción no fue posible en virtud de motivos que los presentes conocen, establecida la elevación del capital de $ 20.000 $ 60.000 — Agrega el señor Ricardo Buzzi que existen a la fecha aportes para futuras emisiones que alcanzan a la cifra de pesos 36.000. — Finalmente, y en función de lo expuesto, entiende que corresponde rectificar lo resuelto por la Asamblea antes mencionada, en razón de que las actuales necesidades de la empresa superan ese monto de aumento, del que como ya se dijo una parte se encuentra integrado. — Luego de un cambio de ideas, se decide por unanimidad de votos, rectificar la decisión de la Asamblea General Ordinaria de fecha 30|6|69 y determinar un aumento del capital social hasta el quíntuplo del mismo, es decir $ 100.000 (cien mil pesos) procediéndose a emitir ocho series de acciones de pesos 10.000 cada una, de valor nominal de $ 1, ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos por acción, considerándose ya integrada la suma de pesos 36.000 que se encuentra en el pasivo de la sociedad como aporte para futuras emisiones. Se pasa a considerar el Tercer Punto del Orden del Día, que dice: "Reforma del Estatuto Social para adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72". — Por unanimidad de votos se decide que la nueva redacción del Estatuto Social sea la siguiente: Estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "BUZZI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Fray Justo Santa María de Oro 2366, 9º "I", capital. — Artículo Segundo: Su duración es de 50 (cincuenta) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la actividad agropecuaria, mediante la explotación de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas, propios o de terceros. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 1 (un peso) de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artculo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: depositar cada uno de ellos en la Caja Social, la suma de $ 300 (trescientos pesos) en dinero efectivo mientras dure la vigencia de sus mandatos que les será restituida una vez aprobadas sus gestiones. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive, para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada, simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asambela en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidadores (es) designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. La señora presidenta manifiesta que en razón de encontrarse representada la totalidad del capital social y habiéndose adoptado todas las decisiones por unanimidad de votos, esta asamblea se ha celebrado en los términos previstos por el artículo 237 de la Ley 19.550, es decir sin publicación de la convocatoria pertinente. No habiendo otros asuntos que tratar se da por concluida la reunión labrándose el acta pertinente. — Firmado: Lidia Buzzi, Elira C. S. de Buzzi, Ricardo G. Buzzi". — Es copia fiel de su original que tengo a la vista y se halla labrada a folios 22 a 27 del libro de actas de asamblea número uno de la firma Buzzi Hermanos Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regisrto de la Ciudad de Buenos Aires, con el número A-00602. Previa lectura y ratificación, así la otorgan firmando de conformidad por ante mí, en la forma que acostumbran hacerlo habitualmente, doy fe. — Raspado: industrial, en el carácter, presidente, octubre, Buenos, orden, presentes, aporte, Decreto, 2366, acumulativos, cargo, Civil y artículo, suplente, dividendo, determine, liquidador, accionistas, Vale. — Firmado: Lidia Buzzi, Ricardo G. Buzzi. — Ante mí: Néstor Esteban Azlor, escribano público. Está su sello y firma. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número quinientos ocho del protocolo y registro número treinta y cuatro de San Isidro de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas repuestas con estampillas numeradas correlativamente del nº 5094017 al Nº 5094021, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Néstor Esteban Azlor. — Está su sello y firma. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00569275 que se agrega. — San Isidro, 8 jul. 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización San Isidro. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Néstor Esteban Azlor obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1203412. — San Isidro, — 8 jul. 1974. — Firmado: Mario C. Mezzini, Vocal. — Está su sello y firma. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. — Legalización. E|l: Anónima. — S|R.: en, Vale. — Escritura número doscientos ochenta y dos. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparece: Doña Lidia Buzzi, argentina, soltera, mayor de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones setenta mil trescientos veinte, domiciliada en Fray Justo Santa María de Oro número dos mil trescientos sesenta y seis, piso noveno, "I", de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona de mi conocimiento, doy fe, así como que comparece en su carácter de Presidente de la firma: "Buzzi Hermanos, Sociedad Anónima Agropecuaria", con su mismo domicilio, según así lo acredita suficientemente con la siguiente documentación: a) Con el testimonio de la escritura de protocolización de estatutos y resolución que autoriza el funcionamiento de la sociedad, otorgada por ante mí el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio quinientos sesenta y cuatro del protocolo de ese año, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil quinientos sesenta y ocho, folio noventa y ocho, libro cincuenta y nueve, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de reforma de estatutos, otorgada el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al folio quinientos ocho, por ante el adscripto de este Registro, Escribano Néstor Esteban Azlor, la cual se halla pendiente de inscripción; y c) Con las Actas de la Asamblea General Ordinaria de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y tres y de la reunión del Directorio de fecha primero de julio de mil novecientos setenta y tres, por las cuales se elige el actual Directorio y se distribuyen los cargos, respectivamente, las que en sus originales tenga a la vista y en copia se hallan agregadas al folio quinientos ocho del corriente protocolo. — Y la compareciente, en el carácter invocado, dice: Que viene a elevar a escritura pública el Acta de Asamblea de fecha quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en la cual se modifica el artículo primero de los estatutos, la que en su original me exhibe y copiada literalmente dice: "Acta Nº 11. En Buenos Aires, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diecinueve horas, se efectúa la presente Asamblea General Extraordinaria de Buzzi Hermanos Sociedad Anónima, con la presencia de cuatro accionistas, todos por sí, que representan la totalidad del capital social, o sea pesos veinte mil (veinte mil pesos) correspondiente a veinte mil (veinte mil) acciones ordinarias de cinco votos cada una, con derecho a cien mil (cien mil) votos, de acuerdo a las constancias del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas" número uno, al folio doce. La presidente comunica que la convocatoria tiene por objeto considerar una modificación a la redacción del artículo primero del estatuto, que fuera aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el treinta de abril próximo pasado, de acuerdo a una observación formulada por la Inspección de Personas Jurídicas. Por unanimidad de votos se decide cambiar el texto de dicho artículo, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "Buzzi Hermanos Sociedad Anónima Agropecuaria", continuará su giro social, la que fuera constituida con el nombre de "Buzzi Hermanos Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria". Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Fray Justo Santa María de Oro dos mil trescientos sesenta y seis, noveno "I". — Por unanimidad de votos se designan a los accionistas Ricardo G. Buzzi y Elira C. Seijo de Buzzi para firmar el acta de la Asamblea. La presidente señala que, en razón de encontrarse representado la totalidad del Capital Social y habiéndose adoptado todas las decisiones por unanimidad de votos, esta Asamblea se ha celebrado en las condiciones previstas por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. No habiendo otros asuntos que tratar se concluye la reunión, labrándose el acta pertinente, autorizándose a la presidente a firmar la escritura pública de rigor. — Firmado: Lidia Buzzi. — Ricardo G. Buzzi. — Elira C. S. de Buzzi". — Esc copia fiel de su original, que tengo a la vista y se halla labrada a los folios veintiocho y veintinueve del Libro de Actas de Asamblea número uno de la firma "Buzzi Hermanos Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires, con el número A-cero cero seiscientos dos. — Previa lectura y ratificación, así la otorga, firmando de conformidad por ante mí en la forma en que lo hace habitualmente en todos ssu actos, doy fe. — Sobre raspado: Doña, pública, mil novecientos setenta y cuatro, representen, consideren, Buzzi, concluye, presidente. Vale. — Firmado: Lidia Buzzi. — Ante mí: R. J. Solanet. — Hay un sello que dice: Raúl Julio Solanet Escribano Público. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio número ochocientos doce del protocolo y Registro número treinta y cuatro, de San Isidro, a mi cargo. — Para la sociedad exipdo ete primer testimono en dos fojas fotocopiadas, repuestas con estampillas número cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil treinta y ocho y número cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil treinta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: R. J. Solanet. — Hay un sello que dice: Raúl Julio Solanet, Escribano Público. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Raul Julio Solanet, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil treinta y nueve. La Plata, veintiséis Set. mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: E. M. García de Renaldi, Escribano Delegación La Plata. — Hay un sello del Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — Sobrerraspado: "de", "social". Vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.478 e.12|5 Nº 20.511 v.12|5|75

Argen Consultora

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
CONSTRUCTORA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2046 — TESTIMONIOS: Escritura número seiscientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Martha Beatriz Kenny de Gailhou, quien lo hace en su carácter de presidente y en nombre y representación de "Argen Consultora Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", cuya anterior denominación era "Argen Consultora Sociedad Anónima", lo que acredita en forma bastante, según se relacionará al final de la presente escritura. Y en el carácter invocado, expresa: Que viene a este acto a elevar a escritura pública lo siguiente: i) la resolución adoptada por la asamblea general de accionistas de la sociedad, celebrada el 22 de mayo de 1973, donde se decidió elevar el capital social desde la suma de doscientos cincuenta mil pesos a la de un millón de pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal y cinco votos cada una, y novecientos cincuenta mil acciones de un peso valor nominal y de un voto por acción. A tales efectos me exhibe la aludida resolución la que copiada íntegramente, dice así: "Acta de asamblea general extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 1973, siendo las 18 horas, se reunen los accionistas de la sociedad, señora Martha Beatriz Kenny de Gailhou y señor Ricardo Gailhou, con la presencia del síndico de la sociedad Dr. Hugo J. J. Grondona y sin la presencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Modificación del art. 6º de los estatutos a fin de elevar el capital social a $ 1.000.000.— — 2º) Autorización al directorio para que, en el momento que lo juzgue oportuno llame a suscripción. — El accionista Sr. Gailhou mociona para que ejerza la presidencia de la asamblea el síndico de la sociedad, lo que es aprobado por unanimidad. — En uso de la palabra el Sr. Grondona, indica que pasa a tratarse el punto 1º del orden del día y cede a su pedido la palabra a la Sra. de Gailhou. Esta manifiesta que tal como quedara expresado en el acta de la reunión de directorio del 3 de mayo de 1973, con esta asamblea se está dando cumplimiento a un aspecto formal, de una resolución adoptada para satisfacer las necesidades de evolución de la sociedad, que es adecuar el capital social al volumen y clase de las inversiones realizadas. Destaca que al finalizar la construcción iniciada en la ciudad de Moreno, el valor contable de los inmuebles, precio de adquisición, será muy cercano a pesos 500.000, como así también que las adquisiciones en hacienda vacuna al cierre del ejercicio estarán próximos a los pesos 400.000. Como así también que esa clase de inversiones no se modificará en su estructura por varios años, a fin de asegurar los beneficios obtenidos en el orden impositivo por las características del segundo de los rubros apuntados. — Es esta situación la que hace necesario elevar el capital social a $ 1.000.000. — El remanente de beneficios, luego de la distribución del dividendo en acciones correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1972. — Como así también el resultado habido hasta el 31 de marzo del corriente año determinado en forma provisoria pero cautelosa, aseguran la posibilidad de distribuir, bajo la forma de dividendos, las sumas necesarias para que los accionistas puedan cumplir con la integración, pudiéndose presuponer un excedente de relativa importancia que pasaría a ejercicios futuros. Para finalizar su exposición destaca que el aumento propuesto, de resultar aprobado, obliga a la modificación del art. 6º de los estatutos para adecuarlo a tal circunstancia, el que quedaría redactado de la siguiente forma: Artículo Sexto: El capital social de la sociedad se fija en la suma de $ 1.000.000, representado por 50.000 acciones de un peso valor nominal y cinco votos cada una, y 950.000 acciones de un peso valor nominal y un voto cada una, las que podrán ser divididas en series. Las acciones serán al portador. Las primeras 50.000 acciones tendrán la preferencia de voto antes enunciada y las sucesivas reconocerán derecho a voto a razón de un voto por acción. La moción es aprobada por unanimidad, tras lo cual el Dr. Grondona indica que pasa a tratarse el punto 2º del orden del día. Toma la palabra el accionista señor Gailhoud y expresa que es prudente que el directorio cuente con la autorización aludida, para adoptar las medidas que estime prudentes en lo que hace a formalizar los trámites que permitan contar con el capital social totalmente suscripto, a la mayor brevedad. Por todo lo cual menciona se apruebe la autorización, resolviéndose por unanimidad facultar al directorio y|o a la persona que éste designe para que cumpla con cuantos trámites y gestiones sean necesarios para dar cumplimiento a esta resolución, destacando que el presidente queda facultado a allanarse y|o aceptar las observaciones que eventualmente pueda realizar la Inspección de Personas Jurídicas. No siendo para más, se levanta la sesión siendo las 18 horas. — Firmado: M. B. K. de Gailhou — R. Gailhou. — Lo transcripto es copia fiel, de la citada acta, que para este acto tengo a la vista en su original, doy fe, la que corre a fojas 13 a 16, inclusive, del libro de Actas de asambleas número 1, de la sociedad, rubricado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 21 de agosto de 1970, bajo el número A 22.496. — Agrega la compareciente que, en cumplimiento a lo dispuesto por su principal, queda modificado el artículo sexto de los estatutos sociales y, en consecuencia, aumentado el capital social desde la suma de doscientos cincuenta mil pesos, a la de un millón de pesos representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal y de cinco votos por acción y novecientos cincuenta mil acciones de un peso valor nominal y de un voto cada una. El texto íntegro de dicho artículo sexto se transcribirá luego al tratar la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del decreto ley 19.550. — ii) La resolución adoptada por la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el 27 de octubre de 1973, aprobando el saldo de revalúo contable de la ley 19.742. — A tales efectos me enseña la aludida resolución, que copiada en sus partes pertinentes dice así: "Acta de asamblea general ordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 8 horas, se reunen los accionistas Martha Beatriz Kenny de Gailhou y Ricardo Francisco Gailhou, con la presencia del síndico titular, Dr. Hugo J. J. Grondona y sin la presencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas, para tratar el siguiente orden del día: 2º) aprobación revalúo contable ley 19.742. La Sra. Martha Beatriz Kenny de Gailhou declara iniciada la asamblea y solicita se pase a tratar el punto 2º del orden del día. En uso de la palabra el señor Gailhou pide se apruebe el revalúo contable practicado de acuerdo a las prescripciones de la ley 19.742. — Dicha propuesta es aprobada por unanimidad. Finalmente y en consideración el punto Nº 6 del orden del día se decide que los accionistas Sra. de Gailhou y señor Gailhou firmen el acta.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la asamblea siendo las 9.35 horas. — Firmado M. B. K. de Gailhou - R. Gailhou". — Lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente de la citada acta, que para este acto tengo a la vista en sus originales, doy fe, la que corre agregada a fojas 16 a 18, inclusive, del libro de actas de asambleas número 1 de la sociedad que fuera individualizado en el punto i) precedente. — iii) La resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el día 27 de octubre de 1973, en la que se resolvió adecuar los estatutos sociales a las disposiciones del decreto ley 19.550, los que quedan redactados de acuerdo al siguiente texto: Artículo 1º) La sociedad se denomina Argen Consultora Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en la calle Paraná 425, 9º piso de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º) Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) El objeto de la Sociedad es realizar las siguientes actividades: A) Consultora: Mediante: a) La prestación de toda clase de servicios de consulta, estudio, investigación y asesoramiento en las ramas de ingeniería, economía, finanzas, derecho, ciencias sociales, educación, administración y otras disciplinas del saber humano. b) Elaboración de estudios de mercado, factibilidad y preinversión, planes y programas de desarrollo de integración multinacional, nacional, provincial, municipal, regional o de sectores. c) Proyecto de complejos industriales, así como programas y proyectos para la instalación o ampliación de establecimientos fabriles y procesos de bienes o manufacturas. d) Programas y proyectos de energía eléctrica, para la construcción o expansión de centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, sistemas de transformación y transmisión, distribución o cualquier combinación de los mismos. e) Programas y proyectos viales para la construcción, reconstrucción, ensanche o modificación de carreteras o cualesquiera de sus componentes, tales como el sistema de enlace, puentes, túneles, alcantarillas, pavimentos y diversas estructuras y elementos. f) Programas y proyectos de redes de abastecimiento de agua y servicios sanitarios y drenaje así como la construcción, ampliación o mejora de las redes y sistema de abastecimiento y distribución de agua, sistemas sanitarios, plantas para tratamiento de agua potable, tratamientos de aguas negras y cualquier combinación de las mismas. g) Dirección y supervisión de obras de ingeniería, con vistas a la mejor complementación de las disponibilidades técnicas. h) Informes, anteproyectos ejecutivos de desarrollo agropecuario, especialmente en lo que se refiere a electrificación rural, industrial, minera, energética en general, educativo, económico y social. A ese fin podrá presentar asesoramiento en materia de organización, racionalización, fiscalización de empresas en los aspectos técnicos jurídicos, contables, administrativos, financieros y presupuestarios. i) Capacitación de personal. j) Intervención operativa para la puesta en marcha de programas o recomendaciones. k) Asesoramientos de asistencia técnica en todo lo relacionado con licitaciones y concursos para contratar obras, servicios y provisiones, comprendiendo la preparación de documentos de limitación, análisis de ofertas, fundamentos de adjudicaciones y elaboración de presentaciones y justificaciones ante organismos financieros nacionales o internacionales de asistencia técnica y|o financiera, salvo aquellas que por razón de la materia y por disposiciones legales expresas estén reservadas a profesionales, con título habilitante al efecto. — En lo que hace al asesoramiento en materia legal, se ajustará a las disposiciones de la Ley 12.997 y Decreto 30.439|44. B) Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones. c) Industrial: Mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos. D) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrant o cualquiera otra de las permitidas por la ley. Empero, no podrá realizar las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 o cualquier otra por las que se requiera el concurso público. E) Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y la compra para subdivisión de tierras y su posterior enajenación. F) Constructora: mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentación de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obra de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado. G) Agropecuaria: mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. En el supuesto de que la sociedad elaborara los estudios y proyectos a que se refiere el apartado a) del presente artículo, no podrá presentarse por sí, por otros o asociados a otros, presentarse como empresa constructora y|o fabricante, representante, distribuidora o vendedora de equipos, maquinarias y elementos que puedan utilizarse en la realización de las obras, que sean objeto del estudio o proyecto de la sociedad".

— Artículo 4º: A fin de cumplir con el objetivo social previsto en el artículo 3º la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo 5º: En los que se refiere a la elaboración de estudios y proyectos, queda expresamente excluida la representación o participación con empresas constructoras o con fabricantes, representantes, distribuidores o vendedores de equipos, maquinarias y elementos que puedan utilizarse en la realización de las obras, que sean materia de estudio o proyecto de la sociedad, sin perjuicio de que el asesoramiento se ajuste a las reglamentaciones en vigencia. — Artículo 6º: El capital social de la sociedad se fija en la suma de pesos 1.000.000 representado por 50.000 acciones de un peso valor nominal y cinco votos cada una, y 950.000 acciones de un peso valor nominal y un voto cada una, las que podrán ser divididas en series. Las acciones serán al portador. Las primeras 50.000 acciones tendrán la preferencia de voto antes enunciada y las sucesivas reconocerán derecho a voto a razón de un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 7º: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 8º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 9º: La asamblea general de accionistas podrá emitir debentures, dentro o fuera del país con sujeción a las leyes vigentes al momento de su emisión. La misma asamblea determinará las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que considere convenientes. — Artículo 10: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. En garantía de su gestión los directores deberán depositar en la caja social la suma de 500 pesos. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto o la extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo 12º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 13º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acu-

mulativos impagos. d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". IV) La resolución también adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas del 27 de octubre de 1973, en la que se resolvió capitalizar el saldo de revalúo contable de la Ley Nº 19.742 aprobado por la asamblea general ordinaria de que se hizo mención en el punto ii) precedente, mediante la emisión de veinticinco mil acciones liberadas, al portador, de un peso valor y de un voto cada una de ellas, que serán distribuidas entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias. A tales efectos me exhibe la citada acta, que copiada en su parte pertinente, dice así: "Acta Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 1973, siendo las 9.30 horas, en el lugar previsto en la respectiva convocatoria, se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de Argen Consultora Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria, que representan el 100 o|o del capital social, quienes registran su asistencia en el libro respectivo, bajo la presidencia del titular del directorio, señora Martha B. Kenny de Gailhou, con la asistencia del síndico titular, Dr. J. J. Grondona, para considerar el orden del día previsto en la respectiva convocatoria, y cuyos puntos se consignan a continuación: 2º: Capitalización saldo de revalúo contable Ley 19.742. El señor Ricardo Gailhou manifiesta que de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.742 se puede capitalizar el 50 o|o del saldo de revalúo y hasta el 10 o|o del capital integrado que asciende a $ 250.000 y puede capitalizarse la suma de $ 25.000. Mociona, por lo tanto, que este importe sea distribuido entre los accionistas bajo la forma de acciones liberadas al portador, un voto y en proporción a sus respectivas tenencias. Propone además facultar a cualquiera de los miembros del directorio para que tomen las pertinentes medidas a fin de materializar dicha distribución. 3º: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Luego de un intercambio de ideas por unanimidad resultan electos para firmar el acta la señora de Gailhou y el señor Gailhou. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 horas, se levanta la sesión. — Firmado: M. B. . de Gailhou, R. Gailhou". — Lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente de la citada acta que para este acto tengo a la vista en su original, doy fe, la que corre agregada a fojas 18 a 27 inclusive, del libro de actas de asambleas número 1 de la sociedad. Agrega la compareciente, que en cumplimiento a lo dispuesto por su principal, queda emitida la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos del capital social, mediante la emisión que instrumenta la presente de veinticinco mil pesos en acciones liberadas, al portador, de valor nominal un peso y de un voto por cada acción. Agrega también la compareciente que otorga poder especial a favor de los doctores Adolfo Durañona y Marcelo Usandivaras, a fin de que cualesquiera de ellos, en forma conjunta o indistinta; y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo otorgar los instrumentos o escrituras públicas o privadas, declaraciones juradas o cualquier otro documento que se requiera para este objeto. Yo, escribano autorizante, dejo constancia de lo siguiente: Primero: Que la compareciente es argentina, casada en primeras nupcias con el señor Ricardo Francisco Gailhou, domiciliada en la calle Paraná 425, noveno piso, de esta ciudad, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. Segundo: Que la señora Kenny de Gailhou acredita la representación que ejerce, a mérito de lo siguiente: a) Con los estatutos de "Argen Consultora, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria, formalizados por escritura de fecha 20 de abril de 1970, pasada ante el escribano de esta Capital, don Arturo Julio Salas, al folio 1629 del Registro 129 de su adscripción, y con la escritura complementaria de fecha 21 de mayo de 1970, ante el mismo escribano, pasada al folio 2116, cuyos testimonios se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 14 de julio de 1970, bajo el número 2822, al folio 187 del Libro 73, Tomo A de Estatutos Nacionales. — De esta escritura resulta la autorización para funcionar en el carácter adoptado, que lleva el número 489, recaída en el expediente número 35.564. — Estas escrituras, cuyos testimonios he tenido a la vista, se encuentran agregadas en fotocopia debidamente certificadas, al folio 480 de este mismo Registro, protocolo del año 1972. — b) Con la escritura de cambio de denominación social, y reforma de los artículos tercero y sexto de sus estatutos, de fecha 22 de mayo de 1972, pasada ante mí, al folio 480 de este mismo Registro, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió con fecha 9 de agosto de 1972, bajo el número 2816, al folio 230, del libro 77, tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Con el acta de la Asamblea General de Accionistas de fecha 27 de octubre de 1973, por la que se designa a la compareciente como Director de la Sociedad. — Este acta, cuyo original tengo a la vista corre a fojas 16 y siguientes del Libro de Actas de Asambleas número 1 de la Sociedad — d) Con el acta de la reunión de directorio de fecha 6 de noviembre de 1973, por la que se distribuyen cargos, correspondiéndole a la señora Kenny de Gailhou el de Presidente que invoca. — Este acta, cuyo original tengo a la vista, corre a fojas 89, del Libro de Actas respectivo. — De ambas actas relacionadas en los apartados c) y d) precedentes, se agregan a la presente fotocopias debidamente certificadas. — e) Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 1973, que ha sido transcripta íntegramente en el cuerpo de esta escritura por la que se decidió aumentar el capital de la sociedad. — f) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de Octubre de 1973, que se ha transcripto en lo pertinente, en esta escritura, por la que se aprobó el saldo de Revalúo Contable de la ley 19.742 que en fotocopia integra debidamente certicada se agrega. — g) Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 1973, en la que se resolvió capitalizar el saldo de Revalúo Contable de la Ley 19.742, aprobado por la Asamblea General Ordinaria relacionada en el apartado f) precedente y adecuar los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, que se ha transcripto en la pertinente, en esta escritura, agregando una fotocopia integra, debidamente certificada. — h) Con los Registros de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales, correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 1973, que corre a fojas 5; la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 1973, que corre a fojas 6, y a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 1973, que corre a fojas 7, todas del Libro de Registro de Asistencia de Accionistas número 1 de la Sociedad, rubricando el 21 de agosto de 1970, bajo el número 22.498, que transcriptos íntegramente y por su orden, dicen así: "Asamblea General Extraordinaria del 22 de mayo de 1973. — Número de Orden. — Fecha. — Año 19... — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los Títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 250 C.C.) Dos décimos de los presentes. — Firmas 1.3.5. — Martha Beatriz Kenny de Gailhou — 1er. Tte. Camilli 870, Moreno, Bs Aires, C. I. 2.890.875. — Por sí 25.000. — Títulos 1 al 149. — 25.000. — 125.000. — Hay una firma. — 2.3.5. — Ricardo Francisco Gailhou, 1er. Tte. Camilli 870 — Moreno, Bs. As. Cédula I. 2.854.135. — Por sí 25.000. — Títulos 150 al 208. — 25.000. — 125.000. — Hay una firma. — 50.000. — 250.000. — A los 17 días del mes de mayo de 1973, se cierra el depósito de Acciones, habiéndose registrado la entrega de 208 títulos definitivos que representa pesos 50.000.— (pesos cincuenta mil) de capital social y un total de 250.000 (doscientos cincuenta mil) votos. — M.B.K. de Gailhou. — En la fecha se cierra el Registro de Asistencia con el siguiente resultado. — Dos socios por sí, que representan el ciento por ciento del capital, es decir, $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) y un total de 250.000 (doscientos cincuenta mil) votos. — Bs. Aires, 22 de mayo de 1973. — M.B.K. de Gailhou. — 1.23.10. — Martha Beatriz Kenny de Gailhou, 1er. Tte. Camilli 870, Moreno, Bs. As., C. I. 2.899.875. — 25.000. — Títulos 1 al 149. — 25.000. — 125.000. — 100.000. — Títulos 209 al 308. — 100.000. — 100.000. — M.B.K. de Gailhou. — 2.23.10. — Ricardo Francisco Gailhou, 1er., Tte. Camilli 870, Moreno, Bs. As., C. I. 2.864.135. — 25.000. — Títulos 150 al 208. — 25.000. — 125.000. — 100.000. — Títulos 309 al 408. — 100.000. — 100.000. — 250.000. — 450.000. — Hay una firma. — A los 24 días del mes de octubre de 1973 se cierra el depósito de acciones, habiéndose registrado la entrega de 408 titular definitivos que representan $ 250.000 (dosciento cincuenta mil pesos) de capital social y un total de 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil) votos. — En la fecha se cierra el Registro de Asistencia con el siguiente resultado: Dos socios por sí que representan el ciento por ciento del capital, es decir, $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) y un total de 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil) votos. — Bs. Aires, 27 de octubre de 1973. — 1.23.10. — Martha Beatriz Kenny de Gailhou. 1er. Tte. Camilli 370, Moreno, Bs. Aires, C. I. 2.899.875. — 25.000. — Títulos 1 al 149. — 25.000. — 125.000. — 100.000. — Títulos 209 al 308. — 100.000. 100.000. - Hay una firma. 2.23.10. — Ricardo Francisco Gailhou. 1er. Tte. Camilli 870, Moreno, Buenos Aires, C. I. 2.854.135 — 100.000 Títulos 309 al 408 — 100.000 — 100.000 — 250.000 — 450.000. — Hay una firma. — A los 24 días del mes de octubre de 1973, se cierra el depósito de acciones, habiéndose registrado la entrega de 408 títulos definitivos que representan $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) de Capital Social y un total de 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil) votos. M.B.K. de Gailhou. — En la fecha se cierra el Registro de Asistencia con el siguiente resultado: dos socios por sí, que representan el cien por ciento del capital, es decir $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) y un total de 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil) votos. Bs. Aires, 27 de octubre de 1973. M.B.K. de Gailhou. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Tercero: Que el monto a que asciende el Revalúo Contable de la Ley 19.742, se justifica mediante balance suscripto por el Contador Público Nacional Hugo Juan José Grondona, que en copia se agrega a la presente. — Cuarto: Que la Sociedad antes de esta reforma tenía un capital de doscientos cincuenta mil pesos, según resulta de la escritura del 24 de octubre de 1972, pasada al folio 1372, de este mismo Registro, a mi cargo, que fuera inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de febrero de 1973, bajo el número 22 al folio 494, Libro 77, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Quinto: Que mediante la modificación que por la presente se introduce al artículo sexto de los Estatutos Sociales, el Capital Social asciende a la suma de un millón de pesos. — Sexto: Que la Sociedad efectuó su última emisión de acciones por valor de doscientos mil pesos el 12 de julio de 1973, mediante escritura pasada en esa fecha al folio 1181, de este mismo Registro, a mi cargo, que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de agosto de 1973, bajo el número 1333, al folio 315, del Libro 73 tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, con la que quedó emitido la totalidad del capital social, es decir, doscientos cincuenta mil pesos. — Séptimo: Que mediante la emisión que instrumenta la presente, el capital emitido de la Sociedad asciende a doscientos setenta y cinco mil pesos. — Octavo: Que en concepto de pago de impuesto de sellos, se agregará a la declaración jurada mensual la cantidad de siete mil quinientos pesos que es el diez por mil del importe en que se aumenta el capital de la sociedad, o sea, la suma de setecientos cincuenta mil pesos. — Previa lectura, firma la compareciente en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — M. Kenny de Gailhou. — Hay un sello ante mí Wenceslao Bunge. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 2046 y queda en el Registro 228, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en doce sellos de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Wenceslao Bunge. — Folio 1265. — Escritura número trescientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Marcelo Usandivaras, quien lo hace en su carácter de apoderado y en nombre y representación de "Argen Consultora Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Construcstora y Agropecuaria", lo que acredita en forma suficiente, según se relacionará al final de esta escritura. Y en el carácter invocado, el compareciente expresa: Que concurre a este acto, con el fin de elevar a escritura pública la rectificación de los artículos Primero, Tercero, Sexto y Séptimo de los estatutos sociales, tal como quedaran adecuados a las disposiciones del Decreto Ley 19.55072, por escritura pasada el 18 de diciembre de 1973, al folio 2046 de este mismo Registro a cargo del autorizante. — Por consiguiente, dichos artículos quedarán adecuados conforme al siguiente texto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina ARGEN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA, y es continuadora de la Sociedad constituida originariamente bajo el nombre de Argen Consultora Sociedad Anónima, Comercial. — Tiene su domicilio legal en la calle Paraná 425, piso 9º, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad es realizar las siguientes actividades: a) Consultora: Mediante: a) La prestación de toda clase de servicios de consulta, estudio, investigaciones y asesoramiento en las ramas de ingeniería, economía, finanzas, derecho, ciencias sociales, educación, administración y otras disciplinas del saber humano, con intervención de profesionales con título habilitante, cuando se trate de profesiones reglamentadas. — b) Elaboración de estudios de mercado, factibilidad y preinversión, planes y programas de desarrollo de integración multinacional, nacional, provincial, municipal, regional, o de sectores. — c) Proyecto de complejos industriales, así como programas y proyectos para la instalación o ampliación de establecimientos fabriles y procesos de bienes o manufacturas. — d) Programas y proyectos de energía eléctrica, para la construcción o expansión de centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, sistema de transformación y transmisión, distribución o cualquier combinación de los mismos. — e) Programas y proyectos viales para la construcción reconstrucción, ensanche o modificación de carreteras o cualquiera de sus componentes, tales como el sistema de enlace, puentes, túneles, alcantarillas, pavimentos y diversas estructuras y elementos. — f) Programas y proyectos de redes de abastecimiento de agua y servicios sanitarios y drenaje, así como la construcción, ampliación o mejora de las redes y sistema de abastecimiento y distribución de agua, sistemas sanitarios, plantas para tratamiento de agua potable, tratamiento de aguas negras y cualquier combinación de las mismas. — g) Dirección y supervisión de obras de ingeniería, con vistas a la mejor complementación de las disponibilidades técnicas. — h) Informes, anteproyectos ejecutivos de desarrollo agropecuario, especialmente en lo que se refiere a la electrificación rural, industrial, minera, energética en general, educativa, económico y social. — A ese fin podrá presentar asesoramiento en materia de organización, racionalización, fiscalización de empresas en ls aspectos técnicos, jurídicos, contables, administrativos, financieros y presupuestarios, con intervención de profesionales con título habilitante, cuando se trate de profesiones reglamentadas. — f) Capacitación de personal. — j) Intervención operativa para la puesta en marcha de programas o recomendaciones. — k) Asesoramientos de asistencia técnica en todo lo relacionado con licitaciones y concursos, para contratar obras, servicios y provisiones, comprendiendo la preparación de documentos de licitaciones, análisis de ofertas, fundamentos de adjudicaciones y elaboración de presentaciones y justificaciones ante organismos financieros nacionales e internacionales de asistencia técnica y|o financiera, salvo aquellos que por razón de la materia y por disposiciones legales expresas estén reservadas a profesionales con título habilitante al efecto. — B) Comercial: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de semovientes, automotores, frutos del país, maquinarias agrícolas y|o de uso industrial. — C) Industrial: Mediante la fabricación de máquinas agrícolas y de uso industrial; elaboración de conservas y concentrados de frutas y hortalizas. — D) Financiera: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Empero, no podrá realizar las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 o cualquier otra por las que se requiera el concurso público, — E) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su posterior enajenación. — F, Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentación de desagües gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obra de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado. — G) Agropecuaria: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especia, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — En el supuesto de que la Sociedad elaborara los estudios y proyectos a que se refiere el apartado a) del presente artículo, no

podrá presentarse por si, por otros o asociados a otros, como empresa constructora y|o fabricantes, representantes, distribuidora o vendedora de equipos, maquinarias y elementos que puedan utilizarse en la realización de las obras que sean objeto del estudio o proyecto de la sociedad. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal y de cinco votos cada una, y novecientos cincuenta mil acciones de un peso valor nominal y de un voto cada una, las que podrán ser divididas en series. — Las primeras cincuenta mil acciones tendrán la preferencia de voto antes anunciada y las sucesivas reconocerán derecho a voto a razón de un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19550|72. — Artículo Séptimo: En lo sucesivo y en virtud de lo dispuesto por la Ley 20.643, las acciones que se emitan serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Yo, Escribano autorizante dejo constancia de lo siguiente: Primero: Que el compareciente es argentino, soltero, posee Libreta de Enrolamiento número 8.174.240, domiciliado en la calle Austria 2128, segundo piso, Capital, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Segundo: Que acredita la representación que ejerce, con el Poder Especial que lo fuera otorgado en la misma escritura que se rectifica por la presente, del que surgen facultades suficientes para este otorgamiento. — Tercero: Que la presente rectificación se efectúa en un todo de acuerdo con lo previsto por la Inspección General de Personas Jurídicas, a fojas 176 del Expediente número 35.564. — Previa lectura, firma en prueba de conformidad, por ante mi, doy fe. — Marcelo Usandivaras. — Hay un sello ante mí: Wenceslao Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 1265 y queda en el Registro 228, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de fotocopia, y el presente de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello Wenceslao Bunge. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, Buenos Aires, 30 de septiembre de 1974. — Visto: el expediente A 35564|148136; atento o solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 185 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentados se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decrtto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fs. 141 vta. a 143 vta. con las modificaciones de fs. 177 a 179 vta., las reformas introducidas en el contrato social de Argen Consultora Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria en, virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 22 de mayo de 1973. — El acta de la asamblea y las reformas fueron formalizadas por escritura pública Nº 664, otorgada en Buenos Aires, el 18 de diciembre de 1973, Registro Nº 228 y Escritura Nº 389, otorgada en Buenos Aires el 3 de setiembre de 1974, Registro Nº 228, cuyos primeros testimonios obran de fs. 137 a 148 y de fs. 177 a 180, respectivamente.
— Artículo 2º. — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 137 a 148 (dupl. fs. 149 a 159), de fs. 177 a 180 (dupl. fs. 181 a 183) y copia autenticada de la presente, para ser presentada al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 185. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 165 a 166, de fs. 169 a 170 y de fs. 173 a 174, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 3430. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Concuerda con sus escrituras matrices que pasaron ante el escribano Wenceslao Bunge en este rtgistro 228, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente segundo testimonio extendido en quince sellos de actuación notarial numerados correlativamente, del número 016004505 al presente inclusive, dejando constancia que los primeros testimonios se extendieron para la sociedad, todo lo que sello y firmo, en el lugar de su otorgamiento a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Juan Pablo Bunge, escribano.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.173 e.12|5 Nc 20.415 v.12|5|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Compañía Sudoeste

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano J. Marcelo Ferrari con fecha 2 de julio de 1974, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo el rubro de "COMPAÑIA SUDOESTE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" recibiendo los socios lo que le corresponde en la misma.

Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.12|5-Nº 15.220 v.12|5|75

Sucesión María Esther

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SUCESION MARIA ESTHER, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta bajo el Nº 2139, Fº 342 del Libro 243 de Contratos Públicos, que ha sido decretado el divorcio de los cónyuges Eduardo Guillermo Miguel y Orquidea Adriana Teresa Figini de Miquel con el alcance del Art. 67 bis de la Ley de Matrimonio Civil reformada por la Ley 17711 y decretada la disolución de la Sociedad Conyugal, Art. 1306 del Código Civil, por sentencia del señor Juez titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, doctora Marta B. Loredo, secretaría Nº 12 del doctor Carlos A. Mastropierro. — En la disolución de la sociedad conyugal se adjudicó entre otros bienes, la cantidad de $ 10.700.— importe del capital solidario que tenía el cónyuge Eduardo Guillermo Miquel en la sociedad antes citada y por la suma indicada de $ 10.700.— al mismo. — El convenio de disolución de sociedad conyugal, fue homologado por auto de fecha 5 de junio de 1974.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e.12|5-Nº 15.268 v.12|5|75

Viejo Molino

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil setecientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte los señores Carlos Roberto Lowey, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.149.844, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Terrero número 1473, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Leonardo Lowey, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, libreta de enrolamiento Nº 118.803, 74 años, domiciliado en la calle Doctor Rómulo S. Naón número 2490 de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los comparecientes dicen: Que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios comanditado y comanditario respectivamente de "VIEJO MOLINO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuya personería existencia legal de la sociedad y facultades para este otorgamiento acreditan: a) Con el Contrato Social, elevado a escritura pública al folio 585 del Registro número noventa y nueve, protocolo del año 1964, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos noventa y cinco, al folio doscientos veintiocho del libro doscientos treinta y nueve de Contratos Públicos; b) Con la escritura de cesión de cuotas sociales pasada al folio 693 del Registro número doscientos cuarenta y siete, protocolo del año 1970, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos seis, al folio cincuenta y tres del libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos; c) Con la escrituras de modificación del Contrato Social, pasadas a los folios 153 y 173 del Registro número seis del Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, protocolo corriente y con la escritura pasada ante mí al folio cinco mil ciento ocho de este mismo registro, protocolo corriente, que se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Público de Comercio, instrumentos que en sus originales he tenido a la vista, doy fe, y copia de los cuales autenticada, agrego a la presente. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, continúan diciendo: Que con la asistencia del señor Síndico titular don Pascual Raúl Toma, y bajo la presidencia del señor Carlos Roberto Lowey vienen a realizar ante mí, el autorizante, Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 237 del decreto ley 19.550, encontrándose presente la totalidad del capital comanditado del que es titular el señor Carlos Roberto Lowey y la totalidad del capital comanditario de que es titular el señor Leonardo Lowey, me exhibe las sesenta mil acciones representativas de la totalidad del capital comanditario por valor de seiscientos mil pesos. — El señor Presidente don Carlos Roberto Lowey declara abierto el acto y dice: Que vende, cede y transfiere a favor del señor Ernesto Hilding Ohlsson, la totalidad de las cuotas de capital comanditado que tiene y le corresponden en la Sociedad "Viejo Molino, Sociedad en Comandita por Acciones", por valor nominal de veinte mil pesos. - El precio de la presente cesión se fija en la suma de dieciséis mil setecientos cincuenta pesos, que el cedente manifiesta haber recibido del cesionario en dinero efectivo y a su satisfacción antes de ahora, otorgando por la presente suficiente recibo y carta de pago en forma, y colocándolo al cesionario en la misma calidad de socio comanditado que tenía en la referida Sociedad. — Impuesto el cesionario de la presente escritura otorgada a su favor, manifiesta conformidad y aceptación por hallarla de acuerdo a lo convenido. — Presente la señora Helga Seifert de Lowey, casada en primeras nupcias con Carlos Roberto Lowey, argentina, con libreta cívica número 1.676.572 con igual domicilio que su cónyuge, 35 años de edad, ama de casa, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, manifiesta conformidad y aceptación con la cesión que efectúa su cónyuge. — Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad bajo el número 156.988, con fecha 20 de diciembre de 1973, se justifica que el cedente y su cónyuge no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — Y el señor Leonardo Lowey toma la palabra y dice: Que vende, cede y transfiere a favor de Hilding Ohlsson, Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria, las sesenta mil acciones que tiene y le corresponden en la referida sociedad, de un valor nominal de seiscientos mil pesos, por el precio de quinientos dos mil quinientos pesos, cuya suma declara haberla recibido antes de ahora en dinero efectivo, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Impuestos los representantes de la sociedad compradora señores Ernesto Hilding Ohlsson, argentino, viudo, nacido el 29 de setiembre de 1919, con libreta de enrolamiento número 422.767, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 1760, piso 14, de esta Ciudad, y don Rodolfo Seidel, argentino, casado, nacido el 28 de agosto de 1931, con libreta de enrolamiento número 5.573.290, domiciliado en la calle Ministro Combet número 325 de la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que lo hacen en sus caracteres de presidente y director respectivamente, de la sociedad "Hilding Ohlsson, Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria", con domicilio en la calle Larrea número 1930, de esta Ciudad, cuya personería y existencia legal de la sociedad acreditan con los estatutos sociales elevados a escritura pública el 16 de julio de 1930, ante el escribano Leopoldo Gutiérrez al folio 1.718 vuelto del Registro a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 12 de agosto de 1930, bajo el número 126, al folio 373 del Libro 43, Tomo "A", de Estatutos Nacionales y sus modificaciones inscriptas el 21 de noviembre de 1951 bajo el número 1.009, al folio 65, Libro 49, Tomo "A", de Estatutos Nacionales el 23 de julio de 1963, bajo el número 1.164, al folio 45, Libro 58, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; el 3 de julio de 1964, bajo el número 1.110, folio 366, Libro 58, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; el 15 de abril de 1966, bajo el número 645, al folio 38, libro 61, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, y el 18 de agosto de 1969, bajo el número 3.532, folio 456, libro 67, Tomo "A", de Estatutos Nacionales y con las Actas de Asamblea número 430 celebrada el 30 de abril de 1973 mediante la cual se designan autoridades; con el Acta de Directorio número 432, de fecha 3 de mayo de 1973 por la que se distribuyen los cargos de los directores electos, documentos todos que he tenido a la vista y fotocopias de los mismos corren agregadas al folio 5.603 de este mismo registro, protocolo corriente; manifiestan conformidad y aceptación con los términos de la presente, por hallarla de acuerdo a lo convenido, recibiendo en este acto los titulares representativos de las acciones adquiridas, ante mí, que certifico; así como también manifiestan no estar comprendidos en las limitaciones dispuestas por el artículo 31 del decreto ley 19.550. — Presente a este acto Pascual Raúl Toma, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.289.859, de 34 años de edad, domiciliado en 11 de setiembre 1743 de esta Capital, Contador Público Nacional, hábil y de mi conocimiento, doy fe, dice: Que presta conformidad y aceptación con los términos de la presente exhibiéndome credencial Profesional Tomo 37, Folio 142, doy fe. — Puesto a consideración todo lo resuelto se aprueba por unanimidad, confiriendo Poder Especial a favor de los nuevos socios Ernesto Hilding Ohlsson y Rodolfo Seidel, para que, en nombre y representación de la sociedad en forma indistinta suscriban todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para formalizar la presente, obteniendo la conformidad administrativa e inscripción en el Registro Público de Comercio y transcriban la presente en el Libro de Actas de la Sociedad. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad como acostumbran a hacerlo ante mí, doy fe. — C. R. Lowey. — Helga S. de Lowey. — E. Hilding Ohlsson. — L. Lowey. — P. R. Toma. — Hay un sello. — Ante mí, E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cinco mil seiscientos veintitrés del registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial números quince millones doscientos sesenta mil quinientos setenta y dos, quince millones quinientos veintisiete mil ochocientos noventa y ocho y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a 22 de marzo de 1974. — Sobrerraspado: número, Tercero, pendientes, expedido, viudo, aquí, Seidel, vale. — Entrelíneas: Viejo, Viejo, vale. — Raspado: Molino, Molino, vale. — Hay un sello. — Ante mí, E. Labayen. — S|B: Leonardo, títulos representativos, vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155 e. 12|5 Nº 15.303 v. 12|5|75

Dermac

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Extraordinaria del 22 de noviembre de 1973, se ha disuelto la sociedad DERMAC, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 834 de fecha 5 de noviembre de 1974, y que fuera elevado a escritura pública con fecha 18 de julio de 1974, al folio 623, escritura 169 del Registro a cargo del escribano Roberto Sergio Margulis. — E|L.: "Nº 834, noviembre". — Vale.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.12|5-Nº 15.385 v.12|5|75

Doña Petrona

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 2 de octubre de 1972, pasada al folio 2302, se otorgó confirmación y modificación; por escritura de fecha 26 de octubre de 1973, se otorgó adecuación de contrato al folio 2245; por escritura de fecha 28 de diciembre de 1973, pasada al folio 3231, se

otorgó modificación, y por escritura del 25 de junio de 1974, se otorgó aclaratoria, pasada al folio 1341, todas estas escrituras pasadas ante el Registro Notarial Nº 83 Alberto Gardey, cuyo contrato de adecuación, con las modificaciones pertinentes es del siguiente tenor. — Artículo primero: La sociedad se denomina: "DOÑA PETRONA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Billinghurst 2162. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, fecha establecida en el contrato constitutivo. — Artículo tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades. Industriales: en lo referente a la industria editorial y en la fabricación de artículos para el hogar. Comerciales: a) Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|ó fuera de él, todo ello relacionado con artículos del hogar. b) Edición y venta de los siguientes libros: "El libro de Doña Petrona"; "Cómo Cocina Doña Petrona con Ollas a Presión"; "Folletos y Recetarios de Arte Culinario", y todo otro que pueda producirse al respecto por la socia, doña Petrona Carrizo de Massut, mediante clases de enseñanza de economía doméstica y arte culinario, conferencias por radio y televisión o por cualquier otro medio de difusión a cuyo efecto podrá constituirse la "Editorial Gráfica Doña Petrona". Inmobiliarias: Compra, venta y construcción de inmuebles para uso de la sociedad o para su explotación. Financieras: Aporte de capitales propios y ajenos, con o sin garantía real o personal o particulares o sociedades dentro o fuera del país para negocios y operaciones relacionadas con los objetos precedentes. No podrán efectuarse operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar todos los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, que corresponden veintiocho mil pesos al capital comanditario, dividido en dos mil ochocientas acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y dos mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle. Por doña Petrona Carrizo de Mazzut, diecinueve mil novecientos pesos y por Atilio Agustín Massut, seis mil cien pesos, todo ello por la transferencia de los inmuebles, marcas de fábrica, semovientes, derechos de autor y demás, según surge de la escritura de constitución de la sociedad "Doña Petrona, Sociedad en Comandita por Acciones, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", otorgada el 12 de mayo de 1961, al número 525, pasada al folio 1527, Registro Notarial 362, a cargo del escribano Martín E. Buasso, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 29 de junio de 1961, al número 404, folio 68, del libro 237, de Contratos Públicos, y por el señor Francisco Massut Carrizo, dos mil pesos en efectivo. El capital comanditado ha sido aportado: Por doña Petroña Carrizo de Massut, dos mil pesos, con el saldo de las transferencias arriba relacionadas. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada, Doña Petrona Carrizo de Massunt, que en garantía de su gestión depositará la suma de cien pesos ley en la caja de la sociedad y ejercerá su función por todo el tiempo de vigencia del contrato social, sin perjuicio de remoción por justa causa. Actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratara de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o algunos de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administrador y síndico. c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinta con el consentimiento de los socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. — E|L "Alberto Gardey", vale. — Buenos Aires noviembre 14 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.773 e. 12|5 Nº 20.604 v. 12|5|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

DIRECTORIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 6|5|75, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: .. Oda Roncoroni de Morini.

Debe decir: ... Oda Ronconi de Morini.

e. 12|5 Nº 12.138 v. 12|5|75

Cenarbe

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Adolfo David Ardissone, argentino, de 62 años, casado, empleado, domiciliado en Billinghurst 2325, 5º piso, departamento A, Capital Federal, C. I. 1.376.332; Ricardo Hugo Fornasar, argentino, de 28 años, soltero, comerciante, domiciliado en Bacacay 3382, 3er. piso, Capital Federal, L. E. número 4.547.003; Graciela Beatriz González, argentina, de 24 años, casada, empleada, domiciliada en Giordano Bruno 727, 7º B Capital Federal, L. C. número 6.254.933; Elsa Iris Ludueña de Tallarico, argentina, de 25 años, casada, ama de casa, domiciliada en Timoteo Gordillo 1108, Capital Federal, L. C. 0 486.773; Silvia Estela González, argentina, de 23 años, arquitecta, domiciliada en Lautaro 444, 8º A, Capital Federal, C. I. 5.782.595; Oscar Paladino, argentino, de 57 años, casado, comerciante, domiciliado en Malabia 3286, 4º piso, Capital Federal, L. E. 147.929; Guillermo Aguirre argentino, de 53 años, casado, comerciante, domiciliado en Tonelero 7009, 1º A, Capital Federal L. E. 1.804.800; Héctor Luis, argentino, de 48 años, casado, comerciante, domiciliado en Tres de Febrero 1483, 3er. piso, Capital Federal, C. I. 2.304.593; Mario Augusto Arzadun, argentino, de 24 años, casado, comisionista, domiciliado en Giordano Bruno 727 7º B, Capital Federal, L. E. 8.037.602; Emilia Josefina Maglio de Capurro, argentina, de 60 años, viuda, rentista, domiciliada en Ayacucho 1075, tercer piso, Capital Federal, C. I. número 1.085.618; Marcos Juan Bronislao Nowak, polaco, de 33 años, casado, electrotécnico, domiciliado en Húsares 571, Llvalloi, Provincia de Buenos Aires, C. I. 4.045.589; Marcelo Guillermo González Taboas, argentino, de 21 años, casado, empleado, domiciliado en Membrillar 355, 5º, Dpto. 20, D. N. I. 10.691.748; Jaime Emilio Andrés, argentino de 24 años, soltero, arquitecto domiciliado en Chacabuco 868, 2º piso, C. I. 6.207.168; Marta Ribalta, argentina, de 39 años, soltera, odontóloga, domiciliada en Pedro Goyena 1100, Capital Federal, L. C. 1.391.900; Antonio José Ribalta, argentino, de 50 años, soltero, doctor en química, domiciliado en Pedro Goyena 1100, Capital Federal, C. I. 1.756.217; Luis Giménez, argentino, de 58 años, casado, abogado, domiciliado en Sánchez de Bustamante 2656, 6º A, Capital Federal, L. E. 0.426.371; Jorge Máximo Sacón, argentino, de 53 años, casado, empleado, domiciliado en Tandil 2508, Capital Federal, C. I. 1.866 059; Francisco Carlos Giménez, argentino, de 54 años, casado, doctor en Química, domiciliado en Pumacahua 71, 4º, 7, C. I. 1.223.485; Saúl Dascal, argentino, de 43 años, casado médico, domiciliado en Luján 1330, Lanús Este, L. E. 4.500.710; Omar Olha, argentino, de 41 años, casado, empleado, domiciliado en Correa 3650, C. Identidad 2.987.321; Armando Alberto Merzario, argentino, de 60 años, casado, empleado, domiciliado en Yatay 164, 1º, 3; L. Enrolamiento 555.471; se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CENARBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en Avenida de Mayo 1430, entrepiso, unidad número 12, pudiendo instalar sucursales y representaciones en el país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato, salvo prórroga o disolución anticipada resuelta por decisión de los socios que representen la mayoría absoluta del capital. — Tercera: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a éstos, las siguientes operaciones: a) inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos o rurales, incluyendo los afectados al régimen de la propiedad horizontal; compra de fracciones para subdivisión y venta al contado o a plazos; b) de construcción, mediante la edificación o construcción de edificios para vivienda individual o colectiva, locales comerciales, cocheras o garages, y todo tipo de obras privadas o públicas. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento ochenta mil pesos, representado por mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en esta proporción: Ardissone y Fornasar, ciento noventa y ocho cuotas cada uno; Graciela Beatriz González, Elsa Iris Ludueña de Tallarico y Silvia Estela González, ciento cuarenta y cuatro cuotas cada una; Paladino, Aguirre y Luis, ciento ocho cuotas cada uno; Arzadún y Maglio de Capurro, noventa cuotas cada uno; Nowak, González Taboas y Andrés, setenta y dos cuotas cada uno; Martha y Antonio José Ribalta, Luis y Francisco Carlos Giménez Dascal y Sacón, treinta y seis cuotas cada uno; Olha y Merzario, dieciocho cuotas cada uno. — Todos los socios integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante dentro de los treinta días de la fecha de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Nowak, Fornasar y Francisco Carlos Giménez, quienes quedan designados gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente mediante justa causa. — Para el cumplimiento del objeto social y en ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5963|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: En toda deliberación social que implique modificación de este contrato, se resolverá por mayoría absoluta de capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. — Séptima: Se realizarán reuniones de socios una vez por mes, el segundo lunes de cada mes en el local social, a las veinte horas, sin necesidad de citación previa. — Otras reuniones podrán ser convocadas por los gerentes a pedido de cualquier socio mediante citación notificada por cualquier medio fehaciente, en la que se indicará el orden del día a tratar, dirigida con anticipación no menor de 48 horas sin contar los días de recepción y reunión al domicilio de cada socio. — En todas las reuniones se levantará acta de lo tratado y resuelto y firmarán los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución — Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un inventario, balance general y memoria que, juntamente con la documentación prescripta por la ley se pondrá a consideración de los socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en las dos cláusulas anteriores. — De las ganancias líquidas y realizadas se deducirá la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben y el remanente se

distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — En la misma forma se procederá si hubiere pérdida. — Novena: La cesión de las cuotas sociales se regirá por el siguiente procedimiento: a) Para ceder sus cuotas a extraños a la sociedad se requerirá consentimiento unánime de los socios restantes; b) Para ceder sus cuotas a otros socios de la sociedad no se requerirá consentimiento alguno de los socios restantes. — Décima: En caso de fallecimiento de algún socio, sus derecho habientes podrán continuar en la sociedad unificando su personería, o retirarse de la misma, en cuyo caso sus cuotas serán repartidas entre los restantes socios conforme a la proporción de sus participaciones, fijándose como precio el que resulte del último balance aprobado más un plus del veinte por ciento dentro del plazo máximo de seis meses de notificada la decisión. — Los cargos de gerentes son personales y no se trasmiten a los herederos; sin embargo, quien resulte representante de los derecho habientes podrá ser designado gerente por resolución de la mayoría del capital. — Décimo Primera: Producida la disolución social, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Abonadas las deudas sociales, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — En prueba de conformidad, se firma el presente ejemplar único, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1974. — E|líneas: "Dascal": vale. — S|r.: "Nowak", "del": vale — Siguen las firmas: E|L.: "Horacio": vale. — E|L.: Dascal. — Manuscrito: "Sede social — 30". — Todo vale.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.099 e.12|5 Nº 15.177 v.12|5|75

Roberto y Jorge Dolan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Bindo Benito Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 11 días del mes de diciembre de 1973, entre los señores: Jorge Patricio Dolan, argentino, casado, comerciante, de 33 años de edad, con C.I.P.F. Nº 3.914.964, domiciliado en la calle Amoroso 476, Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires; Roberto Juan Dolan, argentino, casado, comerciante, de 28 años de edad, con C.I.P.F. Nº 4.427.743, domiciliado en la calle Remedios de Escalada 2160, Martín Coronado, Pcia. de Buenos Aires, y Jorge Heriberto Seery, argentino, soltero, comerciante, de 23 años de edad, con C.I.P.F. Nº 6.341.014, domiciliado en la calle Amoroso 476, Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá bajo la razón social de "ROBERTO Y JORGE DOLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Argerich Nº 1342, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como de instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de cincuenta años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del mismo — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye el transporte carretero de todo tipo de mercaderías a cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Jorge Patricio Dolan y Roberto Dolan, la cantidad cada uno de ellos de dos mil cuatrocientas cuotas o sea Veinticuatro mil pesos y Jorge Seery la cantidad de doscientas cuotas o sea Dos mil pesos. Dicho capital será aportado en rodados de conformidad al inventario adjunto, valuado a precio de adquisición, cuyos comprobantes de compra obran en poder de los socios. — Quinta: La dirección y administración estarán a cargo del señor Roberto Dolan, que revestirá el cargo de gerente en forma individual teniendo el uso de la firma social, firmando con su nombre individual a continuación del rubro "Roberto y Jorge Dolan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo comprometer la misma en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. — Sexta: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios. — La Sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapacitado, su incorporación será efectiva cuando acrediten su calidad y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. Quien ejerza la rperesentación no intervendrá en la administración de la sociedad quedando la incorporación sujeta a la aprobación de los socios. — Séptima: Anualmente se celebrará Balance General el día 31 de diciembre. — Dentro del plazo de cuarenta y cinco días corridos desde la fecha de cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a efectos de considerar el respectivo balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que deberán quedar a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración por ellos, y que se tendrán por aprobados sino fueran objetados dentro de los 15 días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que la misma debió celebrarse. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior, serán distribuidas en la siguiente forma: a) En cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento del capital; b) Con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias y cualquier remuneración, habilitación o gratificación que estimaren conveniente, acreditándose el remanente en las respectivas cuentas particulares de los socios en parte proporcional al capital aportado. — En caso de pérdidas éstas deberán ser soportadas en la misma proporción. — Novena: La cuota no puede ser cedida a extraños sino con el acuerdo de los socios que representen tres cuartas partes del capital. — El que se propone ceder sus cuotas lo comunicará por telegrama colacionado, debiendo los socios pronunciarse dentro del término de qunice días corridos. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — Los socios tienen la prioridad y el privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente debiendo ejercerse esta opción dentro de los diez días de notificado. — En caso de que todos o algunos de los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente a su participación en el capital. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y la utilidad que le correspondiera al socio saliente, así como también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en trescientos sesenta días que devengarán un interés del veinticuatro por ciento anual. Igual procedimiento se seguirá en caso de retiro o exclusión de un socio. — Décima: Para el caso de muerte o incapacidad señalado en la cláusula sexta y en el supuesto que los herederos del socio fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la Sociedad se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a lo señalado en la cláusula anterior. —

Undécima: En cuanto a las reuniones de los socios se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 sobre normas de asambleas de sociedades anónimas reemplazándose el medio de convocarlas por la citación dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad. — Duodécima: La disolución del total de la sociedad, así como su liquidación, quedan sujetas a las disposiciones de la Ley 19.550, en sus secciones XII y XIII y sus artículos pertinentes. — Decimotercera: Los socios señores Jorge Seery y Roberto Dolan prestarán su trabajo personal a la Soceidad, a su leal saber y entender. — La retribución, horario y condiciones de trabajo quedarán a cargo del socio gerente. — La sociedad no se hará cargo de las obligaciones previsionales de los socios. — De conformidad los otorgantes se ratifican del contenido del presente firmando el mismo en el lugar y fecha al principio mencionados. — Firmado: Jorge Patricio Dolan — Roberto Juan Dolan y Jorge Heriberto Seery. — Firmas certificadas en la Foja de Actuación Notarial Nº 014922817. — Conste: Elsa Ferrari Ulrich, Escribana. — Hay un sello: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de 1974, entre los señores Jorge aPtricio Dolan, de 33 años de edad, C. I. P. F. número 3.914.964, domiciliado en la calle Amoroso 476, Hurlingham, Pvcia. de Buenos Aires; Roberto Dolan, argentino, casado, comerciante, de 28 años de edad con C. I. P. F. Nº 4.427.743, domiciliado en la calle Remedios de Escalada 2160, Martín Coronado, Pvcia. de Buenos Aires, y Jorge Seery, soltero, comerciante, de 23 años de edad, con C. I. P. F. número 6.341.014, domiciliado en la calle Amoroso 476, Hurlingham, Pvcia. de Buenos Aires, únicos integrantes de Roberto y Jorge Dolan S. R. L. con domicilio legal constituido en la calle Argerich 1342, Capital Federal, convienen de conformidad a lo solicitado por V. S. oportunamente, ajustar la cláusula cuarta a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — A tal efecto queda redactada de la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Jorge Patricio Dolan y Roberto Dolan la cantidad cada uno de ellos de dos mil cuatrocientas cuotas o sea veinticuatro mil pesos y Jorge Seery, la cantidad de doscientas cuotas o sea dos mil pesos. — Dicho capital será aportado en bienes de cambio y muebles y últiles de conformidad al inventario adjunto, valuados a precios de adquisición y cuyos comprobantes de compra obran en poder de los socios. — Firmado: Jorge Patricio Dolan — Roberto Dolan y Jorge Seery. — Balance de Iniciación: Bienes de Cambio: 20 cubiertas — 1.100 x 20 de 14 telas marca Fate, Industria Argentina a $ 2.340 — $ 46.800. — 10 cámaras para cubiertas marca Fate, Ind. Argentina a $ 230 — $ 2.300. — Y 2 protectores para cámara a $ 32,70 — $ 65,40. — Subtotal: $ 49.165,40. — Y Bienes de Uso: 1 máquina de escribir Erekta import. número 45567: $ 834,60. — Total: $ 50.000. — Valuado a precios de adquisición. — Buenos Aires, 20 de julio de 1974. — Firmado: Jorge H. Seery — Jorge P. Dolan y Roberto J. Dolan.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 562,50 e.12|5 Nº 12.880 v.12|5|75

Don Eduardo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registró, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Mauricio Hojman, argentino, casado con doña Dora Kreimberg, nacido el 15 de octubre de 1896, Cédula de Identidad Nº 1.495.834, de la Policía Federal, domiciliado en Paraguay 1949, piso 7º, Dpto. "D" Capital; y Julio Hojman, argentino, casado con Norah Haydée Garfunkel, nacido el 26 de agosto de 1924, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.895.738, domiciliado en la calle Austria 2624, piso 6º, Capital, convienen en modificar el objeto social y a la vez adecuan las cláusulas del contrato de sociedad a lo dispuesto por la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta, de la razón social "Don Eduardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 5 de julio de 1965, bajo el número 1.601, al folio 30, del libro 52, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y su modificación en el mismo Registro de fecha 27 de setiembre de 1966, bajo el número 2.485, al folio 254, del libro 54, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando redactado el contrato social del siguiente modo: Primero: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro "DON EDUARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento la Avenida de Mayo 1365, de esta Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de 50 años a contar desde el primero de mayo de 1965, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra de inmuebles urbanos o rurales y su venta mediante el sistema de propiedad horizontal o de loteos, por sí o asociada a terceros o en representación de terceros, pudiendo destinar los inmuebles rurales a la explotación agrícolaganadera en todas sus formas, a la cría, reproducción, compra y venta de aves de corral o porcinos. — Cuarto: A los fines de su objeto, la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores ya sea por compra, venta, cesión, donación o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares nacionales o provinciales incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; c) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones, o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes, y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar o protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. Quinto: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000) dividido en doce mil cuotas de valor nominal de diez pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Mauricio Hojman la cantidad de seiscientas cuotas y el señor Julio Hojman la cantidad de once mil cuatrocientas cuotas. Este capital social se encuentra totalmente integrado en maquinarias, muebles, útiles e instalaciones que componen el activo de la sociedad. — Sexto: Mientras no se designe especialmente gerente o gerentes ocuparán ese cargo conjuntamente los señores socios Mauricio Hojman y Julio Hojman, pudiendo firmar uno cualesquiera de ellos para obligar válidamente a la sociedad, quedando entendido que la administración y dirección directa de la explotación estará a cargo del socio señor Mauricio Hojman. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario que se considerará aprobado si dentro del plazo de treinta días de ejecutado no fuere observado por los socios y se destinará un 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital social, y realizándose las amortizaciones que los socios convinieren. —

Las utilidades líquidas y realizadas que quedaran serán distribuidas entre los socios en la proporción de un 50% para cada uno, y las pérdidas serán soportadas en la siguiente forma: El señor Mauricio Hojman el 5 %, y el señor Julio Hojman el 95% de las mismas. — Octavo: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, los herederos o representantes del incapaz, deberán nombrar un representante único si estuvieren conformes en proseguir en la sociedad con el aporte del socio fallecido o incapaz. En caso contrario, se le abonarán a los herederos o representantes la cuota social del interdicto o fallecido y saldo de su cuenta particular, en 8 trimestres a contar desde la fecha en que optaren por no continuar en la sociedad, con más el quince por ciento de interés anual sobre los saldos deudores. — Noveno: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos y|o sucesores sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, serán resueltas por árbitros o arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte antes de los diez días de ser intimada una por la que ya lo hubiere hecho y comunicado. Los arbitradores, antes de entrar a conocer la cuestión, designarán un tercero para los puntos en que no lleguen a ponerse de acuerdo, inclusive las costas. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, se deberá dictar dentro de los 30 días de recibir los elementos de juicio. Su fallo será inapelable, sin recurso judicial alguno, y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — La parte que no acatare el fallo o dificulte su aplicación, se hará pasible de una multa a favor de la contraparte, la que será fijada por los

mismos árbitros y según el procedimiento ya reseñado. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia. Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: mil. Vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, octubre 14 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 e. 12|5 Nº 15.202 v. 12|5|75

Hercas Soldadores Eléctricos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 10 de abril de 1974 pasada por ante el Escribano Rolando P. Caravelli, los señores Carlos Ernesto Castelnuovo, argentino, de 34 años, casado en primeras nupcias con doña Estella María Lupo, Libreta de Enrolamiento Nº 4.300.731, industrial, domiciliado en Echeverría 2096, 3º piso, Capital, Pedro Herbst, argentino, de 52 años casado en primeras nupcias con Sime Feldman, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 1.894.702, domiciliado en la calle Echeverría 2096, Capital; representando este último mediante poder a don Ernesto Castelnuovo, argentino, de 75 años, casado en primeras nupcias con Sara Blanco, Cédula de Identidad número 923.823 Policía Federal, industrial, domiciliado en Esmeralda 949, Capital, en mérito al poder que le fuera conferido el 30 de mayo de 1961 por escritura pasada ante el escribano de esta ciudad, Horacio D. Castro Videla y que no le ha sido revocado; doña Nidia Sara Castelnuovo de Marciani, argentina, de 36 años, casada en primeras nupcias con Alejandro Luis Marciani, Libreta Cívica Nº 3.697.252, industrial, domiciliada en Perú 1066, 10º piso, departamento 29, Capital y don Alejandro Luis Marciani, argentino; de 38 años, casado en primeras nupcias con Nidia Sara Castelnuovo, Cédula de Identidad Nº 3.678.435, Policía Federal, industrial, domiciliado en la calle Perú 1066, piso 10:, departamento 29, Capital, todos hábiles, quienes acreditan con excepción de don Pedro Herbst, por la representación que ejerce, ser únicos integrantes de la sociedad "Hercas Soldadores Eléctricos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, como lo justifican con la documentación que exhiben, y manifiestan que han resuelto: I) Aumentar el capital social en la suma de $ 10.000 que aportan los socios de sus cuentas de acuerdo al balance que debidamente copiado dice: "Hercas, Soldadores Eléctricos, Soc. de Resp. Ltda.". Bernardo de Irigoyen 1048, Capital Federal. Composición del Activo y Pasivo al 31 de diciembre de 1973. — Activo. Pasivo. Banco Nación Argentina. Cta. cte. $ 62.329,92. Deudores varios $ 241.039,06. Propiedades $ 5.000. Rodados $ 10.002. Máquinas y herramientas: $ 595,80. Muebles y útiles: $ 3.362,01. Mercaderías: $ 415.498,05. Capital social: $ 20.000. Fondo aumento capital: Ernesto Castelnuovo: $ 5.000 C. E. Castelnuovo: $ 2.000. N. S. C. de Marciani: $ 1.000. A. L. Marciani: $ 1.000. Pedro Herbst: $ 1.000. $ 10.000. Fondo de amortización: $ 4.253,48. Fondo reserva legal: $ 2.000. Cuentas particulares socios: $ 623.821,43. Acreedores: $ 78.551,93. $ 738.626,84. $ 738.626,84. Hay cinco firmas ilegibles. Certifico que el presente Estatuto de Activo y Pasivo de "Hercas S.R.L." al 31 de diciembre de 1973 coincide con la documentación obrante en la misma. Buenos Aires, abril 3|974. Hay una firma: Rosario Félix Romanelli. Contador Público Nacional C.P.C.E. Tomo XII. Fº 197. II) Prorrogar el término de vigencia del contrato por diez años a partir de su vencimiento, o sea hasta el 1º de enero de 1984. III) Modificar el régimen de administración que en lo sucesivo tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. IV) Adecuar el contrato social al Régimen del Decreto Ley 19.550|72, quedando en consecuencia el contrato social redactado conforme a los siguientes artículos: Primero: Continúa constituida la sociedad "HERCAS SOLDADORES ELECTRICOS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha constituida en su contrato originario, y tiene su domicilio en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen 1048, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de soldadores eléctricos en general y en particular la explotación de la marca "Hercas", sus repuestos y accesorios o elementos afines los que podrán comercializar en cualquier etapa de su procesamiento importando o exportando los productos necesarios. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Tercero: El vencimiento de la sociedad operará el primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha a la que se ha prorrogado su vencimiento. — Cuarto: El capital social es de Treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios, en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Ernesto Castelnuovo, mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos; Carlos Ernesto Castelnuovo, seiscientas cuotas o sea seis mil pesos. Nidia Sara Castelnuovo de Marciani, trescientas cuotas o sea tres mil pesos. Pedro Herbst, trescientas cuotas o sea tres mil pesos; y Alejandro Luis Marciani, trescientas cuotas o sea tres mil pesos — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios indistintamente; cualquiera de ellos podrá actuar por la sociedad con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes; en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de noventa días de ocurrido el evento, por continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes deberán unificar su representación, o por adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará, dentro de dicho plazo de noventa días y con la intervención de dichos herederos o representantes legales con representación unificada, un balance general del giro social a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, para determinar el haber que corresponda por todo concepto, cuyo importe se les hará efectivo en la siguiente forma: el veinte por ciento se les hará efectivo dentro de los sesenta días de aprobado el balance; y, el saldo en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de esta última fecha, con más el interés bancario sobre los saldos resultantes, que se documentarán en pagarés por separado. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, los gerentes serán encargados de la liquidación, pagando las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del Capital. — Novena: La sociedad se reunirá en Asamblea dos veces al año y llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones de importancia, y los demás libros establecidos por el Código de Comercio. — Los comparecientes exhiben para este acto, las respectivas Cédulas Fiscales. — Rolando P. Caravelli, Escribano. — E|líneas: Luis. Vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 498,75 e.12|5 Nº 12.858 v.12|5|75

R.T.M.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: R. T. M. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número seiscientos nueve. — En Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de settiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Cruber, austríaco, casado, de 50 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.927.527, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 2367, de Olivos, doña Hildegard Bustin, casada, de 39 años de edad, alemana, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.444.065, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi 2367, Olivos, el señor Juan Dieter Voigt, alemán, casado, de 33 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Capital Federal 5.822.787, domiciliado en Manuel Belzú número 2267, de Olivos, y el señor Fernando Bustin, alemán, casado, comerciante, de 40 años de edad, con Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 3.444.066, domiciliado en la calle Mariano Pelliza número 2383, de Olivos, todas personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente con el fin de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que regirán por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "R. T. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Belgrano 535, quinto piso, departamento B, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en todo el territorio del país o en el extranjero. — Segunda: el término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, la realización de las siguientes operaciones: a) Industrial: fabricación de productos, subproductos relacionados con la parte eléctrica y electrónica de los automotores; b) Comercial: compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución envasamiento, fraccionamiento, explotación de concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de productos y subproductos relacionados con la parte eléctrica y electrónica de los automotores; c) Financiera: Aportes de capitales a personas, a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente que se relacionen con el objeto social. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000) dividido en doce mil cuotas de diez pesos ($ 10), cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea tres mil cuotas cada uno, las que integran en dinero efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, es decir sesenta mil pesos ($ 60.000), obligándose a completar el saldo antes de los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos: I) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — II) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera ese derecho a opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto I). En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá por el artículo 153 de la ley de sociedades comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, siguiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209, de la ley de sociedades comerciales. — Sexta. La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jorge Cruber e Hildegard Bustin, quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y el uso de la firma en forma individual, lo que obligará válidamente a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones en forma conjunta o individual, durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancias que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 782 y 1.881, del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — El ejercicio económico de la sociedad terminará el 28 de febrero de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leo la presente a los comparecientes, se ratifican en su contenido firmando en prueba de conformidad. — Firmado: Jorge Cruber, Hildegard Bustin Juan Dieter Voigt y Fernando Bustin.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 390 e.12|5 Nº 12.611 v.12|5|75

Tati

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre el señor Michel Chirinian, Cédula de Identidad Nº 5.054.462 Policía Federal, Contador Público Nacional, casado, 32 años de edad de nacionalidad francesa, domiciliado en Larrea 832, piso 8º Dto. 18, Capital Federal; y la señora María Nélida Tonelli de Chirinian, Cédula de Identidad Nº 7.944.355 Policía Federal, estudiante casada, 30 años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliada en Larrea 832, piso 8º Dto. 18 Capital Federal; convienen en celebrar una sociedad que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "TATI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Dicha sociedad comenzará su actividad el día 4 de febrero de 1974. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación y exportación de bienes muebles e inmuebles. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en Larrea 832, piso 8º Dto. 18, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la república y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye al suma de $ 1.000 (pesos un mil) dividido en cien cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios en la proporción siguiente: cincuenta cuotas el señor Michel Chirinian, y cincuenta cuotas la señora María Nélida Tonelli de Chirinian. Son integradas en bienes de conformidad con el inventario que forma parte integrante de este contrato. Quinta: El plazo de duración se estipula en noventa y nueve (99) años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución de la sociedad, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los otros socios, con una anticipación de noventa días. — Sexta. La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente que tendrán el carácter de gerentes. — Ambos socios tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, que precederán por un sello con la denominación social, pudiendo realizar en nombre y representación de la sociedad toda clase de operaciones bancarias y comerciales. — Les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance de inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones

por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones previsiones y reservas de carácter legal las utilidades o pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décimo Primera: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia siendo el laudo que se emita definitivo e inapelable; renunciando las partes en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Michel Chirinian y María Nélida Tonelli de Chirinian. — Inventario al 4 de febrero de 1974. — Activo. Muebles: Un escritorio de fórmica: $ 600; dos sillas: $ 200; un clasificador de 24 estantes: $ 200. — Total: $ 1.000. — Dichos bienes están valuados a valor estimativo de plaza según boletas de compra obrantes en poder de la sociedad. — Fdo.: Michel Chirinian y María Nélida Tonelli de Chirinian.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 273,75 e.12|5 Nº 12.877 v.12|5|75

T. Y. C. S. A.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número Ciento sesenta y nueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Carlos Juvenal Mujica Castillo, argentino, casado en primeras nupcias con Inés Pérez Aristia, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos veintinueve, hijo de Carlos Alberto Mujica y de Teresa Castillo, con documento nacional de identidad número noventa y dos millones treinta y tres mil quinientos quince, domiciliado en la calle Lavalle número seiscientos veintiséis, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil para este acto y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo a este acto en nombre y representación de "T.Y.C.S.A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida entre el compareciente y don Rodrigo Oscar Gazmuri Plaza por escritura de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante el Escribano de la Capital Federal, don Alfredo L. Giugale, al folio cinco mil doscientos veintiuno del Registro trescientos siete de su adscripción e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número ciento cuatro, folio ochenta y nueve, del libro setenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en fotocopia autenticada agrego a la presente y en el carácter invocado, dice: Que confiere poder gneral a favor del Sr. Rodrigo Oscar Gazmuri Plaza que a su vez queda designado gerente de la mencionada sociedad, para que en nombre y representación de la misma, realice todos los actos y contratos que forman el objeto de la sociedad con las más amplias facultades que resultan del referido contrato sin más limitaciones que las establecidas en el mismo. — Leída que le fue así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Carlos Mujica. — Hay un sello. — Ante mí: Félix C. Rojas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos veintitrés del Registro noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para el apoderado expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Félix C. Rojas. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00372954 que se agrega. La Plata, 27 de julio de 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos - Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Félix C. Rojas, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9181350. — La Plata 27 de julio de 1973. — Hay una firma que dice: Francisco Guadix. Escribano. Delegación La Plata. — Hay un sello que dice. Colegio de Escribanos - Delegación La Plata. — Sobre testado: en. Vale.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 392 e.12|5 Nº 15.294 v.12|5|75

Jakar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Esther Beatriz Kumcher de Karger argentina, casada, de 47 años de edad, de profesión abogada, C.I. Nº 1.677.390, Policía Federal. Ana María Karger, argentina, soltera, de 21 años de edad, de profesión empleada, C.I. Nº 6.537.022, Policía Federal; y Jaime Karger, argentino, casado, de 50 años de edad, de profesión comerciante, C.I. Nº 1.897.572, Policía Federal, todos con domicilio en la calle Laprida 1380, 5º piso, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "JAKAR, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Laprida 1380, 5º piso. Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinticinco años a partir de la fecha de inscripción. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes actividades: Fabricación, comercialización, importación y exportación de productos o subproductos relativos a la industria plástica y metálica en general y especialmente implementación para laboratorios y oficinas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000) dividido en diez cuotas de mil pesos cada una que la señora Esther B. Kumcher de Karger suscribe tres cuotas, es decir tres mil pesos ($ 3.000), la señorita Ana María Karger suscribe tres cuotas, es decir tres mil pesos ($ 3.000) y el señor Jaime Karger suscribe cuatro cuotas es decir cuatro mil pesos ($ 4.000), aportes realizados con: una matriz de seis bocas para inyectar polietileno sin número, pesos 2.100; matriz inyecta alto impacto de cuatro bocas abrocha carpetas, sin número, $ 5.000; máquina escribir Olivetti Lettera 22, Nº 1.507.600, $ 1.000; balancín 12 tn. motor 2 HP, marca Clo, sin número, $ 1.900. Bienes cuya titularidad y valuación se hallan respaldados por facturas que obran en poder de los socios. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales sin el consentimiento de los otros socios sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios y la firma de dos de ellos obliga a la sociedad, pudiendo realizar todos los actos y contratos sociales que se relacionen con su objeto. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentación ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las que se puedan realizar a pedido de los socios que se considerarán aprobadas dentro de los veinte días de puestos a consideración de los socios. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios proporcionalmente al capital aportado. Todo aquello que no esté expresamente determinado en el presente contrato será resuelto por acuerdo de los socios por simple mayoría de votos representados por las cuotas de capital a cuyo efecto se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones. Fdo.: Ana María Karger, Jaime Karger y Esther Beatriz de Karger. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420 e.12|5 Nº 15.293 v.12|5|75

Compañía Industrial Misionera

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 10 días de octubre de 1974, entre Myrtha Delia Golbert de Rodríguez Alvarez, argentina, nacida el diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta, casada en primeras nupcias, con libreta cívica Nº 3.966.251, de profesión licenciada en Psicología, domiciliada en la calle Guido 1612 de la ciudad de Buenos Aires, y Emilio Enrique Rodríguez Alvarez, argentino, nacido el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.599.052, de profesión ingeniero industrial, domiciliado en Guido 1612 de la ciudad de Buenos Aires, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá pro las disposiciones del Código de Comercio y leyes de aplicación y en especial por el siguiente ordenamiento que las partes acuerdan. — Primero: Queda constituida entre los firmantes, a partir del día de la fecha, una sociedad que girará bajo la razón social de "Compañía Industrial Misionera S. R. L.", la que tendrá su domicilio en la calle Guido 1612 de esta Capital, y la personalidad de derecho que le confieren las leyes y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes, y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción del inciso quinto y sexto del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la actividad de compra-venta e industrialización de productos químicos y madera, incluyendo o no un proceso de transformación. — Tercero: El capital social queda totalmente integrado y fijado en la suma de tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de un valor de diez pesos cada una. — Los socios suscriben el capital social íntegramente en las siguientes proporciones: Myrtha Delia Golbert de Rodríguez Alvarez, 150 cuotas, y Emilio Enrique Rodríguez Alvarez, 150 cuotas. — Cada socio integra en este acto el 50 % del capital suscripto y se obliga a integrar el saldo antes del día primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato, y por el término de veinte años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo del Decreto Ley 19.550| 1972. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Emilio Enrique Rodríguez Alvarez, quien revestirá el carácter de gerente, quedando designado en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete del citado Decreto Ley 19.550, ejerciendo la representación legal de la sociedad y obligando a la misma con su sola firma. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa, pudiendo en el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Misiones, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, de tal modo que podrá el gerente realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil salvo sus incisos quinto y sexto, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — El gerente podrá recibir una remuneración especial por las tareas que realice para la sociedad si así lo disponen los socios que detenten la mayoría del capital social. — Sexto: La distribución de ganancias y pérdidas se efectuará en proporción al capital de cada socio. — Séptimo: El socio que quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios con una antelación no menor de tres meses. — Octavo: Ningún socio podrá ceder o vender sus cuotas a terceros, sin la conformidad de los otros socios. — A igualdad de oferta, tendrá preferencia el socio respecto del tercero. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas entre socios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno. — b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción del capital aportado a la sociedad, por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes, después del término establecido en el punto a). — Se estará a lo dispuesto por el artículo 150 del Decreto Ley 19.550|72, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Noveno: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer apartado del artículo 160, del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo: Por muerte de un socio, sus derecho habientes, debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo Primero: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos, inscribiéndose el nombre del mismo en el Registro Público de Comercio, éste tendrá a su cargo, abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidador, si se le hubieren adjudicado, y el saldo se destinará en primer término para reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio, en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Décimo Segundo: El ejercicio financiero de la sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada año. — Décimo Tercero: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550| 1972, del Código de Comercio, y del Código Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL MISIONERA S. R. L.", la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39, del Código de Comercio, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369, primera parte, del Decreto Ley 19.550|72. — Se conviene expresamente que quedarán autorizados para intervenir en todos los trámites de inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el socio Sr. Emilio Enrique Rodríguez Alvarez, y el Dr. Luis Ernesto Ramírez Bosco, titular de la cédula de identidad Nº 5.132.271, expedida por la Policía Federal y María Inés Crespo, titular de la cédula de identidad Nº 6.768.023, expedida por la Policía Federal. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980 e.12|5 Nº 15.226 v.12|5|75

Federico Claps Automóviles

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 1974, entre los señores Federico Andrés Claps, de 39 años de edad, divorciado de doña Haydée Cristina Giménez, por sentencia firme, dictada por el señor Juez doctor Norberto Scotti, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento matrícula Nº 4.144.707, domiciliado en Juncal 754, piso 11º, ciudad, don José Vicente Gálvez, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Isabel Macome, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Moldes 2112, Capital Federal, con libreta de enrolamiento matrícula número 7.710.701; don Ernesto Augusto José Casadó, de 48 años de edad, argentino, empresario casado en primeras nupcias con doña María Cristina Dora von der Becke, domiciliado en Avda. Figueroa Alcorta Nº 3093, piso 12º, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.222.380; don

Jorge Enrique Macome, de 43 años de edad, argentino, empresario, divorciado de doña Isaída Amelia Judit Larrauri, por setencia firme dictada por el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Pcia. de Bs. Aires, Secretaría Nº 3, domiciliado en la calle Moldes 2112, Capital Federal, con libreta de enrolamiento 4.068.787, se conviene celebrar el presente contrato bajo las cláusulas siguientes. — Primero: Constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "FEDERICO CLAPS AUTOMOVILES S. R. L.", con domicilio en la calle Avda. Libertador esq. Monroe Nº 1502, de Capital Federal. — Segundo: Tendrá por objeto la compraventa, permuta y consignación de automotores y rodados en general. — Tercero: Para llenar sus fines la sociedad podrá con respecto a muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, consignarlos, hipotecarlos, prendarlos o gravarlos de cualquier otro modo; b) arrendarlos o subarrendarlos total o parcialmente como locataria o como locadora; c) contratar todo tipo de seguros; d) firmar escrituras públicas y otorgar poderes generales o especiales; e) depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro, en cuenta corriente o cualquier otra forma, en poder de bancos, entidades financieras, entidades cooperativas y demás instituciones previstas por el Decreto-Ley 18.061|69, pudiendo realizar además de las precedentemente enunciadas, todas las operaciones y contratos previstos por dicho decreto-ley, así como las operaciones bancarias derivadas del comercio internacional de importación o exportación, tales como la apertura de cartas de crédito, su prórroga, cesión, etc. — En especial podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y cualquier otro Banco o entidad financiera nacional, provincial, municipal, mixta, oficial o privada creada o a crearse, abriendo cuentas corrientes, solicitando préstamos, créditos o descuentos, girando en descubierto con o sin garantía y realizando cualquier otro tipo de operaciones bancarias o financieras reguladas por el Decreto-Ley 18.061|69; f) cobrar y dar recibos; g) realizar cuantos más actos, contratos, operaciones, compras, ventas o gestiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, por ser el detalle precedente enunciativo y no limitativo. — Cuarto: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Federico Andrés Claps y José Vicente Gálvez, los que revestirán la calidad de gerentes y deberán actuar siempre en forma conjunta. No podrá usar la firma social para asuntos o negocios ajenos a la sociedad ni podrán darla como garantía, aval o fianza de obligaciones de terceros. Con la sola limitación antedicha y con la obligación de la actuación conjunta, tendrán las más amplias facultades para el uso de la firma, a los fines del cumplimiento del objeto social. — Quinto: El señor Federico Andrés Claps trabajará "full-time" en la atención de los negocios sociales, teniendo a su cargo toda la parte comercial. — A su vez el señor José Vicente Gálvez, llevará la contabilidad y tendrá a su cargo la parte administrativa del negocio. — Un estudio contable que designarán oportunamente los socios controlará las tareas que desarrolle el señor Gálvez. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El capital social será de pesos Cuarenta mil ($ 40.000) dividido en cuarenta cuotas de pesos Un mil ($ 1.000) cada una. — Dichas cuotas han sido suscriptas totalmente e integradas en un cincuenta por ciento (50 o|o) de acuerdo al siguiente detalle: a) el señor Federico Andrés Claps suscribe dieciséis (16) cuotas, integrando en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o) de las mismas en este acto; b) el señor José Vicente Gálvez, suscribe ocho (8) cuotas, integrando en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o) de las mismas en este acto; c) el señor Ernesto Augusto José Casadó suscribe ocho (8) cuotas integrando en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o) de las mismas en este acto y d) el señor Jorge Enrique Macome suscribe las restantes ocho (8) cuotas, integrando en dinero en efectivo el cincuenta por ciento (50 %) de las mismas, en este acto. Octava. Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros, sino es con el acuerdo de los otros socios. — Quien se proponga ceder sus cuotas, deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes socios, quienes deberán pronunciarse en el término de quince (15) días. — Se presume el consentimiento si no notifican la oposición. — Si alguno de los socios se opone, el socio que quiera efectuar la cesión podrá ocurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del o de los socios oponentes, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Ello sin perjuicio de que si se juzga infundada la oposición el o los socios oponentes, a prorrata, podrán optar por la compra de las cuotas, dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación de la resolución judicial. — Novena: Para el ejercicio del derecho de preferencia, los socios podrán impugnar el valor de las cuotas al tiempo del ejercicio de la oposición, sometiéndose al resultado de pericias judiciales. El valor fijado para la tasación será obligatorio, salvo que sea mayor que el de la cesión propuesta o menor que el ofrecido por el impugnante. — Décima: Los socios gerentes no percibirán retribución como tales. En atención a ello y sin perjuicio de la cantidad de cuotas suscriptas por cada uno de los socios en concepto de capital, las utilidades que resulten una vez efectuados el inventario y balance general anual y deducidas las reservas que marca la ley, se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: a) Al señor Federico Andrés Claps le corresponderá el cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades; b) al señor José Vicente Gálvez el corresponderá el veinte por ciento (20 %) de las utilidades; c) al señor Ernesto Augusto José Casadó le corresponderá el quince por ciento (15 %) de las utilidades; y d) al señor Jorge Enrique Macome, el quince por ciento (15 %) de las utilidades. Las pérdidas se soportarán, en cambio, en proporción al capital.

— Decimaprimera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán, a su opción: a) incorporar sus herederos a la sociedad, cuando acrediten ante la misma su calidad de tales, actuando en el interin en su representación el administrador de la sucesión. —

Si posteriormente a su incorporación, todos o alguno de los herederos quieren transferir sus cuotas, se aplicarán las reglas previstas en los artículos Octavo y Noveno del presente contrato; o b) disponer la disolución de la sociedad. — Decimasegunda: Cuando exista copropiedad de cuotas sociales, se aplicarán las reglas del condominio, pero la sociedad deberá exigir la unificación de la representación para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones sociales. — Decimatercera: Los socios deliberarán por medio de reuniones a las que serán citados fehacientemente al último domicilio consignado frente a la sociedad. — En las reuniones de socios cada cuota de capital social dará derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas rubricado que llevará la sociedad. — Decimacuarta: Todos los años el 30 de abril se practicará un inventario y balance general, el que será transcripto en los libros rubricados respectivos. — Dicho balance se ajustará a las normas legales en vigencia y se practicará de acuerdo a las técnicas contables. De las utilidades que resulten se deducirán primeramente las reservas que marca la ley y el remanente se distribuirá entre los socios en las proporciones establecidas en la cláusula décima. — Decimaquinta: La sociedad llevará los libros rubricados obligatorios y ajustará su contabilidad y balance a las disposiciones legales que rijan la materia. — Decimasexta: La sociedad se disolverá: a) por la voluntad de la mayoría de votos de sus socios expresada en una reunión convocada expresamente para tratar el tema, cada cuota de capital dará derecho a un voto; b) Por la expiración del término por la cual se constituyó; c) Por la imposibilidad de continuar el objeto para el cual se formó; d) Por la declaración de su quiebra; e) Por su fusión con otra sociedad, f) Por las causas previstas en la ley; y g) En caso de muerte de uno de los socios, cuando así lo dispongan los restantes consocios. — En todos los casos la liquidación de la sociedad se practicará por medio del o de los liquidadores que designe la Asamblea de socios cesando automáticamente en sus funciones los gerentes, salvo que la designación recaiga en ellos. En cualquiera de los casos de disolución, entre las primeras medidas a adoptarse tendientes a lograr la liquidación de la sociedad deberá efectuarse la rescisión inmediata de los contratos existentes a la fecha de haberse dispuesto la disolución. — De esa forma deberán rescindirse de inmediato los contratos de locación que pudiesen existir. — A los efectos de que los contratantes con la sociedad tengan conocimiento de ello es obligación de los socios gerentes insertar en los contratos locativos o en aquellos otros que liguen a la sociedad por un plazo determinado, lo previsto en esta cláusula. — Decimaséptima: La sociedad podrá prorrogar el término de su vigencia sólo por el acuerdo unánime de todos sus socios. Dicho acuerdo deberá tomarse e inscribirse antes del vencimiento del plazo para el cual se formó. — Decimaoctava: En caso de producirse la pérdida del cincuenta por ciento (50 o|o) o más del capital social, la sociedad no se disolverá si los socios acuerdan el reintegro del capital, o en su defecto su reducción. — En el supuesto de quiebra, la disolución quedará sin efecto si se celebra un advenimiento o concordato con los acreedores. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares, uno para cada uno de los socios y el quinto para su inscripción en el Juzgado Nacional de Registro, en el lugar y fecha designados precedentemente. — E|L.: domiciliado en Juncal 754, piso 11º, ciudad. Vale. — Fdo.: J. E. Macome. — J. Gálvez. — F. Claps. — E. Casadó. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Federico Andrés Claps, José Vicente Gálvez, Ernesto Augusto Casadó y Jorge Enrique Macome, socios de "Federico Claps Automóviles S. R. L.", se hace constar por el presente instrumento, que los datos faltantes del señor Federico Andrés Claps para cumplir el recaudo del art. 11 inciso 1º del Decreto-Ley 19.550|72, son los siguientes: Nacionalidad argentino, profesión empresario. El presente instrumento es parte integrante del contrato de constitución de "Federico Claps Automóviles S. R. L." del 24 de junio de 1974. — Fdo.: J. E. Macome. — J. Gálvez. — E. Claps. — E. Casadó.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.568 e.12|5 Nº 15.990 v.12|5|75

Proveeduría Marítima Ernesto Stein

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por por 1 día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 27 de agosto de 1974, se ha producido en la sociedad "PROVEEDURIA MARITIMA ERNESTO STEIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente cesión de cuotas: la Srta. Elvira Ana Stein, argentina, soltera, comerciante, de 53 años, L. C. Nº 111.495, domiciliada en Avda. Pueyrredón 391, Capital; y el Sr. Roberto Carlos Stein, argentino casado, comerciante, de 51 años, C. I. 996.471, domiciliado en Diag. Julio A. Roca 584, 8º p., Capital, venden, ceden y transfieren 120 cuotas de $ 10 cada una, que tienen y le pertenecen en la mencionada sociedad en la proporción de 100 cuotas, la primera, y 20 cuotas, el segundo, respectivamente, a favor del Sr. Francisco Kok argentino naturalizado, empleado, de 55 años, L. E. Nº 5.605.203, domiciliado en A. Alvarez 2301, Vicente López, Pcia. de Bs. As. — Dicha cesión se realiza con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1974 y se efectúa por la suma total de $ 1.200.—. — Por el mismo acto se adecua el contrato social al decreto ley 19.550|72 modificándose las cláusulas 2da., 4ta., 8va., 9na., 10ma., 11ma., y 12ma. las que quedan redactadas así: Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, todo lo inherente a comercializar en el ramo de proveeduría marítima, consignaciones y representaciones, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad afín o vinculada al ramo de proveeduría marítima. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos ($ 12.000.—), dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos ($ 10.—), valor nominal cada una, integramente suscripto y aportado por los socios de acuerdo al inventario que practicaron de común acuerdo, cuyos comprobantes y facturas obran en poder de la sociedad, en la siguiente proporción: Elvira Ana Stein, novecientas (900) cuotas de diez pesos, cada una, o sea nueve mil pesos ($ 9.000.—); Roberto Carlos Stein ciento ochenta (180) cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, o sea un mil ochocientos pesos ($ 1.800.—) y Francisco Kok, ciento veinte (120) cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, o sea un mil doscientos pesos ($ 1.200.—). — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se considere conveniente practicar. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital; el saldo será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: setenta y cinco por ciento para la Srta. Elvira Ana Stein, quince por ciento para el Sr. Roberto Carlos Stein y diez por ciento para el Sr. Francisco Kok. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma medida. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo requiera para tratar sobre la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas, que se llevará al efecto. — Décima: De producirse el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los sobrevivientes o capaces deberán adquirir las cuotas de capital que le corresponden en la sociedad al socio fallecido o incapacitado abonando a los herederos o representantes del mismo, el crédito que le corresponda en la sociedad de acuerdo al Balance General que se practicará al efecto. — La suma que se establezca en tales circunstancias sólo estará constituida por: 1º) El capital entregado con más o menos las ganancias o pérdidas que resulten; 2º) Las reservas acumuladas en proporción al capital aportado, y 3º) El saldo de la cuenta particular si el mismo es acreedor, en caso contrario su monto se deducirá del importe que resulte a favor de los herederos o representantes. — Undécima: El crédito determinado de acuerdo al artículo precedente deberá cancelarse en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas que se documentarán mediante pagarés suscriptos por los socios adquirentes, reconociéndose sobre los saldos adeudados un interés equivalente al que perciba el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento. — Duodécima: Para el caso de retiro de cualquiera de los socios, como asimismo para el caso de la disolución de la sociedad, el crédito de los socios se determinará mediante un balance general que se practicará al efecto, reintegrándose el crédito establecido en la forma que se establece en la cláusula Undécima. — El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá expresar su intención con ciento veinte días de anticipación".

Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 318,75 e.12|5 Nº 12.855 v.12|5|75

Technika

SOCIEDAD
DE RESPONSBILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo ". Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre Juan Manuel Castellano, casado, separado judicialmente, de sesenta años de edad, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón ochocientos treinta y seis mil ochocientos setenta y siete, domiciliado en la calle Ibáñez mil novecientos veintisiete de Beccar, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; Juan Argentino Nicolini, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, titular de la cédula de identidad un millón trescientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete, domiciliado en Entre Ríos seiscientos veinticinco, primero "D", Capital Federal, y Pablo Norberto Luis Fasce, comerciante, de veinte años de edad, titular del documento nacional de identidad número once millones setenta y seis mil setecientos treinta y nueve, emancipado para ejercer el comercio, argentino, soltero, domiciliado en la calle Humahuaca tres mil trescientos cuarenta y cinco, Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que se constituye girará con la denominación de TECHNIKA S. R. L. y con domicilio legal y comercial en la calle Humahuaca tres mil trescientos cuarenta y cinco, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto social será realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la fabricación, compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de partes, repuestos y accesorios para automotores, maquinarias industriales, viales y agrícolas, para motobombeadores y para máquina extractora de petróleo e hidrocarburos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de quince años a contar de la fecha del primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una (diez pesos), aportado por los socios en la siguiente proporción: Pablo Norberto Luis Fasce, dos mil cuotas, equivalentes a pesos veinte mil; Juan Manuel Castellano, mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos quin-

se mil, y Juan Argentino Nicolini, mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos quince mil. — El capital social es integrado en dinero efectivo en la expresada proporción en un cincuenta por ciento y el saldo se integrará en el plazo no mayor de dos años a contar de la fecha del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios en calidad de gerentes — Para obligar a la sociedad, se requerirá la firma mancomunada del señor Pablo Norberto Luis Fasce con la de cualquera de los gerentes. — Usarán sus firmas precedidas de la denominación social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, requieren poder especial así como denunciar y querellar criminalmente. — Representarán a la sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos nacionales, provinciales y|o particulares, o instituciones de crédito, oficiales y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ante empresas civiles y comerciales. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas para la que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta de junio, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los veinte (veinte) días siguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en la asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance genenal anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios en forma fehaciente al domicilio social o bien en acta de reunión de socios donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa (noventa) días. — Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses por los adquirentes. — El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de los restantes socios. — Décimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad, o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales en el plazo y forma prevista en la cláusula que antecede. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décimo Primero: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo Segundo: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo Tercero: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Décimo Cuarto: Bajo las cláusulas que preceden se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Entre líneas: "bajo las". Vale. — Firmado: J. M. Castellano — J. A. Nicolini — Pablo N. L. Fasce.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938 e.12|5 Nº 15.238 v.12|5|75

Laboratorios de Aplicaciones Electrónicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a 19 de setiembre de 1974, entre los señores Enrique Néstor Badaracco, argentino, casado, ingeniero, nacido el 20 de junio de 1935, domiciliado en Yerbal 610, piso 1º de esta ciudad, libreta de enrolamiento Nº 4.836.588; y Oscar Enrique Fontan, argentino, casado, ingeniero, nacido el 15 de mayo de 1922, domiciliado en Avda. del Libertador General San Martín 4854, piso 11, dto. "A", de esta ciudad, libreta de enrolamiento Nº 1.995.653, ambos en carácter de únicos integrantes de la firma "LABORATORIO DE APLICACIONES ELECTRONICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha 2|10|61 inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 19|12|61 bajo el Nº 3533, al folio 528 del libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación del 4|5|65 inscripta el 9|6|65 bajo el Nº 1295 al folio 481 del libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deciden por el presente adecuar el contrato social a los términos de la ley 19.550 cambiar el domicilio social, prorrogar su plazo de duración y aumentar el capital, todo según las siguientes cláusulas: Primera: Domicilio: Se modifica el domicilio social, que para lo sucesivo queda fijado en la calle Paraná 425 piso 11º de esta ciudad. — Segunda: Objeto Social: Se modifica la cláusula tercera del contrato social que quedará redactada de la siguiente forma: la sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, distribución, compra y venta, sea al por mayor o menor, de componentes y equipos electrónicos. — Podrá también prestar asesoramiento y realizar mediciones para el control de ruidos, por cuenta de entidades públicas o privadas. — Tercera: El capital social es elevado hasta la suma total de $ 100.000.— (cien mil pesos) y quedará dividido en 10.000 cuotas con un valor nominal de $ 10.— cada una, de las cuales los socios suscriben 5.000 por un valor nominal de $ 50.000.— cada uno de ellos. — El incremento del capital se encuentra totalmente integrado por los socios y afectado ya al giro comercial de la empresa, según surge del balance certificado extraido de los libros rubricados de la sociedad y que firmado por los socios forma parte integrante del presente, haciéndose además éstos responsables por el aumento registrado en los términos del art. 150 de la ley 19.550. Cuarta: Se prorroga el plazo de vigencia del presente contrato, el que queda fijado hasta el día 30 de setiembre de 1984, quedando modificada la cláusula quinta del contrato. — Quinta: Se modifica la cláusula séptima del contrato en el sentido de que el quórum de las Asambleas y las mayorías necesarias para tomar decisiones serán las establecidas por la ley 19.550. — Sexta: Se modifica la cláusula octava del contrato social dejándose establecido que las remuneraciones que deban percibir los socios por sus trabajos personales serán libremente convenidas entre ellos y decididas por simple mayoría. — Séptima: Se modifica la cláusula novena del contrato dejándose establecido que el cierre del ejercicio anual se operará todos los días 30 de setiembre de cada año; y que deberá destinarse el 5 % de las utilidades netas de cada ejercicio para integrar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 20 % del capital social. — Queda vigente todo el resto de la cláusula modificada. — Octava: Se reemplazan las cláusulas decimatercera, decimacuarta, decimaquinta, decimasexta y decimaséptima por la siguiente: Los socios podrán retirarse individualmente de la sociedad en cualquier momento antes del vencimiento del plazo fijado en el contrato, debiendo en tal caso procederse conforme lo establecido por los artículos 152 y 153 de la ley 19.550. En el supuesto de fallecimiento de alguno de los socios los restantes podrán oponerse al ingreso de sus herederos a la sociedad conforme al artículo 155 de la ley 19.550 en cuyo caso se procederá en forma semejante al retiro de los socios. La disolución y liquidación total anticipada sólo procederá en los casos y con las mayorías previstas en las leyes. — En todos los supuestos de liquidación, serán liquidadores los socios gerentes designados, pudiendo a tales fines designarse un tercero. — Novena: Se reemplaza la cláusula decimooctava por la siguiente: Los socios convienen que en caso de divergencias en la aplicación o interpretación de este contrato se someterán a la competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial de esta ciudad, con expresa renuncia de todo otro fuero, jurisdicción o arbitraje. — Décima: Quedan suprimidas las cláusulas decimanovena y vigésima. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para las partes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Enrique Néstor Badaracco. — Oscar Enrique Fontán. Laboratorio de Aplicaciones Electrónicas S.R.L., Paraná 425, Cap. Fed. — Balance general al 31 de agosto de 1974 (11 meses). — Activo: Disponibilidades: Fondo fijo, $ 1.000. — Bancos, $ 41.801,36. — $ 42.801,36. — Créditos: Clientes, $ 2.491,42. Depósitos en garantía, $ 230.729,58. — Anticipo imp. ventas, $ 6.851,55. — Pesos 240.072,55. — Bienes de Cambio: Mercaderías, $ 46.465,76. — Bienes de Uso: Inmuebles, $ 28.800,—. — Muebles e instalaciones, $ 19.813,83. — $ 48.613,83. — Menos: Amortizaciones anteriores, $ 2.956,88. $ 45.656,95. — Total del Activo: pesos 374.996,62. — Firmado: Oscar E. Fontán, socio. — Enrique N. Badaracco, socio. — Dictamen por separado. — Horacio Daniel Abad, contador público nacional. — Pasivo: Comerciales: Proveedores, pesos 17.544,77. — Letras s|exterior, $ 25.266,14. Acreedores varios, $ 32.958,16. — Anticipo de clientes, $ 20.000,—. — $ 95.769,07. Transporte, $ 95.769,07. — Otras Deudas: Cargas fiscales, $ 1.282,86. — Ctas. Particulares socios, $ 140.894,26. — $ 142.177,12. Total de compromisos, $ 237.946,19. — Capital, Reservas y Resultados: Capital social, $ 100.000,—. — Reserva legal, $ 1.200,—. — Utilidad del ejer. (11 meses), $ 35.850,43. — $ 137.050,43. — Total del Pasivo, $ 374.996,62. — Firmado: Oscar E. Fontán socio. — Enrique N. Badaracco, socio. — Dictamen por separado. Horacio Daniel Abad, contador público nacional. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de agosto de 1974. — (11 meses). — Ventas, $ 318.095. Menos: Costo mercaderías vendidas, pesos 158.309,27. — $ 159.785,73. — Menos: Gastos generales, $ 77.869,20. — Seguros, $ 17.553,84. — Impuestos, $ 28.512,26. — $ 123.935,30. — Utilidad del ejercicio (11 meses), $ 35.850,43. — Firmado: Oscar E. Fontán socio. — Enrique N. Badaracco, socio. — Dictamen por separado. — Horacio Daniel Abad, contador público nacional. — Dictamen del contador: He examinando las cifras del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de la sociedad "Laboratorio de Aplicaciones Electrónicas S. R. L." al 31 de agosto de 1974 y las mismas concuerdan con las registraciones contables efectuadas en los libros rubricados de la sociedad hallándose respaldadas por sus respectivos comprobantes. — Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la ley 17.250, certifico que la sociedad no tiene personal con relación de dependencia, es decir, que no adeuda importe alguno a las Cajas Nacionales de Previsión. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1974. — Firmado: Horacio Daniel Abad, contador público nacional, C.P.C.E. Tº XXXVIII. — Fº 62. — Manifestamos bajo juramento que los datos consignados en el balance general al 31 de agosto de 1974 correspondiente al Laboratorio de Aplicaciones Electrónicas S. R. L. son exactos y corresponden a las constancias de los libros rubricados, estando en poder de esta sociedad todos los documentos y comprobantes que respaldan los asientos contables, haciéndonos responsables si así no fuera, en los términos del artículo 150 y concordantes de la ley 19.550. — En cuanto a las disponibilidades en efectivo de la sociedad, manifestamos que las mismas son fluctuantes en cuanto están afectadas al giro comercial de la empresa. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Firmado: Oscar E. Fontán. — Enrique N. Badaracco.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050 e.12|5 Nº 15.252 v.12|5|75

Capanna Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato Social. — Entre los señores Mario Rogelio Capanna, argentino, casado, comerciante, nacido el 8 de mayo de 1917, Cédula de Identidad Nº 1.760.823, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 3267, Planta Baja, Departamento C, Capital; Adolfo Julio Capanna, argentino, casado en segundas nupcias, comerciante, Cédula de Identidad Nº 1.777.069, nacido el 1º de junio de 1914, con domicilio en la calle San Juan Nº 3254, Piso 2, Departamento A, Capital; y Ricardo José Capanna, argentino comerciante, soltero, Cédula de Identidad Nº 6.548.534, nacido el 30 de abril de 1952, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 3267, Planta Baja, Departamento C, Capital Federal, han resuelto celebrar este Contrato de Sociedad bajo el Régimen de la Ley 19.550, sometido a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida con los precedentemente nombrados, una Sociedad que girará con el nombre de "CAPANNA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio social en la calle Loria Nº 2091, Capital Federal, pudiendo los socios trasladarlo a cualquier otro punto de la República Argentina, así como también establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación de rollos de papel como así también el cortado y rebobinado de papel. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil dividido en 10.000 cuotas de pesos diez cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Ricardo José Capanna, 500 cuotas de pesos diez, que hace un total de pesos cinco mil, Mario Rogelio Capanna 4.500 cuotas de pesos diez que hace un total de pesos cuarenta y cinco mil; y Adolfo Julio Capanna 5.000 cuotas de pesos diez que hace un total de pesos cincuenta mil. — Dicho capital se encuentra integramente aportado con las mercaderías y demás que resulta del Balance e Inventario firmado por las partes cuyo detalle se agrega por su valor a la fecha de constitución de la Sociedad y es parte integrante de este Contrato. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes, quedándoles vedado, comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Para los actos de disposición, se requerirá la firma de dos de los socios que representen el 75 o|o del capital integrado. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas como así también las pérdidas si las hubiere, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o causa habientes podrán incorporarse a la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación o solicitar el reintegro del capital y demás cantidades que correspondan al socio premuerto o incapacitado, rigiendo también en este caso las disposiciones del artículo 152 de la Ley 19.550. — Para este último caso, las sumas a reintegrarse estarán dadas por las cifras nominales del último balance y en proporción a las cuotas integradas por el socio de referencia; la suma resultante se reintegrará a sus herederos o causa habientes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con interés bancario, venciendo la primera de ellas a los seis meses del fallecimiento o incapacidad declarada del socio de que se trate. — Octava: Si uno de los socios deseare retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo contractual, lo pondrá en conocimiento de sus consocios con una antelación de 120 días. — El haber Societario que le corresponda al cedente, surgirá de un ba-

lance que a tal efecto se confeccionará y valuará y cuya parte proporcional le será abonada en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más el interés bancario sobre saldos deudores. — La valuación de las cuotas se realizará sin consultar valor llave, clientela, nombre comercial y toda otra valoración ideal del activo. — Novena: — Los socios tendrán amplias atribuciones de Fiscalización de los negocios sociales. — Se reunirán cada vez que éstos requieran resolución especial y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, dejándose asentadas en un Libro de Actas que a tal efecto se confeccionará. — Décima: La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causales del artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72 y la liquidación será efectuada por los Gerentes. — Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción a las cuotas de capital aportadas por cada uno de ellos. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este Contrato, las partes constituyen domicilios en los indicados en el preámbulo. — Bajo las once cláusulas que anteceden, queda constituida la Sociedad "Capanna Hermanos S.R.L.", a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan sus otorgantes, conforme a derecho, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado Mario Rogelio Capanna. — Adolfo Julio Capanna y Ricardo José Capanna. — 1) Máquina bobinadora de 1,25 motor trifásico Marca Capanna cuyo valor asciende a la suma de — $ 25.000. — 2) Rebobinadora de 55 cm., y 1 HP Marca Capanna cuyo valor asciende a la suma de — $ 5.000. — 3) Rebobinadora de 75 cm. Motor Nº 11.707 Marca Capanna de — $ 5.000. — 4) Rebobinadora de 75 cm. Motor Nº 01968, Marca Capanna, cuyo valor asciende a la suma de — $ 5.000. — 5) Rebobinadora de 75 cm Motor Nº 12121, de — $ 5.500 — Marca Capanna. — 6) Rebobinadora de 75 cm. Marca Capanna, Motor Nº 1169, de — $ 5.000. — 7) Rebobinadora de 60 cm. Motor Nº 14463, Marca Capanna de — $ 5.000. — 8) Rebobinadora de 50 cm. Motor Nº 7567, de — $ 6.500, Marca Capanna. — 9) Rebobinadora de 50 cm. Motor Nº 1081, Marca Capana de — $ 5.000. — 10, Rebobinadora de 60 cm Motor 2 HP, Marca Capanna de — $ 7.500. — 11) Rebobinadora de 1.20 por 1.60 cm con Motor 3 HP CGZ Nº 628 de — $ 5.500. — 12) Máquina Agujerear Motor 1|4 Nº 2451, Marca Capanna que asciende a la suma de — $ 620. — 13) Amoladora Iame con motor 1|2 Nº 6919, de — $ 300. — 14) Enfardadora Recortes de 70 cm., Marca Capanna de — $ 600. — 15) Siecon eléctrica Motor 1 1|2 HP Marca Maga de — $ 1.200. — 16) Máquina Afila Cuchillos 1|4 HP con motor Nº 13951 de — $ 360. — 17) Máquina Marca Olivetti est. 90 esp. s|u de — $ 800. — 18) Máquina de Sumar Marca Olivetti Nº 29778284 de — $ 1.300. — 19) Máquina Numeradora cuyo valor es de — $ 50. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 868 e.12|5 Nº 15.363 v.12|5|75

Maderera Colón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1974, entre los señores Bernardo Melman, argentino, casado, industrial, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Congreso 1379, localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires L. E. 4.499.847 y el señor Eduardo Carlos Misczuk, argentino, casado, industrial, de 37 años de edad, Libreta Enrolamiento 5.605.522, con domicilio en la calle Juan Muller 817, localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, convienen en este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MADERERA COLON, S.R.L.", estableciendo para todos sus efectos domicilio legal en la Capital Federal, actualmente Montevideo 581, piso 11, of. B, pudiendo establecer sucursales, plantas fabriles, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez (10) años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, compra y venta de productos madereros, ya sea por cuenta propia o de terceros, por mayor o menor. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000,00), divididos en tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10,000) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales e integradas totalmente en bienes, de acuerdo con el Balance que suscripto por los socios forma parte constitutiva del presente contrato. — Quinta: La administración estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. — El uso de la firma social será efectuado por ambos socios en forma conjunta, pudiendo otorgar poderes en representación, quedando facultados de esta forma a realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — En forma individual cada socio podrá endosar cheques, pagarés, y demás documentos comerciales como asimismo efectuar protestos. — La fiscalización y las reuniones de los socios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales que quedará automáticamente aprobado si no mediare oposición manifiesta de cualquiera de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, podrán incorporarse a la sociedad, previa unificación de personería los derechohabientes del socio fallecido. — La disolución y liquidación de la sociedad se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, asumiendo los socios el carácter de liquidadores. — Octava: En lo no previsto por el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 19.550 sus complementarias y modificatorias. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Balance de Constitución de Maderera Colon, S.R.L. — Activo: Maquinarias y Herramientas; Una prensa hidráulica de 1,80 por 2,50 m. con bomba manual con pistones, sin número, $ 12.000.—; Una garlopa de 0,40 x 1,70 m., marca S.D. V.A., motor de 3 HP Nº 36.654, pesos 4.000.—; Una lijadora, marca "Bidinost" de 2,50 m. de largo, motor 3 HP, marca "Mokar" Nº 278, $ 2.000.—; Una sierra escuadradora vertical, marca "Taurus", motor de 2 HP, marca "Corradi", sin número, pesos 7.000.—; Una encoladora de 1.80 m., 4 rodillos, motor 4 HP, marca "ACEC", Nº 24.594, $ 5.000. — Capital social, pesos 30.000. — Nota: Los bienes han sido valuados a precio de costo según facturas obrantes en poder de la sociedad. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 546 e.12|5 Nº 15.285 v.12|5|75

Itaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche con fecha 9 de setiembre de 1974, el señor Jorge Gómez, cede y transfiere las doscientas tres cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "ITACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de la socia señora Dolores Gómez Campos de Darchuk, por su valor nominal de dos mil treinta pesos.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.12|5 Nº 15.222 v.12|5|75

Peinados Donna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Nicolás D'Angelo, de 60 años de edad, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, de profesión comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.806.789, domiciliado en la calle Liniers Nº 55 de Vicente López, provincia de Buenos Aires; Virgilio Patricola, de 67 años de edad, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 901.819, domiciliado en la calle Belgrano Nº 2027, piso 2º, dep. D, Capital Federal; y Enrique Scalone, de 69 años de edad, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, de profesión comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.215.784, domiciliado en Marcelo T. de Alvear Nº 1620, Capital Federal, hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los arriba mencionados, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de PEINADOS DONNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Libertad Nº 1222 de esta Capital Federal, pudiendo el mismo ser cambiado como así también establecerse sucursales en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad es el ramo de peluquería y peinados de señoras, tinturas, venta al por menor de artículos de cosmética y belleza para señoras y todo lo que se relacione con ello. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de doce mil pesos ($ 12.000), dividido en un mil doscientas cuotas iguales de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales, o sea, cuatro mil pesos ($ 4.000) cada uno, con aportes en especie de acuerdo a las especificaciones del inventario cuyos antecedentes justificativos de valuación son los precios de plaza y que firman los socios por separado, pero formando parte del presente, certificadas las firmas por escribano público. — Los elementos justificativos de valuación de los bienes que integran el capital social se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La duración del contrato será de diez años a contar del día de su otorgamiento. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes podrán obligar a la sociedad con su firma y el sello de la misma. — No obstante, para realizar operaciones mayores de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) al igual que para la venta del establecimiento y|o fondo de comercio, será necesaria la firma conjunta de todos los socios. — Para mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco e institución financiera autorizada. — Séptima: La fiscalización de la sociedad será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por unanimidad de votos. — Los socios deberán reunirse como mínimo una vez cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octava: El 31 de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio del que pueda practicarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos sesenta días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada uno de los socios, éstos no hubieran realizado observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y la reserva de carácter legal que será de un 5 o|o, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, y las voluntarias que se aprueben, las utilidades y pérdidas serán distribuidas por partes iguales entre los socios. — Décima: Todo retiro que hicieran los socios sobre las utilidades realizadas y líquidas, será a cuenta y como anticipo de sus beneficios, no pudiendo excederse en tales retiros uno de los socios con respecto a otro. — Decimoprimera: Los socios deberán dedicarse en forma exclusiva a la atención de los negocios sociales y en forma personal a la atención de la clientela. — Decimosegunda: En caso de imposibilidad de uno de los socios para actuar en forma personal en la atención de la clientela del establecimiento, por causa de enfermedad, durante los primeros trece meses percibirá en forma íntegra las sumas que le correspondan a título de utilidades. — Vencido ese plazo y por el término del año siguiente, tendrá derecho a percibir el 25 o|o de las utilidades que tenga la sociedad. — En este caso los socios que trabajen al frente del establecimiento percibirán las diferencias (es decir, que si trabajan los dos, cada uno de ellos percibirá el 37.5 o|o y si trabaja uno sólo percibirá el 50 o|o de las utilidades). — Decimotercera: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o incapacidad física permanente de alguno de los socios, a cuyo efecto se considerará este último caso cuando el socio hubiere estado imposibilitado de trabajar durante quince meses durante los cuales le correspondería percibir las sumas que se indican en la cláusula décimo segunda, los socios podrán, dentro de los dos meses de ocurrido el fallecimiento, declarada judicialmente la incapacidad o vencidos los quince meses mencionados precedentemente, disponer: a) La disolución y liquidación de la sociedad. — b) La continuación de la sociedad con la intervención de los herederos del fallecido o representante de incapaz, para lo cual deberán en el primer caso unificar la representación. — c) Proseguir el giro social abonando a los herederos o al representante las sumas que correspondan, a cuyo efecto se practicará un balance especial a la fecha que corresponda a la exclusión, tomando en cuenta el valor llave que se determinará en función del plazo que reste para el vencimiento del contrato de locación del local que explote la sociedad. — El haber que corresponda al socio o a los herederos en su caso será abonado de la siguiente manera: 50% dentro del quinto día de efectuado el balance especial; el otro 50% a los noventa días de la primera entrega. — Decimocuarta: No obstante lo expuesto sobre el plazo de duración de esta sociedad en la cláusula quinta, podrá cualquiera de los socios retirarse de la misma en cualquier momento, debiendo comunicar su decisión a los socios por telegrama colacionado con ciento veinte días de anticipación a la fecha de su retiro. — A tal efecto se procederá a realizar un balance general e inventario y la parte que correspondiere al socio saliente será abonada conforme a lo establecido en la cláusula decimotercera. — Decimaquinta: Los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo dispuesto en el capítulo 1º, Secciones VI, VII y VIII, de la ley 19.550, pero desde ya establecen que los socios deberán dedicar su tiempo a la atención de los negocios sociales. — Decimosexta: El funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad, se llevará a cabo según lo dispuesto por el Capítulo 1º), Secciones XII y XIII de la Ley Nº 19.550. — Decimoseptima: Para todos los efectos de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas las partes dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Nicolás D'Angelo. — Enrique Scalone — Virgilio Patricola. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los trece días del mes de agosto de 1974, los señores Nicolás D'Angelo, de 60 años de edad, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, de profesión comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.806.789, domiciliado en la calle Liniers Nº 55, de Vicente López, provincia de Buenos Aires; Virgilio Patricola, de 67 años de edad, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 901.819, domiciliado en la calle Belgrano Nº 2027, piso 2º, dep. "D", Capital Federal; y Enrique Scalone de 69 años de edad, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, de profesión comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.215.784, domiciliado en Marcelo T. de Alvear Nº 1620, Capital Federal, hábiles para contratar, en su carácter de socios de "Peinados Donna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato suscripto en el día de la fecha vienen en este acto a levantar inventario de los bienes aportados como capital social, en presencia del escribano público que certifica al pie las firmas puestas al presente, constituidos en el domicilio legal de la sociedad sito en la calle Libertad Nº 1222, Capital Federal, cuyo detalle es a) seis secadores de cabello marca "Bobero" de lujo, carcaza metálica y plástica con pie de hierro, valor $ 650; b) una caja registradora marca "Progress" eléctrica, automática, con equipo de rollos, valor $ 700; c) veinte toilettes de madera, tapa de vidrio, dos cajones con espejos de 50 cm. por 80 cm. cada uno, valor $ 2.400; d) diecinueve sillas de madera con respaldo decuero, valor $ 2.700; e) quince espejos de diversas medidas, valor $ 2.500; f) dos sillones para secadores rectangulares, forrados en cuerina negra, con botones, valor $ 1.200; g) un toldo metálico plegable colocado, valor $ 1.850. — Los antecedentes justificativos de valuación son los precios de plaza. — Sobrerraspado: trece — Vale. — firmas ilegibles — La presente certificación se realizó en el sello de actuación notarial número 015.761.236.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190 e. 12|5 Nº 15.339 v. 12|5|75

Concordia Confecciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 1974, se reúnen los señores David Melman, argentino, casado, industrial, de 47 años de edad, L. E. 4.464.793; Ida Lebengartz de Melman, argentina, casada, industrial, de 45 años de edad, L. C. 0.172.259 y Elio Guillermo Melman, argentino, soltero, industrial, de 23 años de edad, L. E. 8.447.897, todos domiciliados en la calle Concordia 2010, Capital Federal y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabi-

lidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CONCORDIA CONFECCIONES, S. R. L., tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Montevideo 581, piso 11, Of. B. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país y|o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir del 1º de enero de 1974. — Tercera: El objeto de la sociedad será la confección de ropa para vestir en general y en particular, prendas de uso deportivo y calzado para danzas, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000,00) dividido en seis mil (6.000) cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales e integradas totalmente en bienes de acuerdo con el balance que las partes firman por separado y que forma parte constitutiva del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de "gerentes", ejerciendo la representación legal cuyas firmas precedidas por la razón social y efectuadas en forma indistinta obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, no pudiendo otorgar avales o fianzas para fines distintos al interés social. La fiscalización de la sociedad y las reuniones de los socios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes. La ganancia líquida y realizada que resulte, previa deducción de la reserva legal será distribuida entre los socios por partes iguales. — Octava: La disolución de la sociedad se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, estando la liquidación a cargo de los tres socios. Bajo las cláusulas que preceden queda formalizado el presente contrato de sociedad que las partes se obligan a respetar y cumplir en prueba de lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Balance de constitución de Concordia Confecciones, S. R. L. — Activo. — Máquinas: 1 máquina recta número 46 K 40, $ 700,00; 1 máquina de cortar telas, marca Estman Nº 3056|5, $ 600,00; 1 máquina Overlock 3 hilos número 81581, $ 1.300,00; 1 máquina Overlock 4 hilos Nº DCZ-221-02, $ 250,00; 1 máquina recta Nº 2270, $ 700,00; 1 máquina recta Nº 29-20-1738, $ 700,00; 1 máquina Overlock 5 hilos Nº MO 358, $ 3.500,00; 1 máquina Zig Zag Nº 416156, $ 1.500,00; 1 máquina recta Mod. 250, $ 1.500,00; 1 máquina recta DDL 227, $ 1.500,00; 1 máquina recta Mod. 210, $ 1.500,00; 1 máquina recta 2-B-756, $ 1.500,00; 1 máquina ametralladora de dos agujas MS-19 pesos 4.500,00; 1 ojaladora DL 1-B-811, pesos 3.500,00; 1 abotonadora MB 372, pesos 2.000,00; 1 máquina recta Unión Especial Nº 701814, $ 650,00; 1 máquina puntada invisible Nº B-S-881-12, $ 2.300,00; 1 máquina tapa costura Nº 09559819 pesos 3.000,00; 1 máquina de coser cuero Nº 34K1, $ 1.500,00 — $ 32.700,00. — Muebles, útiles e instalaciones: 1 máquina escribir Olivetti Nº 164.614, $ 3.000,00; 1 máquina calcular Olivetti Nº 997-51750, $ 1.000,00; 2 escritorios metálicos, $ 200,00; 1 juego de estanterías metálicas, $ 500,00; 1 juego de estanterías de madera, $ 500,00; 1 acondicionador de aire marca "Conqueror" Nº ACI|2C|5333-28209, $ 6.800,00 — $ 12.000,00. — Deudores varios: Israel M. Lewengarc, White 543, Capital, vencimiento 31|7|74, $ 15.300,00 — $ 60.000,00. — Pasivo. — Capital social: David Melman, cuenta aporte, $ 20.000,00; Ida L. de Melman, cuenta aporte, $ 20.000,00; Elio G. Melman, cuenta aporte, $ 20.000,00 — $ 60.000,00. — Los bienes detallados en el Balance de aportes han sido valuados al costo según factura de acuerdo con los comprobantes que se hallan en poder de la Sociedad. — E|L.: una máquina recta Mod. 210: Vale.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 644 e.12|5 Nº 15.284 v.12|5|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Antinoo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número ciento cincuenta y seis. — En esta ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente escribano público, comparecen doña Elsa Esther Giles, que dice ser divorciada de sus primeras nupcias con don Carlos Alberto Massironi, argentina, comerciante, nacida el 23 de enero de 1933, con libreta cívica 3.303.030, domiciliada en la calle Beruti 3834, quinto piso, departamento A, y don Felipe Natalio Ghirlanda, que dice ser soltero, argentino, comerciante, nacido el 4 de enero de 1942, con libreta de enrolamiento matrícula 4.385.272, domiciliado en la calle Echeverría 4852, planta baja, departamento A, ambos comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mí conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ANTINOO S. R. L. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Vera nº 432; o donde los socios lo determinen en el futuro. — Segunda: El objeto de la sociedad es la fabricación, distribución y venta de pantalones, camisas y remeras de tela, sacos, camperas, cinturones y corbatas y remeras y sweaters de lana. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del veintidós del corriente mes y año, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto, según inventario y balance de iniciación que, suscripto por los mismos, se agrega a la presente y se transcribirá al final, haciendo constar que los valores y costos surgen de los comprobantes que obran en poder de la sociedad. Los aportes los realizan los socios por partes iguales. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad y uso de la firma social será ejercida por los socios en forma conjunta y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la misma, siéndoles terminantemente prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. Podrán realizar todas las operaciones bancarias que sean menester, firmar cheques o letras, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos y, en fin, representar a la sociedad ante toda y cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, ante terceros, ante cualquier institución bancaria nacional o extranjera, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, sus sucursales o agencias. También podrán asumir la representación ante los ministerios nacionales y provinciales y sus delegaciones y subdelegaciones y en cualquier otra repartición o empresa particular del país. — Sexta: El ejercicio social terminará el treinta de abril de cada año y en esa fecha se practicará un inventario y balance general de bienes, sin perjuicio de los parciales, que podrán practicarse en cualquier momento, si lo estimare necesario cualquiera de los socios y las utilidades líquidas que resulten en cada balance, se distribuirán entre los socios en partes iguales, previa constitución de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, también por partes iguales. — Séptima: En caso de disolución o liquidación anticipada de la sociedad, la misma será practicada por los socios, o quienes éstos nombren en su reemplazo, de acuerdo a las normas del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante podrá optar: en incorporar a la sociedad a los herederos o representantes legales, quienes ingresarán unificando la representación, o hacerse cargo de la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos o representantes legales lo que les correspondiere, previo balance al efecto y en la forma que oportunamente se determine. — Novena: Las deliberaciones y resoluciones de los socios se realizarán con una frecuencia mínima mensual a los efectos de controlar la marcha y desenvolvimiento de la sociedad. De la reunión y decisiones que se adopten se labrarán actas en un libro de actas a esos fines. — Décima: Cualquier duda o divergencia que ocurriera entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimaprimera: En caso de que algún socio deseara ceder sus cuotas total o parcialmente, se estará a lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del citado Decreto Ley 19.550|72. — Decimasegunda: Para todo lo no prdevisto en este contrato, regirán las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, del Código de Comercio y del Código Civil en subsidio. — Es copia fiel, doy fe, como de que, según comprobantes que los comparecientes me exhiben, la señora Elsa Esther Giles se encuentra inscripta en el impuesto a los réditos bajo el número 67.223-006-3, con cédula fiscal en trámite, según talón válido hasta el 20 de mayo de 1974, y el señor Felipe Natalio Ghirlanda se halla inscripto en el Impuesto a los Réditos bajo el número 43.135-002-5, con cédula fiscal en trámite, según talón válido hasta el 20 de mayo de 1974, figurando ambos con los domicilios denunciados al comienzo de la presente escritura. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de que doy fe. — E. E. Giles, Felipe N. Ghirlanda. — Hay un sello. Ante mí: Alvaro R. Leiguarda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, bajo el número 156 y queda al folio 416, del Registro Notarial número 7 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A-015432464 al A-015432466, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Alvaro R. Leiguarda. — Y por escritura del 12 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano Alvaro R. Leiguarda, se agregó y transcribió el balance de constitución de la sociedad, que dice así: "Antinoo S. R. L. — Balance de constitución al 22 de abril de 1974. Activo. — Materias primas. $ 12.133,54. — Amanetel S. A. Tela. 131,60 m. (sarga) $ 7.888,84. — Gran Sport SRL. Tela 62,50 m. (casimir) $ 3.875. — Casa Albor. Tela. 3,90 m. (sarga) $ 375,70. — Maquinarias y equipos. $ 16.558. — Moisés Zazulie S. A. — Máquina eléctrica de cortar tela marca Eastman Ultronic clase S.L.A.C.C. 625, serie SERIAL Nº C-26750 -7 $ 16.000. — Electro Norte. Lustra-aspiradora Yelmo Nº 118.452. $ 138. — Moisés Zazulie S. A. 8 pinzas. $ 200. — O. y L. Rodríguez. 1 tijera. $ 205. — 1 trincheta. $ 15. Caja. $ 1.308,46. Dinero a depositar: $ 1.308,46. Total del activo: $ 30.000. Pasivo. Capital: $ 30.000. Total del pasivo: $ 30 000. — E. E. Giles, Felipe N. Ghirlanda. — Héctor Izcovich." — S|R.: diciembre. Vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e.12|5 Nº 15.273 v.12|5|75

Badín-Suglia y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial; doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Cayetano Suglia; italiano, casado, de treinta y cinco años de edad, de profesión constructor; con Cédula de Identidad seis millones trescientos noventa y cinco mil cuarenta y ocho de la Policía Federal; domiciliado en Bazurco tres mil trescientos ochenta de esta Capital; Angela Jorgelina Giardina de Suglia, argentina, casada, de treinta años de edad, de profesión modista, con Libreta Cívica cuatro millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos nueve, domiciliada en Bazurco tres mil trescientos ochenta de esta Capital; Ricardo Alfredo Badin, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, de profesión constructor, con Cédula de Identidad cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y seis de la Policía Federal domiciliado en Joaquín V. González cuatro mil cuatrocientos treinta de esta Capital y Marta Elena Bianchi de Badin, casada, argentina, de treinta y un años de edad, de profesión profesora de inglés, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento veintisiete mil trece de la Policía Federal, domiciliada en Joaquín V. González cuatro mil cuatrocientos treinta de esta Capital, hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del presente y las pertinentes del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos que se considerará subsidiariamente aplicable en todo cuanto no se manifieste expresamente: Uno: La sociedad girará bajo la denominación de "BADIN-SUGLIA & CIA. S. R. L." tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, en la Avenida Raúl Scalabrini Ortiz mil cuatrocientos setenta y uno, quinto piso, departamento B, sin perjuicio de las sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias que pudieran establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraerán los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por su cuenta, asociada a terceros o por intermedio de éstos la construcción de obras de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil (cien mil pesos) dividido en diez mil cuotas de pesos diez (diez pesos) cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: El señor Cayetano Suglia: pesos cuarenta mil (cuarenta mil pesos); la señora Angela Jorgelina Giardina de Suglia: pesos diez mil (diez mil pesos); el señor Ricardo Alfredo Badin: pesos cuarenta mil (cuarenta mil pesos); la señora Marta Elena Bianchi de Badin: pesos diez mil (diez mil pesos); suscripto e integrado totalmente en bienes invertidos en el giro social de acuerdo al inventario practicado al efecto, y que forma parte integrante del presente. — Los bienes indicados se hallan libres de todo gravamen, prendas y embargos y responden a los compromisos sociales, formando parte del activo afectado a la explotación del objeto social y los valores asignados corresponden a los precios vigentes en plaza, garantizando en forma solidaria los socios dichos valores. — Se deja constancia de que el aporte de la señora Angela Jorgelina Giardina de Suglia y el aporte de la señora Marta Elena Bianchi de Badin está constituido por bienes propios adquiridos con el ejercicio de su profesión y|u oficio. — Quinto: La dirección y administración, así como el uso de la firma social estarán a cargo conjunto de los socios gerentes. — Son socios gerentes los señores Cayetano Suglia y Ricardo Alfredo Badin. — En el ejercicio de la administración de la sociedad los socios gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines específicos de la sociedad, comprar, vender, ceder, gravar, permutar, hipotecar, prendar y tomar en locación toda clase de bienes inmuebles, muebles y|o semovientes, contratar o subcontratar toda clase de negocios relacionados con el objeto social; nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales; solicitar créditos, efectuar depósitos, abrir cuentas bancarias, librar cheques y en general efectuar cualquier tipo de operación bancaria sin distinciones ni limitaciones en tiempo ni monto en cualquier banco oficial, privado, mixto, nacional o extranjero, municipal o provincial, sin distinción alguna o también en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y en cualquier institución bancaria y|o cooperativa de crédito, firmar pagarés o letras de cambio y en general practicar cuanto acto sea conducente al funcionamiento de la sociedad, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enumerativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto en el artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos setenta y cinco|sesenta y tres en sus partes pertinentes que se tienen por reproducidas. — La firma social no podrá ser utilizada en garantías de terceros o en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Sexto: El ejercicio de la sociedad finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal se distribuirán de la siguiente manera: Al señor Cayetano Suglia: treinta y cinco por ciento (treinta y cinco por ciento); a la señora Angela Jorgelina Giardina de Suglia: quince por ciento (quince por ciento); al señor Ricardo Alfredo Badin: treinta y cinco por ciento (treinta y cinco por ciento); a la señora Marta Elena Bianchi de Badin: quince por ciento (quince por ciento). — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolu-

ción de la sociedad y los herederos o derecho habientes podrán asumir la calidad de socios siempre que unifiquen la representación en una sola persona con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Octavo: En caso de que antes de producirse el vencimiento de la sociedad alguno de los socios quisiera retirarse, éste deberá enviar un telegrama colacionado a los restantes socios con una anticipación no menor de treinta días de la fecha en que desee retirarse. — A dicha fecha se realizará un Inventario y Balance a fin de determinar el haber que corresponde al socio saliente. — Dicho haber le será reintegrado en doce cuotas iguales que no devengarán intereses de ningún tipo, a partir de la fecha de su retiro. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación será dirimida por árbitros nombrados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero. — Su fallo será recurrible ante la Justicia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Cayetano Suglia — Angela G. de Suglia — R. A. Badin — Marta Elena B. de Badin. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número quince millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y uno. — Firmado: Leopoldo Oscar García. Escribano. — Autorización número trescientos setenta. — Está su sello. — Buenos Aires, setiembre once de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano Autorizado número trescientos setenta, certifico: Que Primero: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Cayetano Suglia, doña Angela Jorgelina Giardina de Suglia, don Ricardo Alfredo Badin y doña Marta Elena Bianchi de Badin, de mi conocimiento personal, doy fe. — Segundo: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números cuatrocientos trece, cuatrocientos catorce, cuatrocientos quince y cuatrocientos dieciséis del libro número dos. — Firmado: Leopoldo Oscar García. Escribano. — Autorización número trescientos setenta. — Está su sello. — Inventario inicial de "Badin Suglia & Cía. S. R. L. — Aporte de la señora Angela Jorgelina Giardina de Suglia — Un elevador de materiales sistema Famaci, hasta 30 metros de altura acoplado con motor eléctrico Enz de 3 Hp. C|A 1400 rpm, 220|380 volts Nº 44224 con cadenas de eslabones matrizada de acero Siemens, remachada con ejes y pernos de acero — 10.000.— — Total de aporte de Angela J. Giardina de Suglia — 10.000 — Aporte de la señora Marta Elena Bianchi de Badin. — Un elevador de materiales Sistema Valdora, hasta 30 metros de altura, acoplado con motor eléctrico de 3 Hp. C|A 1400 rpm, 220|380 volts Mocar Nº 7661183 con cadena acero Siemens-Martín, remachada con pernos de acero — 7.200.— — Una hormigonera 90 litros marca Domingo Massa M. F. 15 motor M. G. Nº 732, eléctrico 220 volts de 1 1|2 Hp. — 2.800.— — Total aporte de Marta Elena Bianchi de Badin — 10.000.— — Aporte del señor Cayetano Suglia — Un elevador de materiales Sistema Sabatini hasta 30 metros de altura, acoplado con motor eléctrico Sema de 3 Hp. C|A 1400 rpm 220|380 volts número 272.352 cadena de acero Siemens-Martín, remachada, con pernos de acero — 9.800.— — Un elevador de materiales Sistema Sabatini hasta 30 metros de altura, acoplado con motor eléctrico de 3 Hp. C|A 1400 rpm, 220|380 volts Macfer Nº 2041 con cadena de acero Siemens Martín, remachada con pernos de acero — 10.300.— — Elevador de materiales Sistema Famaci hasta 15 metros de altura acoplado con motor eléctrico de 3 Hp. marca Piper C|A. 1400 rpm; 220|380 volts, Nº 1280, sistema s|rulemanes, reductor en permanente; baño de aceite, cadena de eslabones matrizada — 11.900.— — Una moledora-mezcladora, marca Sabatini Nº 2, sobre carro metálico de 3 ruedas acoplada con motor eléctrico Mocar de 4 1|2 Hp., 220|380 valts 1400 rpm Nº 7661159, con sus rieles, poleas y correas en V. — 8.000.— — Total de aportes del señor Cayetano Suglia — 40.000.— — Aportes del señor Ricardo Alfredo Badin — Una trituradora de cascotes, marca Valdora acoplada con motor eléctrico 5 Hp. marca Enz número 47345 con su juego completo de mordazas — 8.500.— — Moledor-mezcladora Sabatini Nº 2 sobre carro metálico de 3 ruedas acoplada con motor eléctrico de 5 Hp. 220|380 volts 1400 rpm. Mocar con sus rielss, poleas y correas en V. — 9.500.— — Moledora mezcladora Dever Nº 2 con motor eléctrico Piper de 5 Hp. 220|380 volts 1400 rpm. Nº 766|158 T. O. serie 1676|95 con sus rieles, poleas y 2 correas en V. — 7.200.— — Un guinche elevador marca Famacita con 30 metros cable acero y sistema elevador baldes, acoplado a motor eléctrico 220 volts de 1 Hp. Nº 3034 de 1400 rpm — 1.500.— — Una hormigonera 90 litros marca Valdora motor Piper de 1 1|2 Hp. eléctrico 220 volts — 3.300.— — Una moledora mezcladora Sabatini Nº 2 sobre carro metálico de 3 ruedas acoplada con motor eléctrico de 5 Hp., 220|380 volts 1400 rpm con sus rieles, poleas y correas en V. — 10.000.— — Total de aportes de Ricardo Alfredo Badin — 40.000.— — Resumen total de Aportes — Angela Jorgelina Giardina de Suglia — 10.000.— — Marta Elena Bianchi de Badin — 10.000.— — Cayetano Suglia — 40.000.— — Ricardo Alfredo Badin — 40.000.— — Total — 100.000.— — Entre líneas: Sabatini. Vale. — Firmado R. A. Badin — Cayetano Suglia.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246 e.12|5 Nº 15.324 v.12|5|75

Estils

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Miguel de Navas Escuder, español, soltero de sesenta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones trescientos trece mil sesenta y tres, domiciliado en la calle Maipú ochocientos doce, Capital Federal y Héctor Olimpio Gerbaudo, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento cinco millones quinientos setenta y nueve mil setecientos sesenta, comerciante, domiciliado en la calle Remedios de Escalada mil seiscientos veintidós, de Florida, Provincia de Buenos Aires, únicos y actuales integrantes de la sociedad Estils S.R.L. cuyo contrato social y posteriores modificaciones fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, de mutuo y común acuerdo convienen en virtud de haber expirado la vigencia de la sociedad, en celebrar un nuevo contrato social, el que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "ESTILS S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay quinientos veintiuno de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar explotando el ramo de fotografía y copistería, mediante la reproducción de copias de planos y otros documentos, revelaciones, fotocopias e impresos en imprenta y offset. — La compraventa de artículos relativos al objeto social. — Tercera: La duración de este contrato social será de diez años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comércio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales, es decir dos mil quinientas cuotas cada uno de ellos, suscripto e integrado en la expresada proporción, de acuerdo al Inventario que se firma por separado y que forma parte del presente, cuyos valores han sido designados conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas que determinan sus costos, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La Administración y Gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta e individual, en calidad de Gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar a continuación del sello de la razón social. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad ni en avales o fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la Sociedad, y aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|seis, requieren poder especial; así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales, y ante empresas civiles y comerciales, Bancos nacionales, provinciales y municipales podrá cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que se consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente el veintiocho de febrero de cada año, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los diez (diez) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. —Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar en la sociedad, se le abonará el haber que le corresponda, en el plazo y forma que se convenga. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General, que a tal fin se confeccionará, más las Reservas Legales y libres si hubiera, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas, si hubiere acumuladas. — Si existen saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán según correspondan. — Decimaprimera: En caso de disolución la liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona destinada como tal, y que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimasegunda: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: En caso de Disolución. Vale. — Sobrerraspado: once, junio. Vale. — Firmado: H. O. Gerbaudo. — M. de Navas Escuder. — E|l.: Sociales. Vale. — Estils Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Paraguay 521 — Capital. — Balance de Iniciación al 1º de marzo de 1974. — Activo. — Bienes de Uso. — Maquinarias. — 1 máquina impresora Offset marca Gefisa Toko — Mod. 800 — importada Nº 190420 — $ 58.400. — 1 máquina impresora y duplicadora Ricoh Offset 1000 — ind. japonesa Nº 11230 — $ 12.000. —1 máquina procesadora electrostática para offset y fotocopiadora japonesa Nº 22844 — $ 9.500. — 1 caja registradora National Nº 134322 — $ 1.000. — 1 guillotina — $ 1.000. — 1 máquina plastificadora Nº 12418 — $ 3.000. — 2 ampliadora para fotografías — $ 1.200. —1 máq. fotográfica para carnets Nº 8346 — $ 1.000. — 1 máq. escribir Olivetti Nº 137181 — $ 1.500 — 88.600. — Instalaciones. — 1 mostrador madera de 4 mts. — $ 850. — 1 mesa de madera — $ 500 — 1.350. — Muebles y Utiles. — 1 escritorio de metal — $ 1.000. — 1 mesa metálica p|máq. de escribir — $ 600. — 1 armario de metal — $ 1.000. — 1 armario vitrina de madera y vidrios — $ 600. — 3.200. — 93.150. — Bienes de Cambio. — 1 lote resmas de papel para fotocopias $ — 950. — Total del Activo — 94.100. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Obligaciones a pagar. — Gefisa S.R.L. — 21 documentos de — $ 2.100 mensuales c|u. — $ 44.100. — Capital. — Miguel de Navas — Cta. capital — $ 25.000. — Héctor Olimpio Gerbaudo — Cta. Capital — $ 25.000. — 50.000. — Total del Pasivo: $ 94.100.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980 e.12|5 Nº 15.237 v.12|5|75

Aserradero y Carpintería Albatros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Hugo Alberto Giacobbe, argentino, divorciado, domiciliado en Canal Alem, Campana, Pcia. de Buenos Aires, de 40 años de edad, comerciante L. E. 5.303.224; Viviana Lorely González, argentina, soltera de 24 años de edad, comerciante, domiciliada en Canal Alem y Arroyo Las Piedras, Campana, Pcia. de Buenos Aires, L. C. 6.237.283; Guillermo Eduardo Alvarez, argentino, casado, contador público, de 34 años de edad, L. E. 4.300.724, domiciliado en Ecuador 654, 8º piso, Capital Federal; Miguel León Merkier argentino, casado, comerciante, domiciliado en Juramento 3170, Capital Federal, 39 años de edad, L. E. 4.150.559; Ricardo Gabriel Musi, argentino, soltero, comerciante, L. E. 8.447.318, domiciliado en Avda. Rivadavia 8312, Capital Federal, de 24 años de edad, y Victoria Perla Aschendorf de Martín, argentina, casada, contadora pública, domiciliada en Avda. Las Heras 2297, Capital Federal, de 32 años de edad, C. I. 4.418.937; Ida Maiman de Kimmelman, argentina, casada, comerciante, C. I. 5.680.687, domiciliada en Honorio Pueyrredón 1260, Capital Federal, de 31 años de edad, todos hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, leyes concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominacion de "ASERRADERO Y CARPINTERIA ALBATROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y sede social de la administración en Avda. Corrientes 2294, 4º piso, oficina 27, Capital Federal. — Segunda: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del 1º de agosto de 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de la madera en cualquiera de sus formas y la explotación forestal. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos hechos jurídicos y contratos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscriptas según el siguiente detalle: Hugo Alberto Giacobbe: quinientas (500) cuotas o sea cinco mil pesos ($ 5.000) de capital social; Viviana Loreley González: 3.250 (tres mil doscientas cincuenta) cuotas o sea treinta y dos mil quinientos pesos (pesos 32.500) de capital social; Guillermo Eduardo Alvarez: quinientas (500) cuotas o sea cinco mil pesos ($ 5.000.—) de capital social; Miguel León Merkier: un mil quinientas (1.500) cuotas o sea quince mil pesos de capital social; Ricardo Gabriel Musi: un mil (1.000) cuotas o sea diez mil pesos ($ 10.000.—) de capital social; Victoria Perla Aschendorf de Martín: un mil seiscientas (1.600) cuotas o sea dieciséis mil ($ 16.000.—) de capital social, e Ida Maiman de Kimmelman: un mil seiscientas cincuenta (1.650) cuotas o sea dieciséis mil quinientos pesos (pesos 16.500.—) de capital social; todos los socios han integrado totalmente el capital suscripto en mercaderías valuadas a precio de costo según facturas que se hallan en poder de ellos y según detalle en balance que se agrega formando parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Miguel León Merkier, Guillermo Eduardo Alvarez y Hugo Alberto Giacobbe, quienes en sus caracteres de gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, excepto para la firma de pagarés y disposición de bienes inmuebles en que el uso de la firma será en forma conjunta de dos cualesquiera de los tres gerentes, siempre bajo el sello con la denominación social. — Sexta: A título de ejemplo y sin que ello implique una enumeración taxativa, el uso de la firma les permitirá a los gerentes comprar, vender, permutar, gravar toda clase de bienes; girar letras, pagarés, cheques y demás títulos valores; abrir todo tipo de cuentas y solicitar préstamos a los Bancos oficiales y privados, creados o a crearse y aceptar sus respectivas cartas orgánicas, incluyendo a los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional; otorgar poderes extrajudiciales, generales o especiales y revocarlos, efectuar las tramitaciones correspondientes ante el Instituto Forestal Nacional con cualquier objeto y solicitar ante dicha repartición la aprobación de planes de forestación

y los créditos que otorguen por los mismos; resolver todos los casos no previstos en este contrato y autorizar cualquier c-to u operación que no estuviese expresamente determinado, siempre que se vincule con el objeto social. — Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en avales o en garantías hipotecarias para terceros. — Séptima: Las asambleas de socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo solicite. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de capital. Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El ejercicio anual cerrará los días 30 de setiembre de cada año, finalizando el primer ejercicio el 30 de setiembre de 1975. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán de la siguiente manera: a) El 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social; b) Otras reservas facultativas que acuerden los socios; c) El saldo se distribuirá en proporción a los capitales, soportándose las pérdidas en la misma forma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del incapaz o del fallecido, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — Décimo: La cesión de cuotas se regirá por los artículos 152, 153 y 155 de la Ley 19.550. Para establecer el valor de las cuotas sociales deberá realizarse un balance general a la fecha de cesión. — Decimoprimera: Serán causales de disolución las establecidas en el Art. 94 de la Ley 19.550. La liquidación será efectuada por los socios gerentes. Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten dando así cumplimiento al Art. 11, inc. 6º de la Ley 19.550. — Decimosegundo: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación y aplicación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes de no llegar a un acuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo, en un plazo no mayor de 30 días, será inapelable. — Siendo de conformidad las cláusulas precedentes, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a 5 de agosto de 1974. — Cláusula adicional: La señorita Viviana Loreley González es representada en este acto por el señor Arnaldo Lino Ferriol, argentino, divorciado, comerciante, domiciliado en Canal Alem y Arroyo Las Piedras, Campana, Pcia. de Buenos Aires, de 36 años de edad, C. I. 4.403.528, Policía Federal, en mérito del poder amplio de administracin y disposición otorgada ante el escribano Torcuato R. Arzeno con fecha 3 de abril de 1974 al folio 818 del Registro de Contratos Públicos Nº 403 de la Capital Federal. — Entre líneas: años: Vale. — Telegrama: Campana BA. 129-47-28-1700 — TC — Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría Meléndez, Callao 635, Baires. — En Expediente 1885|1974 Aserradero y Carpintería Albatros S. R. L. dejó sin efecto poder de fojas 6 a 18 Ratifico Contrato Fojas 1 a 4 y Balance Foja 5 — Colaciónese — Viviana Loreley González. — Balance de integración del capital suscripto de Aserradero y Carpintería Albatros, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Mercaderías: 500 toneladas de madera de sauce trozada y preparada para aserradero, a $ 200.— la tonelada, $ 100.000. — Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo: Capitar: Hugo Alberto Giacobbe. $ 5.000.—; Viviana Loreley González, $ 32.500.—; Guillermo Eduardo Alvarez, $ 5.000.—; Miguel León Merkier, $ 15.000.—; Ricardo Gabriel Musi, $ 10.000.—; Victoria Perla Aschendorf de Martín, $ 16.000.—; Ida Maiman de Kimmelman, $ 16.500. — Total del Pasivo: $ 100.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 889.— e.12|5 Nº 15.412 v.12|5|75

Martex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Moisés Mardin, argentino naturalizado, de 38 años de edad, casado, comerciante, con C. I. nº 4.490.949, domiciliado en Triunvirato 4355, de esta Capital Federal, y la señora Lucía Adelchanow, argentina naturalizada, de 26 años de edad, casada, ama de casa, con C. I. nº 6.408.318, domiciliada en Triunvirato 4355, de Capital Federal, ambos cónyuges entre sí, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las siguientes clásulas: Primera: Entre el señor Moisés Mardin y la señora Lucía Adelchanow, conforme al derecho que les acuerda el Decreto Ley nº 19.550, se constituye por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, reformado por el Decreto Ley 19.550, por las cláusulas que a continuación se detallan y por las demás disposiciones legales en vigor. — Segunda: La sociedad se denominará "MARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será la calle Corrientes 2565, de esta Capital, o donde los socios lo constituyan en el futuro, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, y|o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la compra, venta, importación, exportación o industrialización de tejidos de algodón o de otras fibras naturales y|o sintéticas, como así también primas, productos y subproductos relacionados con el ramo textil. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de treinta mil pesos (30.000), dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en su totalidad en el presente acto, en la siguiente forma: El socio Moisés Mardín, doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos, y la socia Lucía Adelchanow, cincuenta cuotas o sea la suma de cinco mil pesos. Los socios aportan e integran la totalidad del capital suscripto, en mercaderías, de acuerdo al inventario practicado, que los socios aprueban y que forman parte de este contrato. Las mercaderías fueron valuadas a su precio de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Sexta: El presente contrato de sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a contar desde el 1|1|74. — Séptima: La sociedad estará dirigida y administrada por los dos socios, indistintamente, los cuales tendrán asimismo el uso indistinto de la firma social, que podrá ser puesta tanto en forma conjunta como individual, dadò el carácter de gerentes que se les asigna. Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para ejercer todos aquellos actos de disposición que hagan el objeto social. — Octava: Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes y efectuar toda clase de operaciones lícitas, pudiendo suscribir contratos, otorgar poderes especiales o generales, ser cedentes o cesionarios de toda clase de derechos, acciones y créditos, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, operar con toda clase de bancos, nacionales o extranjeros, con el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, sus similares, Instituto Nacional de Previsión Social y sus Cajas, etc., dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley nº 5965 del año 1963, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Novena: El día 31 del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado; y si hubiere pérdidas lo serán en igual forma. — Décima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario, marcha de los negocios sociales y demás documentación prevista por la ley. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas, que a tal efecto se llevará en el que se asentará lo resuelto en las reuniones y firmarán los presentes. Como toda resolución de interés a la sociedad, los balances serán aprobados por mayoría de capital. — Decimaprimera: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento del otro socio. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, quedando de hecho disuelta, aun cuando hubiera herederos, En caso de liquidación de la sociedad la misma será realizada por los socios gerentes. — Decimasegunda: Unicamente serán admitidos nuevos socios por unanimidad de los componentes de la sociedad. En las doce cláusulas precedentes se firma el presente contrato de constitución de "Martex Sociedad de Responsabilidad Limitada", en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 1974. — M. Mardín, L. A. de Mardín. — Inventario de mercaderías de Martex S. R. L.: 1875 kg. netos de fibra de algodón a $ 16 el kg., lo que hace un total de $ 30.000, según factura de compra a la firma Hilmesa, Hilandería Mercedes S. A. — M. Mardín, L. A. de Mardín.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 728.— e. 12|5 Nº 15.377 v. 12|5|75

Roten

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre Juan Manuel Domínguez, argentino, soltero, de treinta y tres años, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos domiciliado en Otamendi ciento cincuenta y siete, Capital Federal; Juan Carlos Munt, argentino, soltero, comerciante, de cuarenta y siete años de edad titular de la cédula de identidad número tres millones doscientos veintidós mil seiscientos setenta y tres, domiciliado en Cuenca ochocientos treinta y siete, Capital Federal; Cárlos Sobrino, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en Otamendi ciento cincuenta y siete, Capital, y Carmen Palos, de cuarenta y ocho años de edad, argentina, soltera, comerciante, titular de la libreta cívica número cero cuatrocientos treinta y seis mil doscientos veinte, domiciliada en la calle Luis María Campos mil trescientos cincuenta y siete de esta ciudad, todos hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que se constituye girará con la denominación de "ROTEN S. R. L." y con domicilio legal y comercial en la calle Otamendi número ciento cincuenta y siete de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto social será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la confección, compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de prendas para el vestir para caballeros y artículos de bonetería y toda otra actividad relativa a la industria del vestido. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de diez años a contar del primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de veinte mil pesos (pesos veinte mil), dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una (pesos diez), aportado por los socios en la siguiente proporción: Juan Manuel Domínguez: quinientas cuotas, equivalentes a pesos cinco mil; Juan Carlos Munt: quinientas cuotas, equivalentes a pesos cinco mil; Carlos Sobrino: quinientas cuotas, equivalentes a pesos cinco mil; Carmen Palos: quinientas cuotas equivalentes a pesos cinco mil, e integrado en bienes que se detallan en el inventario que se suscribe por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios en calidad de gerentes. — Para obligar a la sociedad usarán sus firmas precedidas de la denominación social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometería en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, requieran poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. — Representarán a la sociedad ante los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos nacionales, provinciales y|o particulares, o instituciones de crédito, oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales ante empresas civiles y comerciales. — Podrán adquirir inmuebles, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales o gravarlos, administrar bienes de terceros, solicitar créditos y todos cuantos más actos fueren menester para el mejor logro de los fines societarios. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas para las que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de agosto, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los veinte (veinte) días siguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en la Asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios en forma fehaciente al domicilio social o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital con la antelación no menor a noventa (noventa) días. Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales. — El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de los restantes socios. — Décimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro con los herederos del causante que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales en el plazo y forma prevista en la cláusula que antecede. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Decimoprimero: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimosegundo: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimotercero: La presente sociedad se constituye con arre-

glo a las disposiciones del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Sobrerraspado: veintisiete: vale. — (Firmado.: J. M. Domínguez. — Juan Carlos Munt. — C. Sobrino. — C. Palos. — Roten, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Instalaciones: 1 mostrador vidriera, $ 15.000.—. Bienes de Cambio. — 50 camisas sport, medidas varias, $ 3.000.—; 400 corbatas gustos diversos, $ 2.300.—; 12 camperas sport, $ 2.500,—; 20 pantalones sport, $ 2.000.—; 15 artículos varios bonetería, $ 4.100.—. — $ 13.900.—. — Total del activo, $ 28.900.—. — Pasivo. — Acreedores varios, proveedores, $ 8.900.—. — Capital social, $ 20.000.—. — Total del pasivo, $ 28.900.—. — Siguen las firmas. — Entrelíneas: comerciante, domiciliado en Otamendi ciento cincuenta y siete, Capital, comerciante. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e.12|5 Nº 20.416 v.12|5|75

Casa del Libro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE CARLOS JULIO Ponce, argentino, casado, L. E. 4.241.410, de 44 años, comerciante, con domicilio en Cabello 3899 piso 4º, Depto. "A", Capital Federal y Néstor Julio García, argentino, casado L. E. 4.383.031 de 33 años, comerciante, con domicilio en Venezuela 110, piso 11º, Depto. "F", Capital Federal, se conviene en este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme la Ley 19.550 y estas cláusulas: Primera: Se denominará CASA DEL LIBRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Su sede social y administración estará en Rodríguez Peña 382, piso 5º, oficinas "C" y "D" de esta ciudad, las que podrán ser mudadas, así como instalarse sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el 1º de julio de 1974 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra, distribución edición y venta de libros, folletos, revistas e impresos de todo tipo y carácter, así como de pinturas, cuadros, grabados, obras de arte y antigüedades. Podrá realizar estas operaciones por sí o por terceros, como corredores, agentes o representantes. Podrá a su vez actuar como agente o representante de otras sociedades o personas físicas que actúen como distribuidores, editores o impresores. — Tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos o hechos jurídicos en cumplimiento de su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en pesos treinta y dos mil ($ 32.000), dividido en 3.200 cuotas de capital social de pesos diez cada una, de las que Carlos Julio Ponce toma 2.800 cuotas ($ 28.000.— de capital) y Néstor Julio García toma 400 cuotas ($ 4.000.— de capital). El capital se integra en bienes muebles según balance adjunto, $ 22.000.— y en dinero efectivo $ 10.000.— de los que $ 5.000.— se depositarán en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Callao, a la orden de la sociedad al pedir la inscripción y el saldo de $ 5.000.— serán integrados por el socio Carlos Julio Ponce dentro de los doce meses sin que devenguen interés hasta entonces. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Carlos Julio Ponce, quien como gerente tendrá el uso de la firma social. — Sexta: El gerente podrá: a) Representar legalmente a la sociedad en todos sus actos; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, inclusive los actos de los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá comprar vender, importar, exportar y permutar bienes muebles y raíces; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, hipotecas, anticresis y todo otro derecho real dentro y fuera del país; adquirir, aceptar y transferir toda clase de promesas de pago o cuotas a vencer de ventas a plazo de particulares o del Estado; c) Realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco estatal, privado o mixto del país o del extranjero; d) Promover querellas y toda otra acción judicial, contestarlas, poner y absolver posiciones, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) Otorgar mandatos o poderes a terceros y revocarlos Suscribir acciones en sociedades anónimas, cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada, adquirir establecimiento comercial haciéndose cargo del activo y pasivo; hacer y aceptar pagos por entregas de bienes; f) Toda clase de actos en relación con el objeto social, industriales, inmobiliarios, comerciales y financieros, siendo enunciativa la enumeración precedente. — Séptima: Los socios se reunirán a deliberar cuando cualquiera de ellos lo solicite. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones, inclusive la remoción del gerente, inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se tomarán por mayoría de los dos tercios de voto de capital. — Octava: El ejercicio anual será cerrado cada año al 30 de junio. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán: a) El 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital; b) otras reservas que acuerden los socios; c) el saldo, entre los socios en proporción a sus capitales sociales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará con sus herederos o el curador, unificando la representación en el primer caso. — Décima: En caso de cesión total o parcial de cuotas, los otros socios deben ser notificados con treinta días de anticipación por telegrama colacionado del nombre y domicilio del cesionario y del precio a pagar. — Si se ejerciera preferencia por los otros socios, previo balance general, la utilidad y valor de las cuotas serán entregados al cedente en tres cuotas semestrales sin interés. — Undécima: En caso de disolución, el socio gerente estará a cargo de la liquidación, extinguiendo el pasivo antes de proceder a rembolsos de capital y ganancias conforme la cláusula octava. — Duodécima: Toda duda en la interpretación de este contrato o de sus cláusulas, como toda divergencia entre los socios se resolverán por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte y en lo que difieran, por otro designado de común acuerdo, cuyos fallos serán inapelables. Y encontrándose conformes los socios con las doce cláusulas precedentes, firman previa lectura y ratificación, ante mí, escribano autorizante, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Carlos Julio Ponce y Julio Néstor García. — Entre líneas: de 44 años, comerciante — de 33 años, comerciante: Vale. — Sobreborrado: 20 %: Vale. — Casa del Libro, S. R. L. (en formación). — Balance General al 30 de junio de 1974. — Activo. — Bienes de Uso: Instalaciones, $ 6.930.—; Muebles y Utiles, pesos 15.070. — Total del Activo, $ 22.000. — Pasivo: No existe. — Patrimonio neto: $ 22.000. — Héctor Luis Scasserra, contador público nacional. Tº XLVI, Fº 146. C.P.C.E.C.F. — Carlos Julio Ponce. — Néstor Julio García.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e.12|5 Nº 20.449 v.12|5|75

Símbolos Triunfo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores doña Nélida Victoria Curto de Martínez, viuda, argentina, nacida el 30 de enero de 1926, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.938.636, domiciliada en la calle Zelaya 3156; don Víctor Carlos Martínez, argentino, soltero, nacido el 23 de abril de 1953, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.762.379, domiciliado en la calle Zelaya 3156; y don Emilio Miguel Reficco, soltero, argentino, nacido el 24 de agosto de 1912; con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.064.884, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1963, todos comerciantes, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará y se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de SIMBOLOS TRIUNFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Hipólito Yrigoyen 1963. — La sociedad podrá instalar agencias, sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades comerciales: la compraventa de artículos para premios como: trofeos, copas, plaquetas, medallas y afines. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento al objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: la señora de Martínez trescientas cuotas, o sean, treinta mil pesos; el señor Martínez cien cuotas, o sean, diez mil pesos y el señor Reficco ochocientas cuotas, o sean, ochenta mil pesos. — Dicho aporte es integrado totalmente mediante instalaciones, muebles, útiles y mercaderías cuyo valor ha sido fijado según los precios de plaza, según comprobantes que obran en poder de la sociedad, y de acuerdo al inventario suscripto por los socios por separado, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 151 y 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550 de sociedades comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma conjunta, separada o indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo emplear la misma seguida del aditamento "Símbolos Triunfo S. R. L.". — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero, constituir y aceptar hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones procedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número 5965|63. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Octava: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley 19.550, se produjere la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios, con todas las facultades establecidas en la cláusula sexta del presente contrato y además conforme a lo establecido en la referida ley. — Si todas las obligaciones sociales estuvieren suficientemente garantizadas, podrán hacerse particiones parciales en proporción a sus aportes. — Finalmente, cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad Símbolos Triunfo Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran, de todo lo cual doy fe. — Nélida V. C. de Martínez. — V. C. Martínez. — Emilio M. Reficco. — Hay un sello: Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos veintiocho del registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley números cero quince millones seiscientos sesenta y un mil setecientos veintisiete y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Balance de aporte de Símbolos Triunfo Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 12 de setiembre de 1974. — Activo. — Muebles y útiles: 3 mostradores vitrina a $ 2.500 c|u.: $ 7.500. — 1 caja registradora National Nº 3432 $ 2.000. — 1 escritorio 3 cajones: $ 3.700. — Instalaciones: 2 estanterías metálicas a $ 35.000 c|u.: $ 70.000. — 1 vidriera c|repuestos: $ 2.000. — Deudores varios: Joaquín Braga: $ 3.000. — Total: $ 88.200. — Mercaderías. 50 copas metal plateado art. 166|7: $ 16.950. — 20 copas metal plateado art. 166|52: $ 5.000. — 1.000 copas metal plateado art. 91: $ 8.000. — 4.000 medallas plateadas surtidas: $ 6.700. — 250 plaquetas metal art. 530: $ 32.000: $ 68.650. — Total activo: $ 156.850. — Pasivo: Nélida V. Curto de Martínez (cta. cap.): $ 30.000. — Víctor C. Martínez (cta. cap.): $ 10.000. — Emilio M. Reficco (cta. cap.): $ 80.000. — Obligaciones a pagar: Jesús Nicodemo Martínez: $ 16.850. — Rodolfo Salvatierra: $ 20.000. — Total pasivo: $ 156.850.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784 e. 12|5 Nº 20.476 v. 12|5|75

Deba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO de fecha 27|2|1974, los socios de DEBA, S. R. L., han convenido que a partir del 1º|7|973 las utilidades, previa deducción de la reserva legal se distribuyan 50 o|o para cada uno, siempre que la socia Sra. Cabral dedique todo su tiempo a la atención de los negocios. — Adecuación: León Deligdisch, argentino naturalizado, 68 años, casado, C. I. 2.145.949, comerciante; Rufina Cabral, argentina, 31 años, soltera, C. I. 5.971.646, comerciante. — Artículo primero: La sociedad tendrá por objeto social la fabricación y confección de prendas de vestir femeninas, compra y venta de las mismas al por mayor y menor. — Entrelíneas: han convenido. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e. 12|5 Nº 20.495 v. 12|5|75

Pacific Tour

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Pablo Jorge Mosensón, Cédula Identidad Policía Federal número tres millones quinientos setenta y siete mil novecientos sesenta y ocho, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes dos mil ciento treinta y cinco, piso tercero, departamento "C", Capital, Carlos Zudiker, Cédula Identidad Policía Federal número dos millones trescientos diecisiete mil setecientos uno, casado, de cuarenta y dos años de edad, abogado, domiciliado en la calle Corrientes dos mil trescientos setenta y dos, piso séptimo, departamento cuarenta, Capital; Alfredo Brude, Libreta Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho, argentino, divorciado, de cuarenta y cinco años de edad, Procurador Universitario, con igual domicilio que el anterior; Diego Mosse, Cédula Identidad tres millones setecientos sesenta mil treinta y cinco Policía Federal, griego, casado, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Güemes cuatro mil setenta, piso segundo "A", Capital; y la señorita Rosa Ana Fiszman, Cédula Identidad número dos millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos once, Policía Federal, argentina, soltera, de cuarenta y un años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Pasteur trescientos cuarenta y seis de esta Capital, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que los señores Mosenson, Zudiker y Brude son los únicos integrantes de la razón social "PACIFIC TOUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el día dos septiembre sesenta y nueve, bajo número mil ochocientos cincuenta y uno, Folio doscientos treinta y tres del Libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de acuerdo a las modificaciones obrantes en el instrumento inscripto en igual registro el día trece de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y dos, Folio doscientos cuarenta y cinco del Libro cincuenta y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Carlos Zudiker, vende, cede y transfiere las cincuenta cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una que tiene y

le corresponden en la sociedad a favor de la señorita Rosa Ana Fiszman. — Esta cesión se efectúa por un precio total y definitivo de cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cinco mil), en el cual están incluidos capital, utilidades, reservas, valor llave, etcétera, suma que el cedente declara haber percibido antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: El señor Alfredo Brude, vende, cede y transfiere las diez cuotas de un valor nominal de cien pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una que tiene y le corresponden en la sociedad a favor del señor Diego Mosse — Esta cesión se efectúa por un precio total y definitivo de mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos mil), suma que el cedente declara haber percibido antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo — Cuarto: En su consecuencia, los señores Carlos Zudiker y Alfredo Brude quedan en lo sucesivo total y definitivamente desvinculados de la sociedad, otorgándose los comparecientes recíprocamente carta de pago en forma. — Quinto: En virtud de lo antecedente, los socios Pablo Jorge Mosenson, Rosa Ana Fiszman y Diego Mosse, resuelven modificar los artículos cuarto, quinto, séptimo, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto y vigésimo del contrato social primitivo, los que quedan redactados de la siguiente manera: "Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del contrato originario"; Quinto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en doscientas cuotas de un valor nominal de cien pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, el que ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Pablo Jorge Mosenson, ciento cuarenta cuotas o sea pesos catorce mil Ley dieciocho mil ciento ochenta y cho; doña Rosa Ana Fiszman, cincuenta cuotas, o sea pesos cinco mil ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y don Diego Mosse, diez cuotas, o sea pesos mil ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho". — "Séptimo: La dirección, administración y representación de la sociedad estarán a cargo indistintamente de los socios Mosenson y Fiszman quienes investirán el carácter de Gerentes"; "Décimo Segundo: Las utilidades y pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Pablo Jorge Mosenson el setenta por ciento, doña Rosa Ana Fiszman el veinticinco por ciento y don Diego Mosse el cinco por ciento"; "Décimo Cuarto: Ninguno de los socios tendrá obligación de dedicación exclusiva para la sociedad, pero les queda prohibido realizar actividades competitivas con el objeto social"; "Décimo Quinto: La socia Rosa Ana Fiszman se reserva la facultad de otorgar poder especial en favor de quien ella designe para que lo reemplace en sus funciones de administración, representación, gerencia y uso de la firma social con todos los alcances que el presente le confiere"; "Vigésimo: Para el caso de disolución total o liquidación de la sociedad, ya sea por decisión unánime de los socios o por expiración del plazo convencional, se practicará un balance final en el que se computarán las existencias y el activo fijo al valor del día en plaza. — La liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de Liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Sexto: Los mencionados en el artículo quinto, ratifican en un todo el resto del articulado primitivo. — Séptimo: Presente en este acto, la señora Felisa Biderman de Zudiker, Cédula Identidad dos millones novecientos cuarenta mil doscientos cuarenta y uno Policía Federal en su carácter de cónyuge del señor Carlos Zudiker, presta conformidad a la cesión que éste efectúa, en orden a lo prescripto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en seis ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las partes y el restante para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha supra indicados. — Pablo Jorge Mosenson; Carlos Zudiker; Alfredo Brude; Diego Mosse; Rosa Ana Fiszman; Felisa Bidermar de Zudiker. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre Pablo Jorge Mosenson, Cédula Identidad Policía Federal número tres millones quinientos setenta y siete mil novecientos sesenta y ocho, de cuarentay cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes dos mil ciento treinta y cinco, piso tercero, departamento "C", de esta Capital; Diego Mosse, Cédula Identidad tres millones setecientos setenta mil treinta y cinco Policía Federal, griego, casado, de cincuenta y siete años de edad, con domicilio en la calle Güemes cuatro mil setenta, piso segundo "A", Capital, y la señorita Rosa Ana Fiszman, Cédula de Identidad número dos millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos once, Policía Federal, argentina, soltera, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Pasteur trescientos cuarenta y seis, de esta Capital, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que los mismos son los únicos integrantes de la razón social "Pacific Tour Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el día dos de setiembre sesenta y nueve, bajo número mil ochocientos cincuenta y uno, Folio doscientos treinta y tres del Libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y de acuerdo con las modificaciones obrantes en el instrumento inscripto en igual registro el día trece de noviembre de mil novecientos setenta bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, Folio doscientos cuarenta y cinco del Libro cincuenta y nueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y las contenidas en el instrumento de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y tres, el que se encuentra pendiente de inscripción. — Segundo. Que de acuerdo a lo ordenado por el Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro se resuelve modificar el artículo tercero del contrato original, el que queda así redactado: "Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de pasajes aéreos, terrestres y marítimos; la organización, promoción y realización de viajes y excursiones por las vías de comunicación citadas, todo ello tanto para con el interior como para con el exterior del país; así como también la integralidad de las actividades derivadas o conexas con la enunciación precedente". — Tercero: Los comparecientes ratifican la totalidad del articulado restante. — En prueba de conformidad se suscribe el presente, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha supra indicados. — Pablo J. Mosenson. - Rosa Fiszman. - Diego Mosse.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

1.183.— e.12|5 Nº 20.483 v.12|5|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General de Accionistas de fecha 31 de octubre de 1974 y reunión de Directorio de fecha 31 de octubre de 1974, en la sociedad CEFICO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, han sido designadas las siguientes autoridades: Presidente: señor Leonardo L. Scarimbolo; Director Titular: Dr. Manuel G. I. Blanco; Director Titular: Sra. Carmen B. de Temboury; Director Suplente: Sra. Ana María Temboury; Director Suplente: Sra. Marta Boero de Blanco; Director Suplente: señora Elba C. de Scarimbolo; Síndico Titular: Cont. Antonio Hugo Figueroa; Síndico Suplente: Cont. Juan Carlos Catino. — El Directorio y Sindicatura duran un año en sus funciones.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140. e.12|5 Nº 35.535 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 17 de marzo de 1975, los accionistas de "BUNIVIL, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL", eligieron autoridades y distribuyeron los cargos, siendo elegidas las siguientes personas: Director Delegado Titular: Marcelo de Elía; Director Delegado Suplente: Carlos Leonardi; Síndico Titular: doctor Roberto José Canosa y Síndico Suplente: contador Osvaldo José de la Aceña.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84. e.12|5 Nº 35.536 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 26 de diciembre de 1974, los accionistas de "ORO BLANCO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", eligieron autoridades y distribuyeron los cargos, siendo elegidas las siguientes personas: Presidente: Pedro Lasota; Vicepresidente: Leoncio Lasota; Director: Eugenio Federico Villaggi; Síndico Titular: contador público nacional señor Guido Ardanaz; y Síndico Suplente: contador público nacional señor Osvaldo José de la Aceña.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e.12|5 Nº 35.537 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea y reunión de Directorio de fecha 18|10|1974, la sociedad ESTUDIOS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: señor Miguel Machinandiarena; Vicepresidente: Miguel Silvestre Machinandiarena; Directores Titulares: doctor Narciso Machinandiarena y señor Rosendo Barcia; Directores Suplentes: señor Manuel Aguila y señor Ricardo Fernández; Síndico Titular: Cont. Mario V. Locati y Síndico Suplente: Cont. Aldo R. R. Di Luciano. — A las 13.40 horas se dio por finalizada la sesión.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105. e.12|5 Nº 35.543 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea y Reunión de Directorio de fecha 22|11|1974, en la Sociedad "SOLMAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: señor Miguel Machinandiarena; Vicepresidente: señor Miguel Silvestre Machinandiarena; Director titular: señor Rosendo Barcia; Directores suplentes: señor Ricardo Fernández y señora Josefina Brondolo; Síndico titular: contador Aldo R. R. Di Luciano; Síndico suplente: contador Mario Víctor Locati.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.12|5 Nº 35.544 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de enero de 1975, "LA HIDROFILA ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, designó los siguientes Directores titulares: Eugenio Bonacina, Roberto M. Gaona y Oscar Vicente Gaona Caride; Directores suplentes: Aldo Bonacina, Juan Martín O. Oneto Gaona (h.), Antonio Patricio González Chávez, Alejandro Oneto Gaona, doctor Antonio Vitaic. Y por Acta de Directorio del 6 de febrero del mismo año se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: doctor Juan Martín Oneto Gaona; Vicepresidente: doctor David E. Bonacina; Secretario: doctor Eduardo C. Verardo; Directores titulares: Roberto M. Gaona, Eugenio Bonacina, Víctor Oggioni, Oscar V. Gaona Caride, Eduardo D. Firpo; Directores suplentes: Aldo Bonacina, Juan Martín Oneto Gaona (h.), Antonio P. González Chávez, Alejandro Oneto Gaona, doctor Antonio Vitaic; Síndicos titulares: doctor Pedro Ferisse, doctor Santiago de Estrada, contador Alejandro R. Lamarque· Síndicos suplentes: doctor Patricio S. Quinn, doctor Hugo Fossatti, doctor Iván Posse Molina.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.12|5 Nº 35.561 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Asamblea Ordinaria de "MURCHISON", SOCIEDAD ANONIMA ESTIBAJES Y CARGAS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el 27 de diciembre de 1974 y Reunión de Directorio de la misma fecha, quedaron designadas las siguientes autoridades: Presidente: señor Guillermo E. Murchison; Vicepresidente: señor Guillermo T. Murchison; Directores titulares: los señores Bernardino Arboleya, Manuel Rodríguez Fos, Juan M. Beaumont, doctor José Juan T. Hosking y Hugo A. Raggi; Directores suplentes: ingeniero Ramón C. Elías, contador público Eduardo G. Maffeo, doctor Carlos A. Tepedino.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.12|5 Nº 35.553 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "GANDOLFI Y DEBOLE", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 15, celebrada con fecha 26|10|1974, propuso la reelección de los vocales anteriores Carlos Josué Gandolfi, Osvaldo Carlos Bavosi, Nicolás Argentino Purita e ingeniero Ricardo Eugenio Pérez, y como vocal suplente propone al doctor Ernesto Héctor Gandolfi. Por Acta Nº 86 de reunión de vocales titulares celebrada el mismo día se ratifica el Directorio anterior, que queda integrado de la siguiente forma: Presidente: Carlos Josué Gandolfi; Vicepresidente: Osvaldo Carlos Bavosi; Directores titulares: ingeniero Ricardo Eugenio Pérez, Nicolás Eugenio Purita, y Director suplente: Ernesto Héctor Gandolfi. Por Acta Nº 87 de Directorio, celebrada el 23|12|1974, se aceptan las renuncias presentadas por todos los titulares y con la presencia del Director suplente, señor Ernesto Héctor Gandolfi, y del Síndico se designan titulares a los señores Ernesto Héctor Gandolfi, Laerte Martinelli, José Rodolfo Torres y Américo Brucciamonti. Y por Acta de Directorio Nº 88, celebrada el 23|12|1974, fueron distribuidos los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: dotcor Ernesto Héctor Gandolfi; Vicepresidente: Laerte Martinelli; Directores: José Rodolfo Torres y Américo Eugenio Brucciamonti, siendo el mandato de este Directorio hasta la primera Asamblea General Ordinaria a realizarse con motivo del Inventario y Balance General al 30 de junio de 1975.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196.— e.12|5 Nº 35.576 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de setiembre de 1974, la entidad "TRICONOVA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, designa el siguiente Directorio: Presidente: Raquel Braun de Barab; Vicepresidente: Rebeca Barab de Szejman; Vocal Mario Braun; Síndico Titular: Oscar Katz, y Síndico suplente: Jorge Szejman; acta que ha sido protocolizada con fecha 12 de diciembre de 1974, al folio 2.777, del Registro número 231 a cargo del escribano de la Ciudad de La Plata, don Antonio R. Blanco.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.12|5 Nº 35.661 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Conforme a lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del 23 de diciembre de 1974 y la Reunión de Directorio de la misma fecha de "CIFEBA", SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA (Sociedad gerente Ley Nº 15.885), el Directorio de la Sociedad ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Manuel J. Escasany; Vicepresidente: David L. Lacroze; Director: Guillermo Moreno Hueyo; Síndicos titulares: José R. A. R. Pereyra Iraola, contador Eduardo del Piano y Alejandro Ayerza (h.); Síndicos suplentes. Luis M. Cotello, Marcelo R. Lanús y Miguel Angel Viale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.12|5 Nº 35.685 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura públ.ca Nº 35, otorgada el 17 de enero de 1975, al Folio 82, del Registro del escribano adscripto Carlos Luis Rossi, la sociedad CIBA-GEIGY ARGENTINA SOCIEDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, confirió por acta del 9 de diciembre de 1974, un poder general amplio a favor de los señores Pedro Enrique Bosshard, Jernej Dobovsek, Hugo Gil, Daniél Gortari, Salvador Guida, Viggo Asger Johansen, Roberto Hugo Torres y Urs Roland Wüthrich, para que en nombre y representación de la sociedad, atiendan todos los asuntos de la misma con las facultades y funciones que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.12|5 Nº 35.258 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 14 de enero de 1975, ante el escribano Eduardo C. Medina, se protocolizaron el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974 y el Acta de Directorio de fecha 11 de noviembre de 1974, donde se eligen Directores de "DODELCO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y REPRESENTACIONES, cuya composición es la siguiente: Directores titulares: Raúl M. Rodríguez, Edgardo Ernesto Otero y Jorge Federico Mac Lean; Director suplente: Julio César Corbella.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.12|5 Nº 35.693 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 5, de fecha 15 de octubre de 1974 y por acta de directorio Nº 17, de fecha 16 de noviembre de 1974, se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos, respectivamente, de ARTE TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, quedando en consecuencia constituído el directorio de la siguiente forma: presidente: Eduardo Ramón Quinteros; vicepresidente: Laura Elena Wojciechowski de Quinteros; director titular: Niobe Raquel Quinteros; síndico titular: contador Manuel Alberto Cibeira. Duración del mandato: un año.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e. 12|5 Nº 35.709 v. 12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad "CORTESFILMS ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA", que por asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 y acta de directorio de la misma fecha, ha designado autoridades: presidente: Jaime Cortés; vicepresidente: Moisés Cortés; directores: Sara Nélida Pingas de Cortés, Ruth Victoria Funes de Cortés, Ana María Cortés, Isaac Levy, Bruna Concepción Cesarina Giannotti de Levy; síndico titular: doctor David Abulafia; síndico suplente: contador público Alberto Luis Abulafia. Todas las autoridades por el término de un año.

Buenos Aires, febrero 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e. 12|5 Nº 35.632 v. 12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ZELAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por disposición de la Asamblea Ordinaria del 31 de mayo de 1974, procedió al nombramiento y distribución de cargos del Directorio en la siguiente forma: Presidente: señor Leonardo Rapkinas; Vicepresidente: señor Alfredo Rapkinas; Vocal: señora Zulema Bodack de Rapkinas; Director suplente: señor Samuel Rapkinas; Síndico titular: contadora Clara Kalmanovich de Silberstein; Síndico suplente: contador Alberto Parrado.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.12|5 Nº 35.600 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad "SELECCION CLIPPER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", que por asamblea de fecha 28 de abril de 1973 y acta de directorio de la misma fecha, ha designado autoridades: presidente: Marcelo José Jacob, vicepresidente: Ercilia María Bottini de Jacob; directores: Edgardo Raúl Enz Lydia Josefina Jacob de Enz, Ercilia Nélida Jacob de Bocalandro, María Elena Jacob de Escobar; síndico titular: doctor David Abulafia; y síndico suplente: contador público Alberto Luis Abulafia. Todas las autoridades por el término de un año.

Buenos Aires, febrero 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e. 12|5 Nº 35.633 v. 12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad "REPUESTOS VIALES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por asamblea general ordinaria de fecha 31 de enero de 1975, se ha procedido a designar autoridades, quedando el directorio integrado de la siguiente forma: presidente: Héctor Rondano; vicepresidente: Néstor Octavio Fiorini; y directores titulares, Eduardo Carlos Quirueñe, Helio Nicasio Bravo y Horacio Héctor Martínez, todos por el término de dos años, todo ello por escritura Nº 46 de fecha 1º de marzo de 1975 pasada ante la escribana Nilda U. Nostro de Seghetti.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e. 12|5 Nº 35.641 v. 12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "SCHÄRER", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Asamblea General Ordinaria Nº 16, celebrada con fecha 30|10|1974, fueron designados Directores los señores: María Rosa Schärer de Sandberg Haedo, Dora Elina Schärer de Prado, Clelia Susana Quatrefages de Papouchado, Ricardo Fernando Schärer y Fidel Alberto Neumann; Directores suplentes: Susana Schärer de Rolando y Alfredo Rodríguez Galtero, y por Acta de Directorio Nº 89, de fecha 4|11|1974, fueron distribuídos los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: Ricardo Fernando Schärer; Vicepresidente: María Rosa Schärer de Sandberg Haedo; Directores titulares: Fidel Alberto Neumann, Dora Elina Schärer de Prado, Clelia Susana Quatrefages de Papouchado.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.12|5 Nº 35.584 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30 de agosto de 1974 y posterior Reunión de Directorio del mismo día, de la Sociedad "EL GRILLO SPORT", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, han sido designados por un año como Presidente el señor José Roberto Cerini; como Vicepresidente el señor Oscar Alberto Mario Brachet, y Directores: señor Sergio Carlos Raúl Cascabelo, señorita Aurora Passarelli y señor César Serafín Di Filippo; Síndicos titular y suplente: doctor José Antonio Gras y contador público Andrés Chiusano, respectivamente.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.12|5 Nº 35.598 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la publicación efectuada el 7 de octubre de 1974, se consignó una omisión: donde dice: Ibec Rollins Burdick S. A. de Servicios y Mandatos, debe decir: IBEC ROLLINS BURDICK HUNTER S. A. DE SERVICIOS Y MANDATOS.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.12|5 Nº 35.316 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro; Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la Asamblea de "LA SORTIJA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, de fecha 27 de junio de 1974 y del Directorio de la misma fecha, se eligieron los Directores y se distribuyeron los cargos, quedando el Directorio así: Presidente: Nora Esther de Lusarreta de Amadeo y Videla; Vicepresidente: Marcelo Segundo Amadeo y Videla; Directora: Norah Josefina Amado y Videla de Heguy; Síndico titular, doctor Federico Félix Orsini; Síndico suplente: contador público nacional Carlos Raúl Palacios.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.12|5 Nº 35.612 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la asamblea ordinaria de fecha 27|2|75, de la sociedad JOHN DEERE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el nuevo directorio ha quedado constituído de la siguiente manera: directores titulares: Robert A. Hanson, Angel Eduardo Solessio, Reinaldo P. Richardson, Uriel O'Farrell, Roberto Didoné y Enrique Martínez Colomar; directores suplentes: Uriel Santiago O'Farrell, Regino Rirealles y Palací, Edgardo Martín Alberti, y Ricardo Luis Testa; síndicos titulares: Juan Tomás Pablo Cullen Crisol, José Luis Tomás Fourcade y Esteban P. Villar; síndicos suplentes: Eduardo W. Johnson, Luis Andrés Panagi y Juan Carlos Yemma.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e. 12|5 Nº 35.696 v. 12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 y de directorio del 15 de noviembre de 1974, en la sociedad "ALVALUPE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", fueron elegidos como presidente: Alberto A. Bracco; vicepresidente: Alberto J. Bracco; directores: Iris A. Bracco, Valentina O. de Bracco y Cristina Bett.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e. 12|5 Nº 35.704 v. 12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 1º de abril de 1974 y acta de directorio de la misma fecha, la sociedad "UWERSI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" ha designado autoridades: presidente: Enrique Dychter; vicepresidente: Raquel Low de Dychter; directores: Abraham Berenstein, Elena Lewinszon de Lewi; síndico titular: doctor David Abulafia: síndico suplente: contador público: Alberto Luis Abulafia.

Buenos Aires, febrero 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 12|5 Nº 35.631 v. 12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Conforme a lo resuelto por la Asamblea Ordinaria celebrada el 6 de setiembre de 1974 de "TURISMO GALICIA", SOCIEDAD ANONIMA, y la reunión de Directorio de la misma fecha, el Directorio de dicha Sociedad ha quedado integrado de la siguiente forma: Presidente: Garnet O. Dunsmore; Vicepresidente: Fernando Magnanini; Síndico titular: Juan Carlos Ojam Calzada y Síndico suplente: Enrique Fernández Mouján.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.12|5 Nº 35.687 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "HURLINGHAM CLUB, SOCIEDAD ANONIMA" por asambleas generales ordinarias del 22 de noviembre de 1972 y 29 de octubre de 1973, respectivamente y acta de directorio del 29 de octubre de 1973, designó presidente a: C. W. G. Lacey; vicepresidente a: K. A. Boadle; secretario a: G. J. B. Lear; tesorero a: A. D. S. Dodd; vocales titulares: J. D. Bruton, R. D. Sibbald, R. F. Gildeidale; vocales suplentes: J. R. Barrios, F. J. Dumas, D. M. Miles.

Buenos Aires, mayo 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 12|5 Nº 35.719 v. 12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "OBRELMEC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Por asamblea del 30 de abril de 1974, y posterior reunión del directorio del mismo día, este último ha quedado constituído del siguiente modo: presidente: Ing. Jorge Luis Alvarez; vicepresidente: Sr. Luis Pablino Alvarez; directores titulares: señores Marina C. Christophersen de Alvarez, María Esther Otero de Alvarez y Juan Jorge Recalde.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.12|5 Nº 35.224 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General ordinaria celebrada a los 31 días del mes de enero de 1975 en "PROCON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", ha sido designado el siguiente directorio por un año: presidente: Manuel Aronowicz; vicepresidente: Francisco Eduardo Doria; directores: Isaac Szturmak, Israel Merkin, Jona Limansky y Benko Pitlik, síndico titular, contador público José Hercman; síndico suplente: Susana Halaban.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.12|5 Nº 35.531 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria del diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, fueron electos para integrar el directorio de la sociedad "C T D I, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL": Presidente: Jorge U. Márquez; Vicepresidente: Héctor V. Martínez; Directores: Julián Ramírez Montero, Angel Nieto y Antonio Valeije.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.12|5 Nº 35.731 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que

la sociedad "TORRENTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, CINEMATOGRAFICA, INMOBILIARIA, FINANCIERA", por acta de accionistas de fecha 18|9|74, Nº 5, designó directores a los Sres. José Reale y Pablo José Calo, y por acta de Directorio Nº 27 de fecha 18|9|74, fueron nombrados Presidente: José Reale, y Vicepresidente: Pablo José Calo.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.12|5-Nº 35.730 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea y Reunión de Directorio 4|11|1974, de fecha 31 de octubre de 1974, la Sociedad BARGE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, designó Presidente: Oscar Alberto Magnano; Vicepresidente: Alberto L. Salotti, y vocales a los señores Carlos B. Magnano y Miguel A. Marcos.

Buenos Aires, mayo 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.12|5-Nº 35.720 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 20|2|1975 "I.D.F.O., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha designado y distribuido los cargos de su actual Directorio de la siguiente forma: Presidente: José Miguel Ordóñez; Vicepresidente: Sra. Paraboleta Monoff de Ordóñez; Directores: Gregorio León Goldztein y Alberto Miguel Beltramone; Síndico Titular: Armando Luis Gutiérrez, y Síndico Suplente: Daniel Fernando Meilán.

Buenos Aires, abril 8 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.12|5-Nº 35.783 v.12|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ecgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30|4|74 y reunión de directorio de fecha 30|4|74, en la sociedad R. MANUFACTURA DEL MOUTON DOREE, S.A.C. e I., ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Julio Miguel Rottenberg; Vicepresidente: Samuel Jablonka; Directores titulares: Juana Eronowicz de Rottenberg y Enrique Rottenberg; Síndico titular: Contador Público Nacional Sr. Santiago Aisenberg; Síndico suplente: Contador Público Nacional Sr. Raúl Y. Calahonra.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.12|5-Nº 35.781 v.12|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por dos días a HUGO OSVALDO TREBINO a presentarse en el juicio que sobre divorcio le sigue su esposa Gloria Del Pilar Pérez, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 70.— e. 12|5 Nº 35.764 v. 13|5|75

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por diez días a JOAQUIN MATAS FAURE a comparecer en juicio "Pieles Herrera, S. A. c|Matas Faure, Joaquín s|escrituración" a tomar la intervención que le corresponde en el proceso, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.

$ 98.— e.12|5 Nº 35.778 v.13|5|75

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza a estar a derecho a JOSEFINA PILAR ESCUDERO, conforme lo dispuesto en autos: "Escudero Josefina Pilar, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese un día durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 35.— e. 9|1 Nº 10.663 v. 9|1|75
$ 35.— e. 7|2 Nº 20.759 v. 7|2|75
$ 35.— e. 14|3 Nº 2.484 v. 14|3|75
$ 35.— e. 14|4 Nº 30.088 v. 14|4|75
$ 35.— e. 12|5 Nº 35.779 v. 12|5|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos caratulados: "Bernardel, Emilio s|ausencia, con presunción de fallecimiento", cita a don EMILIO BERNARDEL a estar a derecho por sí o por apoderado. — Publíquese una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial y en la "Gaceta de Paz".

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 49.— e. 18|12 Nº 15.929 v. 18|12|74
$ 49.— e. 22|1 Nº 19.938 v. 22|1|75
$ 49.— e. 27|2 Nº 23.448 v. 27|2|75
$ 49.— e. 17|3 Nº 25.056 v. 17|3|75
$ 49.— e. 12|5 Nº 35.724 v. 12|5|75

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza a EMMA HORTENSIA GONZALEZ, a que comparezca a estar a derecho en autos: "González Emma H s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 35.— e. 12|5 Nº 35.579 v. 12|5|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita a JOAQUIN MULLER a comparecer en autos "Muller Joaquín s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 35.— e. 30|4 Nº 33.665 v. 30|4|75
$ 35.— e. 12|5 Nº 35.771 v. 12|5|75

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita a JACOBO WALTER SCHMIDT, para que comparezca a estar a derecho en autos "Schmidt, Jacobo Walter, s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 15.— e. 4|12 Nº 13.110 v. 4|12|74
$ 28.— e. 15|1 Nº 19.451 v. 15|1|75
$ 28.— e. 7|2 Nº 20.767 v. 7|2|75
$ 28.— e. 20|3 Nº 25.558 v. 20|3|75
$ 28.— e. 21|4 Nº 31.738 v. 21|4|75
$ 28.— e. 12|5 Nº 35.564 v. 12|5|75

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, en los autos "Lombardini, Alfredo Hugo s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento", cita y emplaza a don ALFREDO HUGO LOMBARDINI para que comparezca a estar a derecho en autos, por sí o por apoderado.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 42.— e. 9|4 Nº 28.580 v. 9|4|75
$ 42.— e. 12|5 Nº 35.610 v. 12|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	26|3|75	Federico Marcelino CORBERA	12|5	14|5|75	34.835	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	24|4|75	Gertrudis GALEANO de FERRARI	12|5	14|5|75	34.873	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	21|4|75	María Amelia SILVESTRONI	12|5	14|5|75	34.716	90
2	4	César Antonio Pescio	29|4|75	Pedro o Pedro C. o Pedro Pablo TONDINI y María PICCININI de TONDINI	12|5	14|5|75	34.755	90
2	4	Carlos Raúl Sanz	25|4|75	Luis KREIMERMAN	12|5	14|5|75	34.753	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	23|4|75	Jorge Mario CARPINACCI	12|5	14|5|75	34.696	90
5	9	Eduardo Mario M. Alvarez	29|4|75	Carlos BAIRA	12|5	14|5|75	34.756	90
5	9	Eduardo Mario M. Alvarez	24|4|75	Lucia Antonia Ercilia BERGALLO	12|5	14|5|75	34.712	90
6	10	Néstor Luis Lloveras	22|4|75	Cayetana DE LUCA de GUGLIELMELLI	12|5	14|5|75	34.769	90
6	10	Néstor Luis Lloveras	28|4|75	Urbana MONASTERIO viuda de GUERRA	12|5	14|5|75	34.923	90
7	13	Rolando Hugo Falke	29|4|75	Matilde HADID de JAHEHE	12|5	14|5|75	34.839	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|4|75	Juan Carlos MARASCO	12|5	14|5|75	34.519	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	21|4|75	Adolfo SALTALAMACCHIA	12|5	14|5|75	34.887	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|4|75	Juan ARGENTO	12|5	14|5|75	34.766	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|3|74	Shinichi AGARIE	12|5	14|5|75	34.840	90
12	23	Horacio A. Magliano	28|4|75	Juan José MOSTONI	12|5	14|5|75	34.886	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21|4|75	Szeindla ERLICH de FELDMAN	12|5	14|5|75	34.778	90
13	25	Fernando Vocos	28|4|75	Arturo GACHITEGUY	12|5	14|5|75	34.735	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	2|5|75	Josefina ANTONUCCI de CAPUA	12|5	14|5|75	34.780	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30|4|75	Alejandro Antonio GIBOUDOT	12|5	14|5|75	34.838	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	2|4|75	María ALBANO de PACE	12|5	14|5|75	34.767	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	7|3|75	José LETA	12|5	14|5|75	34.764	90
15	29	Julio Campos	28|4|75	David HUBERMAN	12|5	14|5|75	34.737	90
15	29	Julio Campos	9|4|75	Ramona PASARIN VILLAR	12|5	14|5|75	34.920	90
16	32	Hugo Molteni	30|4|75	Guillermo TURNER	12|5	14|5|75	34.748	90
16	32	Hugo Molteni	25|4|75	Adelina MASSICOT de PAVESE	12|5	14|5|75	34.894	90
16	31	Ana María Conde	24|4|75	Jesús GIULIANO de GIANNOTTI	12|5	14|5|75	34.843	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	24|4|75	Salomón JEDER	12|5	14|5|75	34.734	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	28|4|75	Ramón Feliciano CHOZAS	12|5	14|5|75	33.980	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24|4|75	Juana TURKENICH de KATZMAN	12|5	14|5|75	34.846	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|4|75	Abraham Jacobo SCHEINES	12|5	14|5|75	34.761	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|4|75	Aníbal Néstor Guillermo Lanteri CRAVETTI	12|5	14|5|75	34.926	90
18	36	Mariano Calafell Loza	28|4|75	Alois Federico HEGGLIN	12|5	14|5|75	34.899	90
19	38	Mario Cecilio Pizzoni	30|4|75	Leonardo PALACIOS	12|5	14|5|75	34.697	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|4|75	Angel Irineo o Angel Irineo SOSA o SOSA SANCHEZ	12|5	14|5|75	34.717	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|5|75	Abraham Jacobo FREIMAN	12|5	14|5|75	34.882	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|5|75	Gerónimo Santiago SANGUINETTI	12|5	14|5|75	34.810	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|4|75	Joaquín GOÑI	12|5	14|5|75	34.909	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|4|75	Lea y|o Lía KRINKEVICH y|o KRYNKIEWICZ y|o KRIMKIEVICH	12|5	14|5|75	34.750	90
22	43	Enrique H. Rodino	30|4|75	Donato Antonio POTENZA	12|5	14|5|75	34.719	90
23	46	Carlos M. Saubidet	26|9|74	María Carmen SEGNORELLI de VAZQUEZ	12|5	14|5|75	34.736	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|4|75	José GONZALEZ	12|5	14|5|75	34.732	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|4|75	Juan DENARO	12|5	14|5|75	34.924	90
24	48	Guillermo J. Blanch	24|4|75	María Eustaquia NAVEDA	12|5	14|5|75	34.812	90
24	47	María Isabel Millán	25|4|75	Pacífico VESPA	12|5	14|5|75	34.860	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|4|75	Sara SIGMAN Vda. de KLEIMAN	12|5	14|5|75	34.739	90
28	56	Joaquín Alberto Frasquet	27|6|74	Ricardo CERRELLA	12|5	14|5|75	34.841	90
30	59	Eduardo Liguori	15|4|75	Miguel Carnelo de SALVO	12|5	14|5|75	34.718	90
30	59	Eduardo Liguori	11|4|75	Francisco Renato Higinio PRATI	12|5	14|5|75	34.907	90
*31		Martín M. Obiglio	29|4|75	María Zaffaroni de COLMEGNA	12|5	14|5|75	34.851	90
40		Gastón J. M. Firpo	10|3|75	Ida DONZELLI	12|5	14|5|75	34.832	90
44		Enrique César Virto	11|4|75	Lydia Noemí FRANCHINI de FORONDA	12|5	14|5|75	34.723	90
45		Miguel R. Güiraldes	26|3|75	Claudia CARRIZO	12|5	14|5|75	34.802	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12|5 Nº 037 v.14|5|75

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	1	Raúl O. Laseano	16|10|74	GARCIA, Francisco Manuel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	15|11|74	DOELLINGER, Alejandro Luis	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	18|11|74	DOCAMPO, Juan Luisiano	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	18|11|74	TENORIO, Avelino	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	18|11|74	LOPEZ GARCIA, Alfredo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	22|11|74	BRUZZESSE, Roque José	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	20|11|74	PRETI TULA, Concepción Edith	30	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	20|11|74	ROLDAN, Alfredo Valbert	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	3|12|74	PALTI, Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	3|12|74	DEL LAGO, Jorge Evaristo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	4|12|74	LEIVA, Antonio Roberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	4|12|74	SCHWEIZER, Walter	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	7|10|74	DUVINI, Marcelo Argentino	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	9|10|74	BOJIN, Neli	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	23|10|74	ROMANO, Luis Edgardo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	24|10|74	GOMEZ, Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	22|10|74	GOLDSCHMIDT, Máximo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	27|11|74	SCHEINSON, Elbio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	27|11|74	INVERGA, Emilio Norberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	16|12|74	DRACK, Merich	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	18|12|74	OYUELA, Héctor Eduardo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	8|11|74	PARISE, Rubén Angel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	8|11|74	VARELA, Leonardo Eugenio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	30|10|74	ROIDIMGER, José	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	5|11|74	SANCHEZ, Oscar Raúl	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	29|10|74	CAVALIERI, Juan	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	12|11|74	COLUCCIO, Rodolfo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	16|12|74	BRIASCO, Pedro Agustín	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	6|12|74	SINGER, Abraham	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	25|9|74	RODRIGUEZ, Andrés	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	26|9|74	VELAZQUEZ, Roque Ramón	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	24|10|74	SCHWINDT, Roberto Jorge	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	24|10|74	BARRAL, Jorge	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	13|11|74	FITA GIMENEZ, Isabel Lidia	30	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	7|10|74	COLUCCIO, Rodolfo	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	3|12|74	PINEDO, Edgardo Humberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	2|12|74	RAFFO, Guillermo Emilio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	28|11|74	VELASCO, Angel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	2|12|74	FREGA, Francisco Fernando	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	14|10|74	COPANTSIDIS, Demetrio	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	22|10|74	GONZALEZ, Domingo Edelmiro	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	11|10|74	FOSCHIA, Marta Aurelia Salvagiotto de	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	4|10|74	TROTTA, Horacio Ramón	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	7|10|74	CAVALIERI, Juan	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	27|11|74	LOVALLO, Oscar	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	12|11|74	DIAZ, Horacio Carlos	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	11|12|74	MORENO, Víctor Angel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	13|12|74	LETO, Vicente	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	23|12|74	DEZALOT, Nilda Martha	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	23|12|74	CORONEL, Tito Néstor	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	23|12|74	GARCIA, Bernardo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	20|12|74	MUHMUT, Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	20|12|74	BYKOV, José	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	18|10|74	CASTILLA, Olga Haidée Díaz de	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	24|10|74	LOPEZ, Ricardo Ciriaco	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	28|10|74	CELA, Delia Consuelo CACERES de	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	25|10|74	DE LEO, Tomas	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	7|11|74	BERNACHI, Salvador	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	7|11|74	ALVAREZ, Antonio Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	12|11|74	MAIDANA, Angel René	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	12|11|74	SEBALLES, José Armando	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	8|11|74	WIERNICKI, Alberto Pedro	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	4|11|74	ETCHEVEST, Héctor Raúl	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	19|11|74	PINEDO, Edgardo Humberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	19|11|74	ABDALA, Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	13|11|74	BERLINSKI, Sergio José	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	15|11|74	BERTTE, José Luis	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	3|10|74	PUCCIO, Alfredo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	26|9|74	VALDOVINO, Nemesio Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	16|12|74	PIROZZO, Bruno	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	10|12|74	WEILER, Carmen ZOLOAGA de	5	Contrabando
4	7	Rodolfo B. Roldán	26|11|74	GUZZO, Miguel Angel	30	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	11|12|74	GARCIA, Bernardo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	17|12|74	MORENO, Romeo Edmundo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	12|12|74	GOMEZ, Roberto Ramón	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	18|11|74	ROMERO, José Aníbal	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	26|11|74	CILLEROS, Osvaldo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	20|11|74	GROSSMAN, Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	22|11|74	PIGNALBERI, Daniel Lorenzo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	22|11|74	LUQUE, Angel Arturo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	3|10|74	QUIROGA, Roberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	11|10|74	GONZALEZ, Oscar	5	Tentativa de contrabando
4	8	Humberto W. Medrano	11|10|74	DREYFUS, Jorge	5	Tentativa de contrabando
4	8	Humberto W. Medrano	23|10|74	CAÑETE, Rodolfo Raúl	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	23|10|74	SISMA, Oscar	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	23|10|74	SPIVAK, Alberto	5	Contrabando
4	8	Humberto W. Medrano	23|10|74	ALCARAZ, Benjamín	5	Contrabando
5	9	Héctor T. Alvarado	23|10|74	FERREYRA ASTRADA, César Enrique Argentino	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	28|10|74	MARTINEZ, Julio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	28|10|74	NEGRI, Carlos Oscar	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	6|11|74	CEBRIAN, Gregorio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	14|11|74	SLOTNIT, Ana María	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	14|11|74	SZYNKLARZ, Pawel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	6|12|74	DORRE, Celestino Alberto	30	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	29|11|74	POSSE COSTA, Alejandro	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	20|11|74	REYNOSO, Enrique Adolfo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	19|11|74	TODARO, Luis Emilio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	9|10|74	FIUMANA, Hugo Washington	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	15|10|74	MENDOZA, Jorge Hugo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	12	Fernando L. Ochoa	28|11|74	CAMPANA, Esteban Pascual	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	11	Manuel S. Foutel	29|11|74	BELLOMO Alberto Juan	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	12	Fernando L. Ochoa	6|12|74	ALVAREZ PARAMO, Alfredo Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	11	Manuel S. Foutel	11|10|74	VICICONTE, Carlos	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	11	Manuel S. Foutel	15|10|74	CARINI, Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	11	Manuel S. Foutel	15|10|75	LUCCIARINI, Stella Maris	5	Infrac. Art. 302 C. P.

Nota: Por error de imprenta, la presente tanda de edictos judiciales se publicó solamente el día 16|4|75.

e.12|5 Nº 846 v.16|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por un día en los autos caratulados: "Wetzler Hnos., S. R. L. su quiebra, su incidente de calificación de conducta", citando a los integrantes de la fallida JOSE Y ANDRES WETZLER, para que tomen intervención en los autos dentro del término legal, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e. 12|5 Nº 488 v. 12|5|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, hace saber que en los autos caratulados: "Grijalba Alberto s|quiebra s| incidente de calificación de conducta", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 29 de 1974 ... Resuelvo: Declarar culpable y fraudulenta la conducta comercial de ALBERTO GRIJALBA que lo llevó a su quiebra, conforme a lo que al respecto disponen los incisos 3º y 4º del artículo 169 y 8º del artículo 170 de la Ley 11.719 y ordene el pase del presente incidente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción por conducto de la Cámara de ese fuero, debiendo librarse oficio al señor Jefe de la Policía Federal para que proceda a la detención del fallido Sr. Alberto Grijalba y lo ponga a disposición del tribunal mencionado (art. 177 de la Ley 11.719). — Notifíquese por Secretaría. — Fdo.: Enrique Conte Mac Donell, Juez. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e. 12|5 Nº 489 v. 12|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, en los autos caratulados: "Set, S. R. L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", cita a JORGE RAUL RODRIGUEZ MONTERO y a PEDRO DELGATTE, para que comparezcan a estar a derecho dentro de diez días y evacuen el traslado de fs. 1, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e. 12|5 Nº 490 v. 12|5|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a RAMON CARLOS DOMINGUEZ (L. E. número 4.414.621), para comparecer en autos "Enfasis, S. A. s|incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Jorge A. Vallejos Meana (h.), secretario.
e. 12|5 Nº 492 v. 12|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en autos caratulados: "MADESA, S. A. s|quiebra". — Síndico: Juan León Zukerman, domicilio Tucumán 1539, 4º piso, oficina 44. — Que se ha fijado nueva fecha para la presentación del informe particular para el día 13 de junio de 1975, y para la presentación del informe general para el día 7 de julio de 1975.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 12|5 Nº 491 v. 16|5|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, a mi cargo en los autos caratulados: "PORTIVENT, S. A. C. I. F. I. y C. y A. s|quiebra", que tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría, hace saber que con fecha 17 de abril de 1975, se ha designado como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos el 14 de julio de 1975 ... En caso de corresponder su celebración la junta de acreedores se celebrará el día 30 de setiembre de 1975, a las 9.30 horas en la Sala del Juzgado ... Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y por la Sindicatura. — Con fecha 27 de diciembre de 1973, se designó Síndico al doctor Victorino Mazzilli, con domicilio en Avda. Corrientes 989, 3º "C".
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e. 12|5 Nº 493 v. 16|5|75

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica en los autos: "TAPICERIA Y DECORACIONES OSCAR de OSCAR MELIGRANA, s|quiebra", la siguiente providencia: "Buenos Aires, abril 11 de 1975 ... Autos y Vistos: ... Atento las constancias de autos clausúranse los procedimientos de esta quiebra e importando este hecho una presunción de culpa o dolo, consentido o ejecutoriado que sea el presente remítanse los autos al Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción que por turno corresponda, sirviendo el presente de muy atenta nota. — A los fines de notificar el presente auto a la fallida, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial, sin cargo y por intermedio de la Sindicatura. — Notifíquese ... Fdo.: Julio A. Quinterno, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e. 12|5 Nº 494 v. 13|5|75

Nº 12

El Dr. Dardo Bianchi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, por la Secretaría número 24, del Dr. Héctor Jorge Foiguel López, cita a ANTONIO ALEJANDRO GAUDIOSO, para que comparezca a estar a derecho en el incidente de calificación de conducta formado en autos "Pial, S. A. C. I. I. s|quiebra", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Héctor J. Foiguel López, secretario.
e. 12|5 Nº 495 v. 13|5|75

Hácese saber por el término de un día que en los autos caratulados "ARTIMSA, S. A. I. C. s|convocatoria", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, del Dr. Luis C. Benítez Cruz, Interno, Secretaría Nº 24 del Dr. Foiguel López, se ha dictado la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, abril 23 de 1975 ... y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 19.551, decláranse concluidos los trámites del presente concurso. — Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y en La Prensa. — Dardo Bianchi, Juez de Comercio". — E|l.: Luis C. Benítez Cruz, interino.
Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
$ 70.— e. 12|5 Nº 35.551 v. 12|5|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, del doctor Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 26, hace saber a los acreedores de don JAIME GUTKOWSKI, que el mismo se ha presentado en autos "Gutokowski, Jaime s|quiebra", solicitando su rehabilitación. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 84.— e. 12|5 Nº 35.766 v. 13|5|75

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "LAVALLE" S.R.L. Es Síndico el contador Enrique Hugo Díaz con domicilio en Beruti 3724 5º piso a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 12 de junio de 1975. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado y para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551|72 en 24 horas y para que se sometan a lo establecido en el artículo 107 de la misma. Se hace saber que se ha fijado audiencia del día 2 de setiembre de 1975, a las 9 horas, para la celebración de la Junta de Acreedores que prevé el artículo 96, inciso 2, de la Ley 19.551, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.
Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.12|5 Nº 496 v.16|5|75

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, con sede en Callao 635, 3er. piso, comunica por un día en los autos: "Vinci, S.A.C.I.F.A.M. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" que se ha declarado la conducta de la fallida "VINCI", S.A.C.I.F.A.M. s|quiebra como culpable y fraudulenta, de la cual son responsables, conforme las constancias en autos, JORGE ALBERTO VIÑAS, Presidente; HUGO ARMANDO PRINA, Vicepresidente; EZIO MIGUEL PRINA CERAI, FELIX ANGEL PRINA CERAI y doctora MONICA ELENA VIÑAS FORTE, Directores titulares.
Secretaría, 2 de mayo de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e.12|5 Nº 497 v.16|5|75

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de "SZMEDRA, DAVID". Síndico: contador José Eduardo Acuña, con domicilio en la calle Quirno 972, a quien los acreeedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de julio de 1975. En caso de presentarse concordato resolutorio, la Junta se realizará el día 8 de octubre de 1975 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Julio César Rivera, secretario.
e.12|5 Nº 498 v.16|5|75

Nº 24

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de "MAYDANA, HORACIO CESAR". Síndico: Renzio Ezio Propedo, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de mayo de 1975. Señálase la audiencia del día 20 de agosto de 1975, a las 9.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes o realizar pagos a la fallida y sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del artículo 93, de la Ley 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.
e.12|5 Nº 499 v.16|5|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por cinco días a los acreedores de la quiebra de "SCARIMBOLO DE LATTARULO" ("La Oveja Rosada"), que en caso de presentarse concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de julio de 1975, a las 9 horas.
Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.
e.12|5 Nº 501 v.16|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días la quiebra de VICENTE RUFFOLO. Síndico: don Héctor Szulik, con domicilio en Raúl Scalabrini Ortiz 2464, piso 5º, "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de julio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 2 de octubre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.12|5 Nº 500 v.16|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, cita por cinco días a IRENE LUCIA VAN THIENEN de INGRATTA, para comparecer en juicio: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Van Thienen de Ingratta, Irene Lucía y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Enrique H. Alvis, secretario.

$ 84.— e. 12|5 Nº 35.525 v. 13|5|75

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 35, en los autos: "Moreno, Oscar Nicolás c|Cipriano, Horacio y otros s|desalojo", cita y emplaza por diez días a HORACIO y AMBROSIO CIPRIANO, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Miguel A. Rocamora, oficial primero.

$ 126.— e. 12|5 Nº 35.506 v. 14|5|75

Nº 46

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 46, cita por diez días para que comparezca a estar a derecho el señor SAÑE SCHNAIDER, en el juicio "Suárez Emilio Luciano y otro c|Schnaider Sañe s|desalojo", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el diario La Nación.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Eduardo L. Ferme, secretario.

$ 84.— e. 12|5 Nº 35.738 v. 13|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, de la doctora Livia C. Pombo, cita, llama y emplaza a AURORA ROMERO de ECHENIQUE para que se presente a estar a derecho, en el término de cinco días, a contar de la fecha de publicación del presente, en la causa Nº 7.925 que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, 22 de abril de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.12|5 Nº 502 v.16|5|75

Nº 4

René Eduardo Daffis Nikiison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría Nº 13, del doctor Carlos A. Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a BLANCA RODRIGUEZ o GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.747|74, caratulada: "Tomás, Mirtha Isabel y otros s|inf. Ley 20.840", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 22 de abril de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.12|5 Nº 503 v.16|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO SIDAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículo 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 25 de abril de 1975. — Francisco José Jauregui, secretario.

e.12|5 Nº 504 v.16|5|75

SAN MARTIN

Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 1, cita por diez días a ELVA VICTORIA REYNOSO de NAVARRO, para comparecer en juicio: "Fisco Nacional c|Navarro, Elva Victoria Reynoso de s|ejecución fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese un día.

San Martín, 27 de abril de 1975. — Enrique José Grosso, secretario.

e.12|5 Nº 505 v.12|5|75

SAN JUAN

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Nº 1, comunica por el término de cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y un diario local, para que comparezcan a estar a derecho en juicio Nº 10.625|74, caratulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|propietarios desconocidos, expropiación", el o los propietarios del inmueble que se expropia ubicado en el Departamento Iglesia, Distrito Rodeo, Camino a Angualasto, según Catastro: Dpto. 17, Secc. 42, Parcela 670.300 y s|plano: 17-759-73, Parcela 12.

San Juan, 17 de diciembre de 1974. — Raúl R. Plana, secretario.

$ 350. —e. 12|5 Nº 35.559 v. 16|5|75

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días en los Boletines Oficiales de La Nación de la Provincia y un dairio local, para que en juicio número 10.626|74, caratulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|propietarios desconocidos, expropiación", comparezcan el o los propietarios del inmueble que se expropia, ubicado en calle Tiro Federal s|Nº, Departamento Iglesia, Distrito Rodeo, a estar a derecho, según plano 17|759|73; lote 2, Dpto. 17, Sección 42, Parcela 560.150.

San Juan, 17 de diciembre de 1974. — Raúl R. Plana, secretario.

$ 350.— e. 12|5 Nº 35.558 v. 16|5|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos: "MANGONE DE MIGUEL ELEUTERIA TERESA c|DEGIORGI JOSE RICARDO, s|cobro de pesos, Expediente Nº 3272", que el martillero Horacio Vidal Luque, rematará el jueves 15 de mayo de 1975, a las 11 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital, el departamento unidad funcional Nº 5, de la planta baja del edificio de la calle Olleros Nº 4164, Capital, que consta de tres ambientes, cocina, baño y dos pequeños patios interiores, pagando en concepto de expensas comunes por mes la cantidad de $ 193,40, y adeudando en ese mismo concepto la suma de $ 5.778,29, conforme a informes agregados en autos. La unidad se encuentra desocupada. — El departamento podrá ser visitado todos los días hábiles de 10,30 a 12,30 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y entregar en el acto de la subasta el 8 o|o en concepto de seña, el 3 o|o de comisión al martillero y el 5 o|oo, como sellado de boleto de compra. — Sale a la venta con la base de $ 24.533,33 Ley.

Buenos Aires, mayo 6 de 1975. — Mario Anschutz Latorre, secretario.

$ 336 e.12|5 Nº 35.442 v.14|5|75

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días en el juicio "CERRULLO DE DI MATTEO YOLANDA c|DI MATTEO ROBERTO s|divorcio y Sep. de bienes, (Expediente Nº 17.425|15)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán el día jueves 22 de mayo de 1975, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital, la propiedad ubicada en esta Capital, calle Manuela Pedraza Nº 5294, edificada en el terreno que es parte del lote 28 de la Manzana "D", y que mide: 6m55 de frente al N.O.; 19m69 de fondo y 6m365 en el contrafrente. — Se trata de una casa habitación antigua, compuesta de zaguán, pequeño vestíbulo, sala, habitación pequeña sobre el vestíbulo, patio, 2 habitaciones chicas sobre el patio, comedor, pasillo, otra habitación, cocina, patio y lavadero. — Base: $ 10.364,99. — Al contado. — Se encuentra desocupada. — Como condición de venta escriturar por ante el escribano Carlos A. Perkins (Registro Nº 481). — Se visita de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. —El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. —

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 315 e.12|5 Nº 35.676 v.14|5|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos: "LOPEZ ARGENTINO c|MELE HECTOR OSCAR s|Ejec. Hipotecaria, Expediente 22.601|72", que el Martillero Herman Blitz Katz, rematará el 23 de mayo de 1975, a las 15 horas, en el lugar, la propiedad ubicada en la calle Fournier 2959 (entre los Nros. 2955 y 2963) Nueva Pompeya, Capital Federal; mide 7mts. 90 de frente por 25mts. 45 de fondo. Sup. total: 197mts.24 de c., según informe del martillero, el inmueble se encuentra en estado de abandono con construcción en P.B. y 1er. piso inhabitables. — Base al contado $a. 39.655,25. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital. — Se puede visitar diariamente de 9 a 17 horas.

Buenos Aires, mayo 6 de 1975. — Eduardo R. God'o Philip, secretario.

$ 231 e.12|5 Nº 35.628 v.14|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en autos: "IMIBA S. A. Y. F. A. C., c|CASTRO, ANIBAL SEBASTIAN y otra s|Ejecución Hipotecaria, (Expediente Nº 18.899)", que los martilleros Astuol Bonorino y Cía., rematarán el día 15 de mayo de 1975, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, la propiedad ubicada en el Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, Avenida Uriburu (Ruta Nacional Nº 8) Nº 2375, entre Juan B. Alberdi y Haedo, Lote 5, Manzana 1, que mide 8,66m. de frente por 39,41m. de fondo; Superficie: 341,29m2. — Base $ 13.955,09, al contado, Seña 8 o|o y Comisión 4 o|o en efectivo. Ocupada por el Sr. Luis Albert y familia, familiares del propietario, sin contrato escrito, según surge del informe del martillero. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Puede visitarse días hábiles de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, abril 22 de 1975. —Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 273 e.12|5 Nº 35.717 v.14|5|75

Nº 21

El Juzgado Civil 21, Secretaría 42, comunica por 3 días en autos: "CASA CHAMUT c|PANAMBI S. A.; s|ejec. hipotecaria, Expediente Nº 7311", que el martillero Alfredo D. Tissera, rematará el día jueves 15 de mayo de 1975, a las 14,30 hs., en Salón de Ventas, Talcahuano 479, la propiedad sita en Terrero 1727|1731, mat. 15-20868 — Circ. 15 — Sec. 59 — Manz. 40c — Parc. 17e., de 898mts. 4.750 cmtrs.2 Según constatación de autos, el bien se encuentra ocupado por la firma demandada, propietaria del bien. Adeuda imps. total $ 21.504,90. — Base $ 196.875 — Seña 8 o|o. Com. 3 o|o. en efectivo. Puede visitarse días 12, 13 y 14 de 10 a 12. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y abonará el 5 o|oo en concepto de sellado del boleto.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 273 e.12|5 Nº 35.528 v.14|5|75

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 3 días en el juicio: MAULE DE WEISZ ROSALIA s|sucesión, Expediente Nº 16.107, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán el día jueves 22 de mayo de 1975, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, el inmueble ubicado en esta Capital, calle José Luis Cantilo 3734, que comprende planta baja y 2 pisos altos, edificada en terreno que mide: 8m06 de frente al N.O. por 42m50 de fondo, construida en el lote 7 de la manzana 155. La propiedad será entregada desocupada. — Base $ 34.700. — al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Se visita de 10 a 12 hs. y de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, aril 24 de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 210 e.12|5 Nº 35.775 v.14|5|75

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en el juicio "ALBA de DANIELI MARIA c|LOPEZ DIAZ REGINO MIGUEL, s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 22.419", que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el viernes 16 de mayo de 1975, a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital. — Un departamento sujeto al Reg. de Prop. Horizontal, designado como Unidad 15, Dto. M, del 1º piso del inmueble sito en esta Cap. Federal, calle Santa Cruz Nº 50, e|las de Caseros y Patagones. — Sup. cubierta propia 37,29m2. Porcentual 2,68 o|o. Está ocupado por inquilino. — Adeuda expensas de febrero y marzo por $ 268, correspondiéndole por el mes de abril $ 134, incluido fondo de reserva. — Base $ 7.000. — Al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. e Imp. Fiscal 5 o|oo. en efectivo a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio legal en la Cap. Federal. — Visítese los días 14, 15 y 16 de mayo de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 336 e.12|5 Nº 35.722 v.14|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "NICOLET, ANA c|CIA. INTERAMERICANA DE CONST. S. A. I. C. I. s| Hipotecario", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía S. R. L. rematarán el miércoles 14 de mayo a las 15 hs. en Perú 27, Bs. As., el departamento ubicado en el 3º piso, unidad 13, del edificio en construcción calle Olleros 1646|56. — Desocupado. — Sup. total funcional: 41,98 m.c. — Porcentual: 0,88 o|o — Visitar de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: 44.287,45, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, siete de mayo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 252 e.12|5 Nº 35.625 v.14|5|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en el juicio "BOOTE & CIA. s|Quiebra", Expediente Nº 29.774, que el martillero José A. Juliá, rematará el día 27 de mayo de 1975, a las 15 hs., en el local calle Humberto Iº Nº 2046, Cap., donde se exhiben los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 18 hs., los siguientes bienes: Muebles de oficina; máquinas de sumar y escribir; dictáfonos nuevos y usados; fotocopiadoras; papel electrostático; repuestos para máquinas; agujereadora de pie; caja de seguridad. — Sin base. — Al contado y en efectivo. — Comisión: 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, mayo 6 de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 140 e.12|5 Nº 35.507 v.13|5|75

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, c|PESSAGNO, ROBERTO, s|Ejec.", Exp. Nº 21.398, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el viernes 16 de mayo de 1975, a las 16 hs., en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Cap. Federal. — La mitad indivisa de un lote de terreno ubicado en la localidad de Burzaco E., Pdo. de Alte. Brown, Pcia. de Bs. Aires, con frente a la calle Libertador esq. Manzanares, designado como lote 6 de la Manz. A, que mide: 17 mts. de fte., al N. E.; 4 m. 24, en su ochava al E.; 12 m. 55 de fte. S. E.; 20 mts. y 15 m. 55 en sus costados S. O. y N. O. — Sup. total: 306,50 m2. — Nomenc. Catastral: Circuns III, Sec. O, Manz. 16, Parcela 6, Insc. de Dominio 3793|51. — El lote está totalmente desocupado. — Base: $ 660,00. — Seña: 8 o|o. — y Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Héctor Jorge Foiguel [illegible], secretario.

$ 336 e.12|5 Nº 35.723 v.14|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en los autos "SILVA, JOSE MANUEL c|PANACCIO, VICENTE s|Ej. Prendaria" (Expediente Nº 30.433) que el martillero señor Antonio Freijedo rematará el 22 de mayo a las 10 hs., en Venezuela 1318|20 los lotes 27 y 28 de la manzana 122, circunscripción III, Sección L, Part.das 93336 y 93391, respectivamente de la localidad de Cláypole (Partido Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires), con todo lo edificado y plantado sobre los mismos. — Cada uno de los lotes mide 10 mts. de frente por 39,50 mts. de fondo, siendo su superficie 395 m2. c|u. — Se encuentran edificados en ellos un local, con frente a la calle Santa Clara 357 y vivienda y otro local más, ocupados por su propietario. — Por impuesto inmobiliario básico el lote 27 adeuda $ 1.442,26 y el 28 $ 147,32 al año 1974. — Bases: $ 185.064,60 el lote 27 y $ 3.780 el lote 28. — Al contado. — En efectivo. — Comisión: 10 o|o. — Sellado de ley a cargo del comprador. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 336 e.12|5 Nº 35.715 v.14|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en autos "FABRISOL S. A. s|Quiebra" (Expediente Nº 32.927) que el martillero Antonio Freijedo rematará el 23 de mayo a las 9,30 hs., en el local de la calle 14 de Julio 448 una báscula, un horno para varillas de bronce, un horno a gas, una máquina tipo fresadora, una máquina Redresseur au type pla 1072 - 1 A Selenium Resseau 110 — 130 — 160 — 220 V, muebles de escritorio, etc., según detalle en inventario obrante a fs 326 de los autos, que se exhibirán en el mismo lugar los días 20 a 22 de mayo de 9 a 11 hs. — Sin base. — Al contado. — Entrega inmediata. — En el estado que se encuentran. — Los compradores deberán fijar domicilio en la Capital y retirar los bienes dentro de los 3 días posteriores a la subasta, caso contrario perderán el derecho a los mismos y a los importes abonados y se dispondrá nuevamente la venta sin intimación alguna. — Comisión: 10 o|o. — En efectivo.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — El secretario.

$ 210 e.12|5 Nº 35.716 v.13|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, interinamente a cargo del Dr. Luis C. Benitez Cruz, secretaría Nº 24, a cargo del doctor Héctor Jorge Foiguel López, comunica por un día que Pedro E. Vinent de la Lastra rematará en Alsina 2762|64, donde se exhiben de 14 a 18 hs., el día 14 de mayo de 1975, a las 15 hs.: Un reloj de péndulo de pared, de madera; un tocadiscos marca Winco, de mesa, de cuatro velocidades; Un televisor antiguo marca Admiral. — Al contado. — Sin base. — Al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregan previa aprobación judicial. — Autos KONEX S. C. A. c|WENEDICTER, CARLOS s|Ejecutivo.

Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 70 e.12|5 Nº 35.739 v.12|5|75

Nº 17

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por dos días en el juicio: "DIAZ, CARMEN c|NEMANJIC STITARSKI, NICOLAS y otra s|Ejec.", Expediente número 1941, que el martillero Raúl R. Amadeo, rematará el día 15 de mayo de 1975, a las 14 y 30 horas, en Humberto I número 2042, lugar donde se exhibe de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas y 15 a 18 horas, el siguiente bien. Un combinado marca Grundig KS-830 Nº 6500, con tapa superior. — Sin base. — Al contado. Mejor postor. — Seña: 30 o|o. Todo en efectivo. — Entrega en el acto contra pago total. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 154 e.12|5 Nº 35.741 v.13|5|75

Juzg. Nac. de Com. Nº 17, Sec. Nº 34, comunica por 1 día en autos "TABOADA, JOSE c|ASCARAY, NORBERTO y otro s| Ejec." — Expediente Nº 307, que el martillero Alfredo Claudio M. Bence rematará el día 14 de mayo de 1975, a las 10 hs. en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 842|48, Capital, lugar donde se exhiben diariamente de 8 a 19 hs., Un juego de jardín de hierro forjado, compuesto de dos sillones y una mesa con tapa imitación mármol, roto. — Sin base. Contado. Mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. en efectivo. — Entrega inmediata. — Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 70 e.12|5 Nº 35.499 v.12|5|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días que en el juicio caratulado "BARRIOS, EDUARDO HERMENEGILDO s|concurso civil", se ha otorgado carta de pago levantándose la interdicción civil y cancelándose la inhibición decretada.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.

$ 126.— e.9|5-Nº 34.515 v.13|5|75

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por 10 días a JOSEFA NELIDA PIZZUTO HERMAN, para comparecer en juicio: "Fralen S.R.L. c|Pizzuto Hermán Josefa Nélida s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires 28 de febrero de 1975. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.

$ 70.— e.9|5-Nº 35.404 v.12|5|75

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO BARISIC y de doña JUANA STRIZIC de BARISIC. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e.9|5-Nº 24.610 v.13|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 20|3|75.

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por 10 días a MARIA DEL CARMEN ACUÑA, para comparecer en juicio "Pigni Mario Gregorio c|Acuña María del Carmen s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Ricardo Heindenreich, secretario.

$ 70.— e.9|5-Nº 35.402 v.12|5|75

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por diez días a JUAN NICOLAS QUIROGA, comparezca a juicio a tomar la intervención que le corresponda en los autos: "Irigoin de Martínez Cabre Emma M. y otro c|Quiroga Juan Nicolás s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 25 de febrero de 1975. — Ana M. Conde, secretaria.

$ 98.— e.9|5-Nº 35.406 v.12|5|75

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por 10 días al Sr. MARCOS GONZALEZ, para comparecer en juicio: "El Cruce c|González, Marcos s|rescisión", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 70.— e.9|5-Nº 35.400 v.12|5|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por diez días a CESAR AUGUSTO VICENTE, a contestar demanda en el juicio sumario entablado por Antonio Fiorito y Hnos. S.A., bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 12 de febrero de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 84.— e.9|5-Nº 35.248 v.12|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	28 4|75	José Benito BARTOLO, o BARTOLOME, TORRES	9|5	13|5|75	34.655	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	23 4|75	José Enrique FOLGARAIT	9|5	13|5|75	34.634	90
4	8	Omar J. Cancela	29 4|75	Leopoldo SOTO	9|5	13|5|75	34.478	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	7 4|75	Alfredo GONZALEZ	9|5	13|5|75	34.588	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	22 4|75	Enrique Roberto OPITZ	9|5	13|5|75	34.523	90
6	11	María Sira Beneventano	11 4|75	Herminio GARCIA	9|5	13|5|75	34.457	90
6	11	María Sira Beneventano	25 4|75	Angel Germán DUYOS	9|5	13|5|75	34.494	90
7	14	Mario Anchütz Latorre	28 4|75	Carlos Antonio RIVOLTA	9|5	13|5|75	34.511	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28 4|75	Ofelia Hermmia VASALLO de ANELLI	9|5	13|5|75	34.560	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28 4|75	Fortunato Luis MARASCO	9|5	13|5|75	34.518	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16 4|75	José María BLANCO	9|5	13|5|75	34.539	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16 4|75	Manuel Herrero	9|5	13|5|75	34.521	90
9	18	Elsa G. Arias	29 4|75	Margarita MONTI de SANT'ANDREA	9|5	13|5|75	34.617	90
9	18	Elsa G. Arias	7 4|75	Gerónimo Absalón FRIAS	9|5	13|5|75	34.484	90
9	18	Elsa G. Arias	16 4|75	Dionisio Adriano Pedro SABBATINI y don Juan Carlos SABBATINI	9|5	13|5|75	34.501	90
10	19	Justo J. Giraudy	28 4|75	Silvia Esther GALLARDO de CRUZ OLIVERA	9|5	13|5|75	34.690	90
11	22	Ana M. Beneventano	27|11|74	Félix GARAZOLA CHUVA	9|5	13|5|75	34.584	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15 4|75	Ricardo GABELA	9|5	13|5|75	34.471	90
12	23	Horacio A Magliano	23 4|75	Alfredo CANTARELLI	9|5	13|5|75	34.618	90
13	25	Fernando Vocos	25 4|75	Antonio LEDO o LEDO QUINTAS	9|5	13|5|75	34.563	90
13	25	Fernando Vocos	7 3|75	Rumeldo ZAJUR	9|5	13|5|75	34.502	90
14	28	Leopoldo Montes de Oca	25 4|75	Manuel RODRIGUEZ y Rosinda FERNANDEZ de RODRIGUEZ	9|5	13|5|75	34.565	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	11 3|75	Leopoldo Jesús BILBAO	9|5	13|5|75	34.557	90
16	30	Arturo Ricargo Yungano	29 4|75	Sara HIMELSTEIN de GOLDSTEIN	9|5	13|5|75	34.458	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	24 4|75	Mateo Roberto MEISEGEIER	9|5	13|5|75	34.648	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	28 4|75	Mario Fernando CHRETIEN	9|5	13|5|75	34.517	90
18	36	Mariano Calafell Loza	31 3|75	Horacio Leandro MICHELENA	9|5	13|5|75	34.612	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28 4|75	Juan Gregorio NOCETI	9|5	13|5|75	34.542	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23 4|75	Malka BALICKI de LEWKOWICZ	9|5	13|5|75	34.546	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29 4|75	Manuel Gustavo FRAIZ	9|5	13|5|75	34.454	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	4 2|75	Encarnación PEREZ de CONDE	9|5	13|5|75	34.626	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	22 4|75	David Bernardo ZYLBERSTEIN	9|5	13|5|75	34.638	90
20	40	Salvador José Mammana	28 4|75	Santos SALTO	9|5	13|5|75	34.610	90
21	41	José Antonio Faro	6 3|75	Tomás Pascual TURSI y Carmela BASILE de CERMINARO	9|5	13|5|75	34.671	90
21	41	José Antonio Faro	14 4|75	Esther VODOVOTZ	9|5	13|5|75	34.551	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30 4|75	Fabio APARICIO	9|5	13|5|75	34.566	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18 4|75	María MANESTAR	9|5	13|5|75	34.467	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11 4|75	Manuel Anselmo AGUIRREURRETA y Carmen Francisca REY de AGUIRREURRETA	9|5	13|5|75	34.503	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25| 4|75	Eliseo Guillermo SABIA	9|5	13|5|75	34.681	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25| 4|75	Irma GARGIULO de RODRIGUEZ	9|5	13|5|75	34.512	90
22	44	Leonardo A. Parisi	17| 3|75	Jacobo GHELMAN	9|5	13|5|75	34.644	90
23	45	Hugo Carrillo	29| 4|75	Ismael Julio FUSCALDO	9|5	13|5|75	34.677	90
23	45	Hugo Carrillo	24| 4|75	Esther Raquel DEAGUSTINI de DE NICOLO	9|5	13|5|75	34.516	90
23	46	Carlos M. Saubidet	25| 4|75	Pablo FIUMARA	9|5	13|5|75	34.591	90
24	47	María Isabel Millán	24| 4|75	Alfredo BILARDI	9|5	13|5|75	34.592	90
24	47	María Isabel Millán	25| 4|75	Lisbeth PRAGER de KEMPLER	9|5	13|5|75	34.552	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15| 4|75	Alfio VIZIO	9|5	13|5|75	34.620	90
27	53	Ana María Luaces	25| 4|75	Modesto ALVAREZ	9|5	13|5|75	34.595	90
27	53	Ana María Luaces	30| 4|75	José Miguel MACCHIAVELLO	9|5	13|5|75	34.496	90
27	54	Manuel E. Crespo	29| 4|75	Oscar CASAS	9|5	13|5|75	34.543	90
27	54	Manuel E. Crespo	30| 4|75	Matilde Dolores Angela PITELLA de MONTESANO o Matilde Dolores Angela PITTELLA de MONTESANO	9|5	13|5|75	34.558	90
28	56	José Luis Gallo	14| 4|75	Jaime SAMUILOF	9|5	13|5|75	34.651	90
29	58	Jorge Noro Villagra	19| 4|75	Luis Carlos TOCALINI	9|5	13|5|75	34.455	90
30	60	José María Scorta	15| 4|75	María Susana VALDEZ ACERBONI de SALABERRI	9|5	13|5|75	34.649	90
* 8		Luis María Guerra	29| 4|75	Enrique Orlando PARENTI	9|5	13|5|75	34.669	90
14		Fernando O. Galán	14| 4|75	Jesús Damián AVALOS	9|5	13|5|75	34.568	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.9|5 Nº 036 v.13|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	15| 4|75	Ernesto RUSSO	8|5	12|5|75	34.340	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29| 4|75	Ernesto Martin TORNQUIST	8|5	12|5|75	34.399	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	17| 4|75	Carmen GARCIA BAMIO de LEIRO SOLIÑO	8|5	12|5|75	34.376	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	28| 4|75	Naún JASKELEVICH	8|5	12|5|75	34.344	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	14| 4|75	Domingo César DELLA CROCE	8|5	12|5|75	34.347	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25| 4|75	Marcelo Alfredo Carlos LAINATI	8|5	12|5|75	34.268	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21| 4|75	Amelia Margarita DAGNINO de PASQUAL	8|5	12|5|75	34.356	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11| 4|75	María Concepción DIAZ de ALCAINE	8|5	12|5|75	34.246	90
7	14	Mario A. Latorre	16| 4|75	Rodolfo ELIAS	8|5	12|5|75	34.213	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16| 4|75	José BORRAZAS y Amalia CAEIRO de BORRAZAS	8|5	12|5|75	34.327	90
9	18	Elsa G. Arias	16| 4|75	Juan Bautista BIANCO	8|5	12|5|75	34.420	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23| 4|75	Ricardo Julio Sebastián MANTERO	8|5	12|5|75	34.221	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25| 4|75	Manuela CASTRO de IENNACO	8|5	12|5|75	34.262	90
11	21	Ricardo Heidenreich	24| 4|75	Albino CAMERUCCI	8|5	12|5|75	34.265	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	16| 4|75	María Carmen NEVANI de GRAZIANO	8|5	12|5|75	34.287	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21| 4|75	Fernando LOIS	8|5	12|5|75	34.238	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	23| 4|75	Roberto Manuel SAMPAYO	8|5	12|5|75	34.410	90
13	25	Fernando Vocos	25| 4|75	Rebeca KATZ de TOKARSKI o TOKARSKY	8|5	12|5|75	34.316	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22| 4|75	Pbilku PADUNOBURR de ANTELO	8|5	12|5|75	34.288	90
15	29	Julio Campos	9| 4|75	Hipólito SANCHA	8|5	12|5|75	34.329	90
15	29	Julio Campos	24| 4|75	María Inés ALBARRACIN	8|5	12|5|75	34.243	90
15	29	Julio Campos	9| 4|75	Juan MARASCO	8|5	12|5|75	34.262	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	29| 4|75	Nélida Josefina VIRZI de CINALLI	8|5	12|5|75	34.313	90
16	32	Hugo Molteni	23| 4|75	Josefina CAMBON	8|5	12|5|75	34.440	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	23| 4|75	Donato PICCIANO y Antonia ANGILETTA	8|5	12|5|75	34.215	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	28| 4|75	Manuela NUÑEZ viuda de TOUCEDA	8|5	12|5|75	34.219	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24| 4|75	Catalina SOLDINI de CANEPA	8|5	12|5|75	34.305	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	31| 3|75	Ana Dubina ANDRADE	8|5	12|5|75	34.389	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22| 4|75	Rebeca FINKILSZTEIN de PNIEVSKI o PNIEVSKY	8|5	12|5|75	34.263	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23| 4|75	Szmul CAJG	8|5	12|5|75	34.317	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16| 4|75	Arturo Francisco NOVELLETTO	8|5	12|5|75	34.234	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	25| 4|75	Santiago Marcelo AMIEIRO	8|5	12|5|75	34.228	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	22| 4|75	Juan Modesto BOZIZIO	8|5	12|5|75	34.350	90
20	39	Francisco C. Terrones	28| 4|75	Colomba Celina PASTENE de RADA	8|5	12|5|75	34.398	90
20	40	Salvador J. Mammana	23| 4|75	Patricio IGLESIAS	8|5	12|5|75	34.253	90
21	41	José Antonio Faro	21| 3|75	Américo VERNICIARO	8|5	12|5|75	34.303	90
23	45	Hugo Carrillo	3| 4|75	Emilio Juan Ernesto PACINI	8|5	12|5|75	34.311	90
23	46	Carlos M. Saubidet	21| 4|75	Bilotti JUBAL	8|5	12|5|75	34.373	90
24	47	María Isabel Millan	25| 4|75	Roberto Jesús FERNANDEZ	8|5	12|5|75	34.335	90
24	47	María Isabel Millan	25| 3|75	José CARIOTI	8|5	12|5|75	34.229	90
24	47	Guillermo J. Blanch	29| 4|75	Pura SANCHEZ de VARELA	8|5	12|5|75	34.390	90
25	49	Pedro Leandro Guida	24| 4|75	Juan José ESTEVES	8|5	12|5|75	34.321	90
25	49	Pedro Leandro Guida	24| 4|75	Carmen De CASAS de CATTINI	8|5	12|5|75	34.309	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	25| 4|75	Berta (Bertha RONES de BINDEN	8|5	12|5|75	34.274	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|10|74	Carlos BINDER	8|5	12|5|75	34.275	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	25| 4|75	Enrique STISMAN	8|5	12|8|75	34.449	90
26	51	Osvaldo Mirás	8| 4|75	Samuel LASRY	8|5	12|5|75	34.225	90
26	51	Osvaldo Mirás	14| 3|75	Teresa CORRADO de SARCINELLA	8|5	12|5|75	34.328	90
26	51	Osvaldo Mirás	21| 4|75	Roberto SERANTES SAAVEDRA	8|5	12|5|75	34.371	90
28	55	José Ricardo Valenti	23| 4|75	Filomena CERBOLES de QUIROGA	8|5	12|8|75	34.285	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	24| 4|75	Aleudino CASTRO	8|5	12|5|75	34.232	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	25| 4|75	Gustavo Waldemar BERNST	8|5	12|5|75	34.214	90
30	59	Eduardo R. Liguori	21| 4|75	Irene María ADAMOLI de MAGGIORINI	8|5	12|5|75	34.245	90

e. 8|5 Nº 035 v.12|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de SIGALEVICH, SAMUEL (DÁVICO SPORT). Expte. 29.625; Síndico: Héctor Manuel Iglesias, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 6 de junio de 1975. La junta de acreedores tendrá lugar el día 20 de agosto de 1975 a las 8 horas, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Prohíbese hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. — Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 385 — e.8|5-Nº 35.118-v.14|5|75

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, en autos: "TOOL RESEARCH ARGENTINA S. A. I. C. s|cancelación de pagaré", comunica que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por $ 100.000.— suscripto por Telesud S. A., con domicilio en Rómulo S. Naón 2980, Capital, vencimiento 15 de abril de 1975, extendido a la orden de Tool Research Argentina S. A. I. y C. — Adviértese que se autorizará el pago de la referida documentación si no se dedujere oposición por el ó los tenedores. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 840.— e.22|4 Nº 32.253 v.13|5|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por el término de cinco (5) días en los autos caratulados: "COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEVISION, S. A. s| concurso preventivo", expediente Nº 11.252|74, que se ha resuelto: Diferir para el día 29 de agosto próximo, a las 9 horas, la celebración de la Junta de Acreedores pendiente. — Dr. Manuel Jarazo Veiras. Juez.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 210.— e. 7|5 Nº 34.738 v. 13|5|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos po auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro d todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por cinco días la quiebra de la "COOPERATIVA DE CREDITO ACEVEDO LIMITADA, s|quiebra", fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el día 14 de mayo de 1970. — Síndico Abraham Koniseczer, con domicilio en la calle Corrientes 1296, 6º piso, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el término de 20 días. — Desígnase la audiencia del día 13 de junio de 1975, a las 9 hs. para que tenga lugar la Junta de Graduación y Verificación de Créditos en la Sala del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida los pongan a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacer pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 525. —e. 7|5 Nº 34.861 v. 13|5|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, en los autos: "TINTORERIA MORON", S.A.I. y C. s|quiebra", hace saber a la fallida y acreedores el proyecto de distribución final para que formulen observaciones dentro de los diez días. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 70.— e.9|5 Nº 35.437 v.12|5|75

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en los autos: "WASSERGOOT, ANGEL, s|quiebra", que en los mismos se ha practicado proyecto de distribución de fondos, el que obra a fs. 208|9 de las actuaciones.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 84.— e.9|5 Nº 35.430 v.12|5|75

Juzg. en lo Comercial Nº 8, Secret. Nº 15 en autos: "FOCSANER WOLFGANG s|can." se ha ordenado: — "Buenos Aires, 2 de abril de 1975, cancelese la letra de cambio Nº 57368 librado por Sulamtex S. A. por la suma de 6.000 pesos con vencimiento 22 de julio de 1974 girada contra el Banco Popular Argentino, autorizándose el pago de la misma para después de transcurrido los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor". —. Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 840 — e.8|5-Nº 34.933-v.28|5|75

Nº 12

El Juzgado Comercial Nº 12, de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, cita a quienes se creyeren con derecho a formular oposición en autos "CARAMES SOMOZA GUMERSINDO y otra sobre cancelación de letra de cambio", con relación a la cancelación de la letra de cambio incompleta librada por Sade Obrelmec S.R.L. con vencimiento el 22 de setiembre de 1974, aceptada por el Banco de Santander (Villa Crespo), por la suma de $ 10.000 (Nº 20.652), autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iiorio, secretario.

$ 1.050 e. 21|4 Nº 29.788 v. 12|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 18|4|75.

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, en los autos caratulados: "ERAÑA DE PENDAS MARIA y otra sobre extravío de documento", ordena publicar por 15 días el siguiente edicto: Procédase a la cancelación de la letra de aceptación Nº 41.686 con aval de The Royal Bank of Canadá, por la suma de $ 20.000, librada por Refinerías de Maíz S.A. el 13 de mayo de 1974, con vencimiento al 9 de noviembre de 1974, siempre de no producirse oposición del tenedor. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 840 e. 21|4 Nº 31.949 v. 12|5|75

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por quince días en los autos: "LARREGUY, ELSA, s|cancelación de letra de cambio" Expediente Nº 2.055, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. Autos y vistos: Atenta la presentación de Elsa Larreguy como tenedor legitimada de las letras de cambio cuya cancelación se intenta, que fueran libradas por las firmas Estampería y Tintorería Thames, S.A.C.I.F.I. y A; Cattorini Hnos., S.A.C.I.F. e I., y Cía. Argentina Inmobiliaria, S.A. Comercial e Industrial CAISA y aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y habiéndose denunciado el extravío de las letras cuyas características son: Nº 0096153 emitidas en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096154 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096155 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104002 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104003 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; número 0104004 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0098795 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0098796 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096152 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104005 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000, y teniendo asimismo, en cuenta las citaciones realizadas a los libradores y aceptante. Resuelvo: Decrecretar la cancelación como títulos circulatorios de las letras de cambio antes detalladas por la suma de $ 50.000, en virtud de lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, hágase saber a los libradores y aceptantes de los documentos enumerados en el presente proveído que deberán depositar los importes en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a su respectivo vencimiento. Deberá, asimismo, hacerse saber que se autoriza su pago para después de sesenta días, contados desde la útima publicación de los edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución, si no hubiese oposición de interesados. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — A. Jorge Di Iorio. Juez".

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 4.725.— e.9|5 Nº 35.169 v.30|5|75

Nº 24

Autos: RODRIGUEZ, JOSE s|cancelación. — Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48: "Buenos Aires, 9 de abril de 1975. Dispónese la cancelación de las siguientes letras de cambio: tres letras Nº 30.932|4, libradas en Capital Federal con vencimiento 20 de julio de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) cada una, libradas por Fibrolin S. A. pagaderas en Capital Federal. Otra letra de cambio Nº 26.821 librada en Capital Federal con vencimiento 12 de abril de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) librada por Evans Thornton y Cía. S. A. pagadera en Capital Federal. Todas aceptadas por Banco Shaw S. A. — A los fines previstos por el art. 89 del Decreto citado, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. (Fdo.): Martín Harriague Castex, juez".

Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 1.260.— e. 30|4 Nº 33.681 v. 21|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que se decretó la cancelación de cuatro pagarés emitidos en Buenos Aires el 3|4|74 por $ 5.000 uno de ellos y $ 100 c|u. los restantes, con vencimientos respectivamente el 4|9|74, 4|6|74, 4|7|74 y 4|8|74, a la orden de María del Pilar Moreyra y librados por Microómnibus Saavedra S. A. T. A. C. I., autorizándose el pago a la beneficiaria individualizada si no hubiere oposición dentro del plazo de 60 días desde la última publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 945.— e. 30|4 Nº 33.895 v. 21|5|75

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días que en el concurso preventivo de ABICSA CONSTRUCTORA S. A. C. I. F. de Mandatos el Juzgado ha resuelto postergar la Junta de Acreedores y fijar nueva audiencia a los mismos efectos para el día 6 de junio de 1975, a las 9.30 horas. — Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 245 — e.6|5-Nº 34.679-v.12|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 30, cita por cinco días a OSVALDO RUBEN LIMA para comparecer en juicio: "Daró de Medina, Dora, c|Lima, Osvaldo Rubén, s|alquileres", bajo apercibimiento de designársele al señor Dfensor de Incapaces y Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 20 de abril de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 147.— e.9|5 Nº 35.207 v.13|5|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el Expediente Nº 29.559 "LECADITO, FIDEL Y OTRO c|MARZURATTI, JOSE RAUL, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Héctor B. Borthaburu rematará en el hall de sus oficinas de él, calle Rivadavia 5448, Capital, el día 15 de mayo de 1975, a las 17 horas, un lote de terreno ubicado en el partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, Cuartel VIII, lote 28, manzana 78, frente a la calle 850 (ex 2) entre las calles 883 (ex 10) y 884 (ex 9), baldío. — Mide 11m75 de frente por 17m50 de fondo. Superficie: 205 mts. 6.250 mm. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el art. 133 del Código Procesal. — Base: $ 4.550. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, ambas en dinero efectivo. — Se visita libremente.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 378.— e.9|5 Nº 35.246 v.13|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en los autos: "BOSCH MOTORS S. A. C. I. F. c|LA ROSA, ORESTE OVIDIO s|ejec. prend.". (Expte. Nº 37.505), que el martillero señor Juan Palombo, rematará el día 23 de Dorrego Nº 715, Cap. Fed., donde se exhimayo de 1975, a las 18 horas, en la calle be de 9 a 12 y 30 y de 14 y 30 a 19 horas y en el estado en que se encuentra, el siguiente bien: 1 automotor marca "Rambler" I.K. 17 tipo automóvil, modelo 550 R.A. 5 D, año 1965, motor Nº 657013246, serie Nº 58.461-02264, chasis tipo Classic de Luxe Nº 02259, motor marca O.H.C. 230 tornado jet de 145 CV., dominio número C. 034539. — Base: $ 4.186,08. Al contado, en efectivo y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 168 e.8|5 Nº 35.184 v.12|5|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial número 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: "MARCELITO S. C A. c|CAMPO, MIGUEL s|ejec., Expediente Nº 7.508", que el martillero Carlos Martínez Figueroa (Tel. 44-7780) rematará el día 15 de mayo de 1975, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal: 1 Departamento que consta de living-comedor, dormitorio y dependencia de cocina, lavadero y baño. - Ubicado en la calle Thames 422, piso 2º, Unidad Nº 8, Capital Federal. — Partida Nº 1.080.732. - Matrícula Nº 15-4076-8. — Deudas: Municipalidad Bs. As. hasta dic.|74, $ 553.20; O. S. N. hasta enero 74, $ 483.80. Ocupado por el demandado y familiares, según acta de constatación de ocupación. Hora de visita: todos los días hábiles de 10 a 16 horas. — Base: $ 19.780. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Ley de sello: 5 o|oo. — En efectivo. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 294.— e.9|5 Nº 35.315 v.13|5|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|LUMINARI, EMILIO y otro s| ejec. prendaria", Expte. Nº 39.097, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 24 de mayo a las 10 hs., en Montes de Oca 1177, donde se exhibe de 10 a 17 hs., un Fiat 600 E, 1970, motor tipo 36 CV, Nº 28070|79, chasis Nº 2495437, patente B-436777. — En el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.155,90. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 147 e.8|5 Nº 35.156 v.12|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "PUSKIN, JACOBO Y CIA. c|WILEK, OLGA TERESA s|ejecutivo, Expediente Nº 42.869", que el martillero Eduardo Saravia rematará el miércoles 14 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en Perú 1037, Capital, los siguientes bienes: Un televisor de 6 controles frontales. - Dos cuadros hípicos de caballo "Martincho" de performance de fechas 2|10|66 y 9|7|67. - Una parrilla de hierro con pie. - Una carretilla de hierro. - 12 sifones. - Un reloj pulsera "Tressa", de oro, con pulsera tejida de oro y medalla también de oro con signo zodiacal. — Los bienes se exhibirán en Perú 1037 de lunes a viernes, de 10 a 12 horas, salvo el reloj pulsera y medalla, que se exhiben en las oficinas del martillero, Uruguay 911, 1º "B" Capital de lunes a viernes de 16 a 18 horas. — Venta al contado. - Sin base. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 210.— e.9|5 Nº 35.442 v.12|5|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

Nº 23

Juzgado de Comercio Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días, en el juicio "MARSILI, ALFREDO ALADINO c|LUIS ARAMBURU S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA s|ejecutivo, Expediente 1.815", que el martillero Jorge R. Torres, rematará el día 14 de mayo de 1975, a las 10 horas, en Talcahuano 479 Capital, un telar Yaguar de 16 bocas marca F. R. Ludorf Co. Barmen Nº 11 completo y desarmado y un telar Yaguar de 29 bocas Nº 22, marca Krupp Nº 14, de fábrica, escrito en relieve, en bancada, completo desarmado. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 % en efectivo. — Entrega inmediata previo pago total del precio. — Exhibición: días 12 y 13 de mayo de 15 a 18 horas, en Lugones 1532, Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 163.— e.9|5 Nº 35.241 v.12|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 25

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 25, comunica por dos días en el juicio "DONALISIO HNOS. c|DIEGO PISERA s|Ejecutivo" Expte. número 190.502, que el martilero Eduardo Saravia rematará el miércoles 14 de mayo próximo a las 17,30 hs. en Perú 1037, Capital, donde se exhbirá de lunes a viernes de 10 a 12 hs., los siguientes bienes: Una radio tocadiscos "Ken Brown", estudio 15-15, Nº 3552, con dos parlantes independientes del mismo, colocados en muebles de madera color marrón claro, funcionando; y un televisor "Olimpia", controles al frente Nº 5877, funcionando, con su mesa de madera que tiene bandeja en su parte inferior. — Venta al contado. — Sin base. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de abril de 1975. — Ernesto Suárez, secretario.

$ 182 e.9|5 Nº 35.441 v.12|5|75

Nº 38

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, comunica por tres días en los autos caartulados: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE CONDE 1417 c|VERA, ELCIRA NOEMI s| Ejecutivo", Exp. Nº 18.696 que el martillero don Jorge M. Manson Astoul, rematará el día 16 de mayo, a las 16,30 hs., en Talcahuano 479, Capital: Un inmueble sito en la calle Conde Nº 1417, piso 3º, unidad 11, Capital; el que consta de 1 dormitorio, living-comedor baño, cocina y lavadero, interno ocupado. — Base: pesos 20.266. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado Fiscal 5 o|oo. Deuda por Imp. Municipal al 2º semestre del 74, $ 707,88; por O. Sanitarias al 3|74 pesos 562,45; por Expensas comunes al 31|5|74, $ 3.818,49. — Días de visita de lunes a viernes de 15 a 18 hs.

Buenos Aires 6 de mayo de 1975. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 273 e.9|5 Nº 35.235 v.13|5|75

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 39, comunica por tres días en autos: "CASA BERELSONAS S. R. L. c|BAHAMONDE de RIQUELME, ORFELINA y otro s|ejec. prendaria", Expte. Nº 161.447, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 22 de mayo de 1975, a las 9 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, de esta Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs., una máquina de coser marca "Singer" modelo 669, Nº K A 398161. — Base: $ 2.000. Comisión: 10 o|o. Al contado, en dinero efectivo.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Héctor Pedro Iribarne, secretario.

$ 210 e.8|5 Nº 34.961 v.12|5|75